PROBLABLE **RESPONSABLE: MARIA ELENA** RODRIGUEZ

ACTOS OMISIONES: **USURPACION** ATRIBUCIONES, CUALQUIER INFRACCION A LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL O A LAS LEYES **ESTATALES** CUABDO CAUSEN PERJUICIO GRAVES AL ESTADO, A UNO O VARIOS DE SUS MUNICIPIOS, O A LA SOCIEDAD, O MOTIVE ALGUN TRANSTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES, LAS IMISIONES DE CARACTER GRAVE, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION ANTERIOR.

OFICIALIA MAI MOSILLO, SONORA, MÉXICO

ASUNTO: JUICIO POLITICO

002758

H. COMORESO DEL ESTADO

DE SONORA

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA

: 100

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA. PRESENTE.-

El C.P. José Francisco García Valencia en mi carácter de Titular del Órgano de Control y Evaluacién Gubernamental, tal y como lo acredito con Nombramiento con número de Oficio PM-003/18 de fecha 16 de Septiembre del 2018, el cual se acompaila en copia debidamente certificada, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Dr. Domingo Olivares Nº 238 entre San Antonio y Mallorca, Colonia Las Granjas de Hermosillo, Sonora, y autorizo para ofr y recibir todo tipo de notificaciones al C. Lic. Jestis Aidan Samaniego Moreno, con cedula profesional N° 5983690, con fundamento en el articulo 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Mediante el presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los articulos17, 21, 109 y 110 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 143, 143-b,144 y 145 Constitución Política del Estados de Sonora, articulo 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, fraccién IV, 90, 96, 103,130, 136, 268, 269, 270 fracciones V y VII, 271, 272, 273, 274 290, 291 y demas relativos aplicables de la Ley Estatal de Responsabilidades; en mi carácter de Titular del Organo de Control y Evaluación Gubernamental vengo a interponer formal denuncia de Juicio Político en contra de la C. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO quien ocupa el cargo de Síndico Municipal del Municipio de Agua Prieta, quien tiene su domicilio particular ubicado en: Calle 6 Avenida 11 numero 1100, Agua Prieta, Sonora, así mismo en recibo expedido por OOMAPAS viene otro domicilio ubicado en: Calle 4 avenida 26-27 Esquina Colonia Acapulco, cabe manifestar que la Sindico Municipal presta sus servicios en el Municipio de Agua Prieta quien tiene su domicilio laboral ubicado en calle 6 y 7 Avenida 16 y 17 planta alta área de sindicatura, quien ocupa el cargo de Sindico Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, tal como se acredita en constancia de mayoria y declaración de validez la cual se encuentran en su expediente personal que obra dentro de la presente carpeta de investigación, quien desempeña las atribuciones y funciones inherentes al puesto Sindico, sustentando el presente informe en las siguientes consideraciones legales y fácticas:

MARCO JURÍDICO APLICABLE 1.- DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA

SECCION V FACULTADES DEL CONGRESO

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

(...)

- X.- Para expedir las Leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:
- a).- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los Órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeci6n a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b).- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos 0 convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c).- Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren los artículos 79, fracción XVI, 138 y 139 de esta Constitución;
- d).- El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos 0 prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;
- e).- Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes; y
- f).- Las bases generales para que los órganos de control de los Municipios, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, celebren convenios con el 6rgano de control del Gobierno Estatal y el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, en materia de responsabilidades administrativas.

ARTICULO 130.- Los Ayuntamientos serán Órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libres y secreto. Las elecciones se basaran en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Sindico y Regidor Propietario será elegido un Suplente. Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

ARTICULO 158.- Ser4 motivo de responsabilidad el hecho de que las autoridades, funcionarios 0 empleados del Estado o de los Municipios, ejecuten en perjuicio de tercero 0 de la Sociedad, actos que no les están mandados o permitidos expresamente por la Ley.

2.- DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de esta Ley:

IL- Los Servidores Públicos; (...)

Articulo 7.- Los Servidores Públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observaran las siguientes directrices:

TITULO CUARTO

CAPITULO II.- DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Articulo 96.- Incurrir en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

3.- DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL:

Artículo 62: Las autoridades municipales solo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que esta les impone.

Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutaran por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine esta u otras leyes.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICOS

- 70.- El Sindico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:
- L. La procuraci6én, defensa y promoci6n de los intereses municipales;
- I. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos;
- UI. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
- IV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- VI. Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer sesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento;
- VIL. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de

dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;

- IX. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;
- X. Vigilar, cuando no exista el Órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía publica, riesgo de los peatones, interrumpan el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal;
- XI. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;
- XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y
- XIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 71.- El Síndico del Ayuntamiento, tendré las siguientes facultades:

- I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;
- If. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- III. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

En el Capítulo Segundo, Sección II, DE LA TESORERIA MUNICIPAL:

ARTICULO 90.- La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominaré Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deber4 ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas académicas, contables o administrativas.

ARTÍCULO 91.- Son obligaciones del Tesorero Municipal:

- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor;
- II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;
- III. Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;
- IV. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento;
- V. Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas 0 disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal;
- VII. Documentar toda ministración de fondos públicos;
- VII. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;
- IX. Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:
- a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;
- b) La glosa anual de las Comisarias y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas;
- c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracci6n IV, inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del 1ero de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;
- e) El programa financiero mediante el cual se manejara la deuda pública municipal y su forma de administrarla; y
- f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería.
- XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoria interna;
- XII. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación

Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales;

XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;

XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;

XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;

XVI. Formar y Wevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento; y

XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 92.- Son facultades del Tesorero Municipal:

- I. Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con fondos municipales; y
- IV. Las demas que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ANTECEDENTES

En el caso, la C. Sindico Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, informo mediante dos Oficios SM/ 480/2019, uno de ellos firmado por ausencia y el otro por la titular, al C.P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, que los sellos de facturación habían sido cambiados y ademas que de necesitar para tramites la firma electrónica y los sellos digitales, lo realice por via Oficio y que a partir del nueve de agosto del presente ano, el tramite de expedición de facturas se realizara por la Síndico Municipal. De los citados oficios mismo que fueron recibidos por la Tesorería Municipal, los dias nueve y doce de agosto del presente año.

Con motivo de los citados Oficios, se interpusieron diversas denuncias que obran en el expediente, del Tesorero Municipal C.P. José Natividad Delgado Arias y el Director de Recursos Humanos el C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio, quienes denuncian en cuanto al primero de ellos que: "el día nueve de agosto del presente ahio, en punto de las catorce horas con cincuenta y siete minutos se recibié aficio SM/480/19 de la misma fecha, en el cual la Sindico Municipal, L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, informa lo siguiente: "que se ha cambiado los sellos de facturacion y a que a partir de hoy el tramite de expedicion de facturas se realizara por la suscrita, por lo que se instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura". En ese momento al tratar de ingresar a la página con la clave y contrasefia del municipio que yo poseo se me negó el acceso, pudiendo constatar que si se

habian cambiado los sellos de facturación y efectivamente Yo ya no tengo acceso al Sistema de facturación, motivo por el cual notifico que desde el dia sdbado diez de agosto del presente año no tengo acceso para realizar y eumplir con los tramites obligaciones propias de esta tesorería Municipal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administracion Tributaria ya que me es imposible realizar los pagos de impuestos, declaraciones informativas, validación de las facturas de los gastos y facturacion para los clientes del Ayuntamiento

Asi mismo manifiesto y que quede asentado que cualquier trámite que se realice a nombre del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, con posterioridad al dia nueve de agosto del afio dos mil diecinueve, no será responsabilidad de esta Tesorería Municipal, ni del suscrito, lo anterior y con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimientos Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar."

Y el segundo de los denunciante manifesté que: " el día doce de agosto del año dos mil diecinueve quisimos ingresar a la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para verificar el timbrado de algunos recibos de nómina nos percatamos que no nos dejé entrar al sistema, el mismo día intentamos ingresar nuestro usuario y contraseña al sistema de nombre CONTPAQi nominas Programa que se encuentra vinculado directamente a la página del SAT, al ya estar dentro del sistema, se intent6étimbrar una nómina por lo que no se pudo, apareciendo en la bitácora de timbrado la siguiente leyenda: "el RFC del emisor ha sido revocado o caduco", por lo cual hago constar que no me hago responsable de cualquier infracción que pudiera derivar de estas responsabilidades contables y fiscales mismas que se encuentran establecidas en los articulos 27 Fracción V y 99 Fracción III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo anterior se hace del conocimiento con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimiento Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar."

Los anteriores hechos motivaron que la suscrita C. Coordinadora Investigadora, iniciara las investigaciones que integran la presente carpeta de investigación en hechos presuntamente relacionados con la falta administrativa, la cual se hace consistir en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: "Incurrir en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribución es que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para si o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causa perjuicio a alguna persona o al servicio publico"

En cumplimiento a las anteriores denuncias, esta Coordinación Investigadora, se aboco a la investigación de los actos u omisiones, así como la presunta responsabilidad del imputado, dando como resultado de la misma, los siguientes.

HECHOS

1. El 04 de Julio del ato dos mil dieciocho, La C. L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, obtiene del Instituto Estatal Electoral, constancia de mayoría, para ejercer como servidor público el cargo de Síndico Municipal, en el H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho hasta el quince de septiembre de dos mil veintiuno. Lo anterior plenamente acreditado con la constancia de mayoría, que obra en autos de la

presente carpeta de investigación. (Foja 31)

- 2. Como se desprende de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley expedida por la Legislatura Local Sonorense, Órgano Constitucionalmente facultado para ello, establece y define las atribuciones y facultades que corresponden a la dependencia de Sindicatura, mismas que son ejercidas por el titular en turno, en estricto apego a las directrices y principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia, contemplados en los artículo 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, atribuciones y facultades que disponen los artículos 70 y 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mismas que cito a continuación:
- "ARTICULO 70.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las Siguientes obligaciones:
- La Procuración, defensa y Promoción de los intereses municipales; asuntos referidos;
- III. Analizar, deliberar Y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones:
- IV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- Vv. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones de! Ayuntamiento;
- VI. Desistirse, transigir, comprometerse en 4arbitros o hacer sesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue e/ Ayuntamiento;
- Vil. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de! Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;
- IX. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;
- x. Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas
- Xi. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;
- Xi. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y
- Xí. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de Policía y disposiciones de observancia general.
- ARTICULO 71.- EJ Sindico de! Ayuntamiento, tendré las siguientes facultades:
- I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;

- II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general 0, en su caso, de reformas Y adiciones a los
- MI. Solicitar y obtener de! Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía Y disposiciones de observancia general."
- 3. Establecido lo anterior y de forma sorpresiva, el nueve de agosto del presente año, giro oficio a tesorería Municipal signado por P. A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora, en el cual se instruye al C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal, para efecto y como se desprende de la lectura del citado Oficio, que se canalice a las Oficinas de Sindicatura Municipal, a todo contribuyente que solicite factura, en virtud de que se informa que, se habían cambiado los sellos de facturación, y que a partir de ese día, la expedición de facturas se realizaría por la suscrita, es decir, por quien ostenta el cargo de Sindica Municipal. Asimismo el día doce de Agosto del presente año se recibió oficio SM/480/19 dirigido y recibido en Tesorería Municipal, en la cual la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano donde manifiesta, "que da seguimiento a lo informado en oficio SM/480/19 de fecha 09 de agosto del 2019 manifiesta que de necesitar la firma electrónica. y/o sellos digitales a cargo de la suscrita, lo realice vía oficio".
- 4. Derivado de lo anterior, el lunes doce de agosto del año en Curso, se levantaron tres actas administrativas por los C.C. C.P. José Natividad Delgado, Tesorero Municipal, Balvanedo Trinidad Molina Yocupucio Director de Recursos Humanos y C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quienes coinciden en no poder entrar al sistema arrojando una leyenda la cual manifiesta lo siguiente: "ELRFC del emisor ha sido revocado o caduco" por lo que los tramites que se puedan realizar por Tesorería y Recursos Humanos no se pueden realizarlos tramites y obligaciones propias de los departamentos, como son la obligación de presentar declaraciones de pago provisional de retenciones de ISR y el timbrado de nóminas.
- 5. En ese orden de ideas, corresponde a la Tesorería Municipal, la recaudación y en general el manejo de la hacienda pública municipal, ello de conformidad con los artículos 90 , 91 ,92 > as como lo establecido en el Capítulo Cuarto, relativo Del Ejercicio del Gasto y en el Capítulo Quinto De La Contabilidad, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que la firma electrónica y los sellos digitales son las herramientas necesarias para el funcionamiento legal de la Tesorería Municipal, legalidad que le da la propia Ley, dado que sin los mismos, no es posible realizar o cumplir con los tramites y obligaciones propias ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, facultades y obligaciones que se describen a continuación:
- "ARTICULO 90.- La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominara Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del

Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

ARTICULO 91.- Son obligaciones del Tesorero Municipal:

- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor;
- II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal:
- III. Vigilar la administración de fondos Para obras por cooperación;
- IV.- Proporcionar Oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobaci6én de los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la informacion a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento;
- V.- Formular los Proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Publica Municipal:
- Vil. Documentar toda ministracion de fondos públicos;
- VIN. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal:
- IX. Hacer los Pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado porel
 Ayuntamiento;
- X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:
- a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento Saliente;
- 6) La glosa anual de las Comisarias y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas;
- c) La cuenta anual pormenorizada de! Manejo hacendario a que se refiere la fracci6n IV, inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del 1ero. de enero hasta e! 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso de! Estado de conformidad con lo establecido en fa fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local:
- e) El programa financiero mediante el cual se manejaré la deuda pública Municipal y su forma de administrarla: y

- 1) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que Sea agregado al acta de entregarecepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesoreria.
- XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoria interna;
- XII. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales;
- XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;
- XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto

Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;

- XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;
- XVI. Formar y llevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento, y
- XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 92.- Son facultades del Tesorero Municipal:

- I. Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los Pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados: y
- III- Las señaladas en el artículo 6 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Alianzas Publico Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con fondos municipales; y
- IV.- Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de Policía y disposiciones de observancia general. "
- 6. En ese orden de ideas e identificadas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las atribuciones y facultades de las dependencias en conflicto, a la Sindicatura Municipal, le corresponden las atribuciones y facultades contenidas en los artículos 70 y 71, mismas que ya fueron plasmadas en el hecho número 2, y en el marco de su competencia y que rigen legalmente su actuación, atribuciones, y facultades, no se encuentran las que la autoricen legalmente a la recaudación y el manejo de la Hacienda Pública Municipal, amén de poseer la firma electrónica y sellos digitales.

7. Está claro que la síndico municipal se encuentra extralimitando sus funciones, esto se robustece además de lo anteriormente señalado, mediante los oficios recibidos en sus dependencias, por el Dr. Melitón Sánchez Olguín Secretario del Ayuntamiento Municipal en el cual hace referencia que: después de realizar una búsqueda minuciosa en nuestros archivos, no se encontré ningún documento que de la autorización a la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano para acudir en representación del municipio y cambiar la firma electrónica y los sellos digitales, así como oficio SM/489/19 Firmado por la Síndico Municipal, en el cual solicita al Director de Comunicación Social, Rafael Luis Liogon, que instale en el periódico mural o tablero de anuncios del edificio del palacio municipal del ayuntamiento, boletín de informe, que obra en autos el cual manifiesta la siguiente la siguiente leyenda:

INFORME A CONTRIBUYENTES PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H. AYUTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL.

El día veintiuno de Agosto del dos mil diecinueve, este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, levant6 acta administrativa con archivo fotográfico, en la cual se hace constar que se encuentran algunas notas dispersas por distintas Áreas del ayuntamiento, las cuales por indicaciones del síndico municipal se instalaron en: Periódico mural de planta baja, periódico mural que se encuentra en el descaso de las escaleras, ventanal de las instalaciones de tesorería y ventanal de las instalaciones de Sindicatura, notas que van dirigidas a los contribuyentes para que realicen el trámite de facturación las cuales hacen mención a lo siguiente: INFORME

CONTRIBUYENTES: PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H. AYUTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL, mismas que obran en autos de la presente carpeta de investigaci6n. (fojas 48, 49,50, 51, De Una vez analizados cada uno de los hechos aquí plasmados, esta mes que cierta la falta administrativa, la cual se hace consistir en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: "Incurriré en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público". Toda vez que derivado de los actos realizados por la titular de la Sindicatura Municipal no cumple con lo estipulado por la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la cual es muy clara al hacer menci6n que cada dependencia tiene sus atribuciones y facultades Propias y ninguno de sus titulares debe extralimitarse invadir la competencia de las otras, ya que al hacerlo puede causar un perjuicio al servicio público...

La C. L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, Síndico Municipal, quien acredita su nombramiento mediante constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Estatal Electoral el día 04 de Julio del año dos mil dieciocho, en la cual se le faculta para ocupar el cargo de Síndico Municipal, quien ocupa dicho cargo a partir del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, quien cuenta con Sus obligaciones y facultades propias correspondientes a la dependencia de Sindicatura, estipuladas en los articulo 70 y 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mismas que deben de ser ejercidas en estricto apego a las directrices y principios de legalidad contemplados en los articulo 6 y 7 de la

Ley estatal de Responsabilidades, quien el día nueve de agosto del presente año giro oficio a tesorería Municipal signado por

P. A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, en el cual se instruye al C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal, para efecto y como se desglosa de la lectura del citado Oficio: "que canalice a las Oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura", en virtud de que se comunica que, se habían cambiado los sellos de facturación, y que a partir de ese día nueve de agosto la expedición de facturas se realizaría por la suscrita, es decir, por quien ostenta el cargo de Sindica Municipal, asimismo el día doce de Agosto del presente año se recibió oficio SM/480/19 dirigido y recibido en Tesorería Municipal, en el cual la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano manifiesta: "que da seguimiento a lo informado en oficio SM/480/19 de fecha 09 de agosto del 2019, en el que manifiesta que de necesitar para tramites la firma electrónica y/o sellos digitales a cargo de la Suscrita, lo realice vía oficio", dando seguimiento a lo plasmado con anterioridad y dando seguimiento a la investigación, el lunes doce de agosto del año en curso, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental levanto tres actas administrativas a los C.C. C.P. José Natividad Delgado, Tesorero Municipal, Balvanedo Trinidad Molina Yocupucio Director de Recursos Humanos y C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quienes de manera conjunta concuerdan en no poder entrar al Sistema, el cual arroja una leyenda la cual hace menci6n a lo siguiente: "EL RFC de] emisor ha sido revocado o caduco" por lo que los tramites y obligaciones propias de los departamentos de Tesorería Municipal y Recursos Humanos son imposibles de realizar ya que para ello se necesita la firma electrónica y Sellos digitales, cabe mencionar que corresponde a la Tesorería Municipal la Recaudación y en general el manejo de la hacienda pública municipal, de conformidad por lo estipulado en los artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que tanto los sellos digitales y la firma electr6nica son herramientas necesarias para el funcionamiento de las áreas afectadas, dado que sin los mismos, no es posible realizar o cumplir con los tramites y obligaciones ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administraci6n Tributaria.

Cabe indicar que a la sindicatura Municipal le corresponden las facultades y obligaciones de las cuales se hace menci6n en el hecho número 2 en las cuales no se encuentran las que la autoricen legalmente a la recaudación y el manejo de la Hacienda Pública Municipal, ni para poseer la firma electrónica y sellos digitales, la síndico municipal se encuentra excediéndose de sus funciones, esto se refuerza de lo anteriormente señalado y mediante oficio girado por el Dr. Melitón Sánchez Olguín Secretario del Ayuntamiento Municipal en el cual hace referencia que: después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos correspondientes a su área, no se encontré ningún documento que de la autorización a la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, para acudir en representación del municipio y cambiar la firma electrónica y los sellos digitales, así como oficio Firmado por la Síndico Municipal, en el cual solicita al Director de Comunicación Social, Rafael Luis Liogon, instale en el periódico mural o tablero de anuncios del edificio del palacio municipal del ayuntamiento en los cuales se manifiesta lo siguiente: INFORME A CONTRIBUYENTES PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H. AYUTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL, derivado de esto y de oficio de petición de parte de sindicatura a Comunicación social se procedió a levantar acta administrativa con archivo fotográfico, en la cual se hace constar que se encuentran algunas notas dispersas por distintas areas del ayuntamiento, las cuales por indicaciones del síndico municipal se instalaron en: Periódico mural

de planta baja, periódico mural que se encuentra en el descaso de las escaleras, ventanal de las instalaciones de tesorería y ventanal de las instalaciones de Sindicatura, notas que van dirigidas a los contribuyentes para que realicen el trámite de facturación.

Se puede considerar de todo lo plasmado que la C. LAE María Elena Rodríguez Tolano, en todo momento actúa con una conducta contraria a los Principios que rigen a un Servidor Público, esta autoridad investigadora, con el objeto de determinar la falta administrativa contenida en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades, que a la letra dice: "Incurrir en abuso de Junciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público", Esta autoridad considera que al ser Servidor Público la Síndico Municipal se le permite exigirle una conducta ejemplar y eficiente, toda vez que únicamente debe limitarse a realizar sus obligaciones y funciones laborales, en este caso, tenemos que la conducta que se reprocha es susceptible de castigo, debido a que la ley sanciona conductas contrarias a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeñando de sus funciones y causen la suspensi6n 0 deficiencia en el servicio público, esto ya que el servidor público al ir en contra de la ley pudo 0 puede causar alguien perjuicio a la hacienda pública, ya que se extralimito en su actuar, por lo que la conducta que se le atribuye a la C. Síndico Municipal consisten tente en abuso de funciones, y al estar facultada y desempeñando su cargo como tal, cometió un acto arbitrario en perjuicio de la administración, por lo que esta autoridad ha lugar a atribuirle responsabilidad administrativa.

Por otra parte, el artículo 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, da a la Síndico Municipal, la facultad de "solicitar y obtener del Tesorero Municipal, toda la información que requiera_ relativa a la Hacienda Pública Municipal," solo que dicha solicitud la debe hacer a través de los cauces legales establecidos previamente en la ley, para mantener así la legalidad establecida en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y en caso de negación por parte del solicitado, agotar de igual forma los medios legales que para ello, la propia Ley o Leyes ponen a su disposición, para efecto de que su cumpla con lo solicitado.

"ARTICULO 71.- El Sindico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

(.)

(.)

II. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del Presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus Junciones; y"

Esto es así, ya que el principio de legalidad o primaria de la ley.es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder debe realizarse acorde a la Ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio, entonces las actuaciones de sus poderes están

sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la Ley. Lo anterior es acorde con el artículo 62 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que a la letra dice:

"Artículo 62: Las autoridades municipales solo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que esta les impone.

Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutaran por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine esta u otras leyes. Luego entonces, las únicas atribuciones, son las contenidas en el artículo 70 de la Ley en comento".

Lo anterior es así, ya que si cada autoridad, no agota los mecanismos legales que la ley establece, para solicitar de otra autoridad, información o cualquier otra cosa que necesitare, sino que lo hiciera sin respetar jerarquía, o sin agotar los medios legales, o por voluntad propia ya sea invadiendo su esfera o ejerciendo violencia O haciéndose justicia por sí misma, es totalmente ilegal, lo que encuentra apoyo en nuestra Carta Magna, en su artículo 17 que entre otras cosas y en lo que interesa, establece que:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Luego entonces, como representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, la C. Síndico Municipal, no debe ni puede ejercer violencia para reclamar su derecho, ya que sabe perfectamente, dada su investidura y conocedora de sus atribuciones y facultades mandatadas en la Ley, que debe cuidar la legalidad de sus actos y que para efectos de cambiar la firma y sellos digitales, debe contar con la aprobación y autorización del H. Ayuntamiento al que representa y del cual forma parte, toda vez que de acuerdo con el artículo 130 de la Constitución del Estado de Sonora, y el artículo 24 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que el H. Ayuntamiento, es un Órgano Colegiado deliberante, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Artículo que se trae a colación.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libres y secreto. Las elecciones se basaron en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habré también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Sindico y Regidor Propietario será elegido un Suplente. Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría igualdad de derechos y obligaciones,

De este modo, la C. Síndico Municipal, carece de atribuciones y facultades para ejercer la recaudación y demás atribuciones inherentes a la Tesorería Municipal, así como es evidente la ilegalidad de cambiar la firma y los sellos digitales, sin haber contado con la aprobación y autorización del H. Ayuntamiento al que representa, por ende es responsable de los datos que se puedan causar a la

Hacienda Pública Municipal y más aún por ejercer atribuciones y facultades que la Ley expresamente no contempla para su investidura.

Para acreditar lo anteriormente investigado y narrado en el cuerpo del presente Informe de Responsabilidad Administrativa, ofrezco los siguientes medios de prueba, que acreditan fehacientemente la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad de la L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, Síndico Municipal.

PRUEBAS

- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copia certificada de Carpeta de Investigación número CDI/006/2019/OCEGAP, la cual consta de 125 fojas útiles..
- 2. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de Carpeta de Investigación número CDI/008/2019/OCEGAP, la cual consta de 96 fojas útiles, que contiene el procedimiento por la falta administrativa DESACATO instruida en contra de la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, certificadas por el Dr. Melit6n Sánchez Olguín Secretario particular del H. ayuntamiento de Agua Prieta.

Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos y cada uno de los hechos aquí denunciados y tienen por objeto acreditar la responsabilidad que

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes H.LEGISLATURA LOCAL, atentamente pido:

Primero.- tenerme por presente escrito, solicitando la apertura de juicio político en contra de María Elena Rodríguez Tolano.

Segundo.- Una vez radicada la instancia, se siga el juicio en sus trámites y en su oportunidad se dicte lo que a derecho corresponda.

Protesto lo necesario y a ustedes mi respeto. Agua Prieta, Sonora a Septiembre de 2020.

C.P. José Francisco Garcia Valencia

Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental



CDI 006/2019/OCEGAP

CARPETA DE INVESTIGACION

DENUNCIANTE: C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS Y BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO

NOMBRE DEL SUPUESTO INFRACTOR: MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO

FECHA DE INICIO: 19 DE AGOSTO DEL 2019

LEGAJO: 1/1



ACUERDO DE INTEGRACION DE EXPEDIENTE

CUENTA En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a los Veintidós días del mes de Abril del año dos mil diecinueve
Se da cuenta a la Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, se procede a tomar como denuncia en contra de la C. L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, por las denuncias interpuestas por los C.P. José Natividad Delgado Arias Tesorero Municipal, y el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio Director de Recursos Humanos ambas de fecha trece de Agosto del año en curso 2019, en las cuales se vienen manifestando una serie de irregularidades en las cuales se solicita se ejerzan las acciones legales correspondientes a efecto de dar inicio con las investigaciones correspondientes por posibles faltas administrativas susceptibles de responsabilidad administrativa sancionatoria.
ACUERDO Visto el estado procesal que guardan las actuaciones del expediente en que se actúa, se tienen por recibidas las denuncias señaladas en cuenta así como sus anexos, motivo por el cual se ordena integrar la carpeta de investigación correspondiente en los términos de los artículos 134, 135, 136 y 137 de la Ley Estatal de Responsabilidades otorgándole el número de carpeta CDI 006/2019/OCEGAP; esto con la finalidad de proteger y salvaguardar los intereses de la administración pública municipal
NOTIFIQUESE Así lo acordó y firmo la C. Líc. Isela Noemí Bañuelos Rivera Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta y testigos de asistenca con los que legalmente actúa y da fe
().01%
V 1 1.2

Página 1 de 1

Lic. Noelia Lopez Serrano

Ing. Diego Bonillas Ibarra



DENUNCIA

minutos del día Trece del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, comparece el C. C.P. José Natividad Delgado Arias ante la suscrita Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, y los Testigos de Asistencias C.C. Ing. Diego Bonillas Ibarra y la C. Yessica Inzunza Cruz, quienes hacen constar la presencia del compareciente; acto seguido se identifica con Credencial para Votar número 0018023302611 expedida por el Instituto Federal Electoral en la cual aparece una fotografía la cual concuerda con las características físicas de el compareciente, identificación que le es devuelte por ser de uso persenal y de la cual se conserva copia simple para la integración del expediente; Seguidamente se procede a tomarle sus generales a el C.P. José Natividad Delgado Arias quien dijo llamarse como ha quedado asentado, de nacionalidad mexicana, con Cincuenta y Un años de edad, con domicilio para ofir y recibir notificaciones ubicado en calle 16 y 17 Avenida 1ra Ind # 1660, Colonia Nueva y de ocupación Servidor Rúblico (Tespiraro Municipal).

Con fundamento en el articulo 193 de la Ley Estatal de Responsabilidades, se le profesta a el compareciente para que se conduzca con verdad en todo lo que tenga que manifestar, apercibida de las perials en que incurren quienes se conducen con fialsedad ante una autoridad publica en ejercicle de sus funciones, protestando conducirse con verdad en sus declaraciones y hechos due se investigan.

- - Acto seguido, el compareciente acudió a este órgano de Control y Evaluación Gubernamental para interponer denuncia en contra de la C. María Elena Rodríguez Tolano, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Agua Prieta le anterior en virtud de los siguientes hechos:
- presente año, en pento de las catorce horas con cincuenta y slete minutos se recibió oficio SM/480/19 de la misma fecha, en el cual la Sinceo Municipal, L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, informa lo siguiente: "que se ha cambiado los sellos de facturación y a que a partir de hoy el trámite de expedición de facturas se realizara por la suscrita, por lo que se instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura". En ese momento al tratar de ingresar a la página con la clave y contraseña del municipio que yo poseo se me negó el acceso, pudiendo constatar que si se habían cambiado los sellos de facturación y efectivamente yo ya no tengo acceso al Sistema de facturación, motivo por el cual notifico que desde el día sábado diez de agosto del presente año no tengo acceso para realizar y cumplir con los tramites obligaciones propias de esta tesorería Municipal ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria ya que me es imposible realizar los pagos de impuestos, declaraciones

7:073

A A

A

Dependencia: Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.



Así mismo manifiesto y que quede asentado que cualquier trámite que se realice a nombre del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, con posterioridad al día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, no será responsabilidad de esta Tesorería Municipal, ni del suscrito, lo anterior y con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimientos Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar.

Con lo anterior siendo las Trece horas con Veinte minutos del día en que se actúa, se da por terminada la presente comparecencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo ante la Lic. Isala Noemí-Bañuelos Rivera, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, el Ing. Diego Bonillas Ibarra y la C. Yessica Inzunza Cruz Testigos de Asistencia con el que se actúa y dan fi

DAMOS PE

ADOR INVESTIGADOR

LIC. ISELA NOEMI BANUELOS RUERA

Coordinador investigador del Organo de Contro

Evaluación Gubernamental

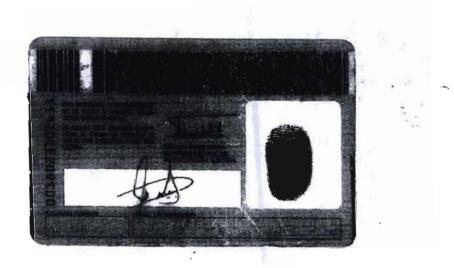
C.P.JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS TESOMERO MUNICIPAL

Testigos de asistencia

C. YESSICA INZUNZA CRUZ

ING. DIEGO BONILLAS IBARRA







DENUNCIA

En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las Trece horas con Veinte minutos del día trece del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, comparece el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio ante la suscrita Lic. Isela Noemi Bañuelos Rivera, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, y los Testigos de Asistencias C.C. Ing. Diego Bonillas Ibarra y la C. Yessica Inzunza Cruz quienes hacen constar la presencia de el compareciente; acto seguido se identifica con Credencial para Votar número 0024032228528 expedida por el Instituto Nacional Electoral en la cual aparece una fotografía la cual concuerda con las características físicas de el compareciente, identificación que le es devuelta por ser de uso personal y de la cual se conserva copia simple para la integración del expediente: Sacurdamente se procede a tomarle sus generales a el C. Balvanedo Trinidad Molina Vocupicio quien dijo Ilamarse como ha quedado asentado, de nacionalidad mexicana, originario de Huatabampo, Sonora, con Cuarenta y dos años de edad, con domicilio para eli y recibir notificaciones en Calle 41 Avenida 23 # 2299, Colonia Buenos Aires y de ocupación Servidor Público.

Con fundamento en el articulo 193 de la Ley Estatal de Responsabilidades, se le protestá a el compareciente para que se conduzca con verdad en todo lo que tenga que manifestar, apercibido de las peras en que incurren quieries se conducen con falsedad ante una autoridad publica en ejercició de sus funciones, protestando conducirse con verdad en sus declaraciones y bechos que se investigan.

- - Acto seguido, el compareciente acudió a este, órgano de Control y Evaluación Gubernamental para interponer formal denuncia en contra de: quien resulte responsable de este H. Ayuntamiento, to anterior en virtud de los siguientes hechos: - -

Acto seguido, el compareciente manifiesta lo siguiente el día doce de agosto del año dos mil diecinueve quisimos ingresar a da página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para verificar el timbrado de algunos recibos de nómina y nos percatamos que no nos dejó entrar al sistema, el mismo día intentamos ingresar nuestro usuario y contraseña al sistema de nombre CONTPAQinominas programa que se encuentra vinculado directamente a la página del SAT, al ya estar dentro del sistema, se intentó timbrar una nómina por lo que no se pudo, apareciendo en la bitácora de timbrado la siguiente leyenda: "el RFC del emisor ha sido revocado o caduco", por lo cual hago constar que no me hago responsable de cualquier infracción que pudiera derivar de estas responsabilidades contables y fiscales mismas que se







encuentran establecidas en los artículos 27 Fracción V y 99 Fracción III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo anterior se hace del conocimiento con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimiento Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar.

Con lo anterior siendo las Trece horas con Cincuenta minutos del día en que se actúa, se da por terminada la presente comparecencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo ante la Lic. Isela Noemi Bañuelos Rivera Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, el Ing. Diego Bonillas Ibarra y Yessica Inzunza Cruz Testigos de Asistencia con el que se

Lic. Isela Noemi Buribalos Rivera

Coordinador Investigador de Organo de Centrol y

Evaluación Gubernamental

L.C. Balvanedo Dindida Molina Yorupicio

Testigos de asistencia

C. YESSICA INZUNZA CRUZ

ING. DIEGO BONILLAS IBARRA





IBMEX1604621103<<0024032228528 7707054H2712310MEX<03<<04519<4 MOLINA<YOCUPICIO<<BALVANEDO<TR



ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

--- En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las q horas con 15 minutos del día 12 del mes de Agosto del año dos mil 19, el suscrito C. Ing. Diego Populas Thara en mi carácter de Auditor del Organo de Control Fualuación Guternmental, procedo a levantar la presente Acta Administrativa a fin de hacer constar los siguientes hechos:

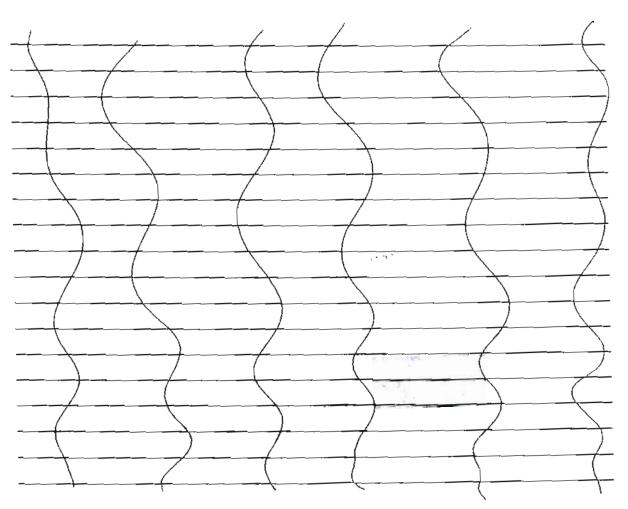
HECHOS

Cruz Auditor Coupe ramonta con el CP. José Naturado lo anterior anterior oura haver Agosto del presenta parte de sinduatura Municipal los sellos de facturación tramite do deseo asontar en la presente acta que non esta texprera municipal are mue as investigaciones correspondientes existiv faltas administrativas inicie

Página 1 de 2



ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS



- - - Lo anterior se hace constar para los efectos administrativos y legales que haya lugar, Se da por terminada la presente Acta Administrativa firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.------

Ing. Diego Bonillas. Ibarra

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Jestigo de Asistencia C. Pessica Inzunza Cons

Testigo de Asistencia (?. José Natividad De Igado Arias



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



SM ADTVA.

SM/480/19

Agua Prieta, Sonora, a 09 de agosto del 2019

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS TESORERO MUNICIPAL PRESENTE.-

Sirva el presente para saludarlo e informarle que se ha cambiado los sellos de facturación y a que a partir de hoy el trámite de expedición de factura: se realizara por la suscrita, por lo que se le instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a rodo contribuyente que solicite factura.

Quedando a la orden para cualquier duda o aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

SINDICATURA SC JERNO MUNICIPAL

L.A.E. MARIA ELEN RODRIGUEZ TOLANG SINDICA MUNICIPAL

GOSIEMNIC MUSHICIPAL TESOAERIA

Cap Archive

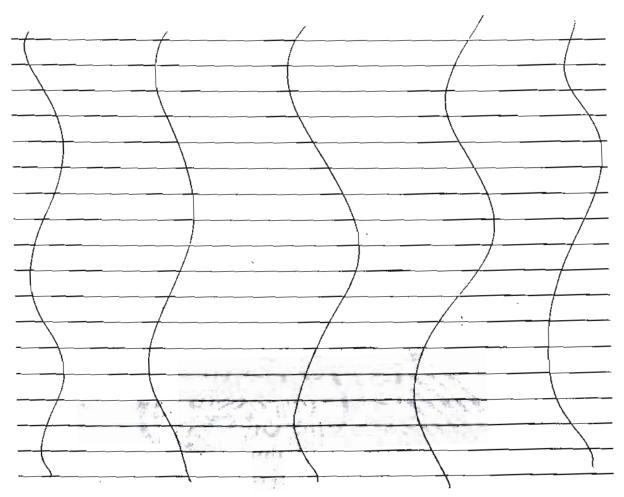
juna ciudad de todos!



ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS
En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las 14 horas con 30 minutos del día 12 del mes de Agosto del año dos mil 19, el suscrito C. Ing. Dieso Bombas Tharra en mi carácter de Auditor del Organo de Control Tembración Gubernamental, procedo a levantar la presente Acta Administrativa a fin de hacer constar los siguientes hechos:
HECHOS
la C. Yessica Interna Cruz auditor adjusto a esta dependencia nos apersoramos en las instalaciones que crupa la dependencia
de hervison Aumanos, en especifica nos entreustanos, con el Ca
CR. Balvanedo Trinded Molina Youacio Dirator de Recuisos
tomanos del H. Aventamento de Agar Prieta; la anterior ana
Nominais de este H. Ayustamiento y al ingresar miclave de
acceso para timbras la nomina delos empleados del
H. A yestamiento de Agra Preta esto para dar intal
complimente con to estableada en los articulos 27 fraccion vy
99 fracciones 111 x 12 de la lex del Impresto Sobre la Renta;
Este no me permite el acceso y me avoja un mensoire que
dice Elzza del emisor ha sido revocado o rubiro", es deir, que
mi chive de acceso que cambiada o se encuentra vencida.
Motivo par al coal degen agantar en la presente acta que
ion esta fecha doce de Agreto del presente are, 10 el CRO
Balkarello Trindad Molina Youpian Director de hervicos Hunaras
del H Agotamiento de Agua Protec no tengo accesso a timbrar
la romina de los empleados del municipo; motuo por el rual,
Cualquier malta o recengo que se ganere por al incomplimiento de
dicha obligación fiscal, no sera responsabilidad del suscrito ya
que me encuentro imposibilitado para cumplir con dicita dolgición
La anterior la haga de su conocimiento para que incie con las
investigaciones correspondientes. (anexo a la presente auta,
empleados de H. Ayuntamiento.)
1



ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS



- - - Lo anterior se hace constar para los efectos administrativos y legales que haya lugar, Se da por terminada la presente Acta Administrativa firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.------

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

C. Peggica Inzunza Ciuz

C. Ballanea Trincal Mohim Youndaro

1. J. S.

```
Description of the control of the co
```



ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

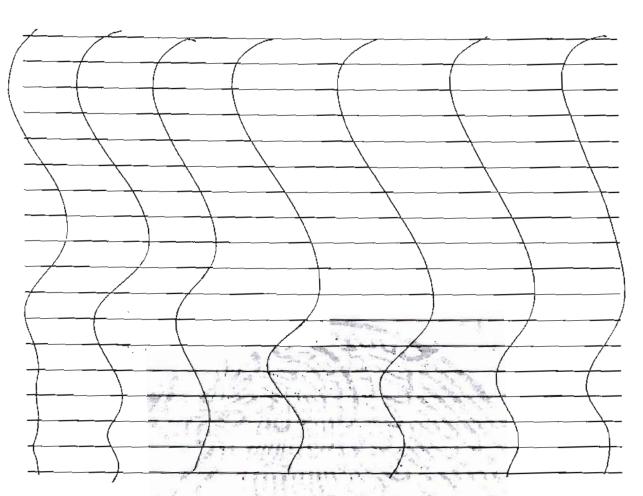
--- En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las <u>08</u> horas con <u>10</u> minutos del día <u>12</u> del mes de <u>Agosto</u> del año dos mil <u>19</u>, el suscrito <u>C. ing. Orgo Boullas I harva</u> en mi carácter de <u>Auditor de l Organo de Control y Evaluación Gabernamenta l</u> procedo a levantar la presente Acta Administrativa a fin de hacer constar los siguientes hechos: ---

HECHOS

El dia y hora señalodos con antelación y en compañío de la C. Yessica Inzunza Cruz Auditar adscrito al organo de control y Evaluación Guparnamental nos apersonamos en las instalociones que crupa tesoreria Municipal y en especifico nos entrevistamos con la C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexici quien es la encargada de realizar facturas a nombré del H. Ayuntomiento de Aqua Prieta: la anterior para hacer constar las siguientes hechos: se recibieron Hamadas telefonions de purte de <u>proceedores, quienes estan solicitando fácturas</u> afavor de la empresa para la que laboran o parci su persona por lo que procedi a entrar al Sistema de nombre Control DE nocumentos Fiscales Programa en el cual se realiza el ficimite de facturación, una uez que ingrese los datos necesarios el ya mencionado programa no me permitio el acceso por lo que intente ingresar repetidamente siendo fallidos mis intentos, airojandome una serie de cadigos en los cuales en uno de ellos se hace mención que el Certificado se encontroba revorado o caduco. al perratorime de esta situación también ingrese lus datos al sistema CFdiau. Sat.gob.mx, Pragrama en el cual se revisan los XML de los factoras y de iqual manera no se pudo ingresar arrojando un Error! informando que la contraseña es incorrecta, espor ello que se anexa copias simples de las capturas de pontalla y haciencia Constar 10 Plasmado en el acta, se hace de su conocimiento con la finalidad de que inicie las investigaciones collespondientes y en suraso <u>faitas administrativas inicie los procedimientos</u> necesanios.



ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS



- - - Lo anterior se hace constar para los efectos administrativos y legales que haya lugar, Se da por terminada la presente Acta Administrativa firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.-----

ing. Diego Conillos Ibarici

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

C. Yessica Inzunza Ciuz

CP Mayra Algandra Cuevas Mexia

16

6 cfdiau.sat.gob.mx/midp/wsfed/ep?id=SATUPCFD/Con&sid=1&option=credentiai&sid=1

gob mx

🗥 > Inicio

Acceso por contraseña

Errort El RFC o contraseña son incorrectos. Verifique su información e inténtelo de nuevo.

RFC: HAM610916G88

Contraseña: 8 Contraseña

Captcha

2 Wining "

e.firma

Enviar

6,).73

7



J.72



<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<Detalles_Servicios_Timbrados</pre>

xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"><id_Detalle_ Servicio_Timbrado>35485</id_Detalle_Servicio_Timbrado><id_E ncabezado_Factura>33834</id_Encabezado_Factura><id>28c99f59 -8e94-4e08-946b-

Si.C.

5f9694ac4f9f</id><timbradoOK>false</timbradoOK><contrato>29 d4f17d-a487-4ecc-bbc8-

0c48a41678db</contrato><codigo>304</codigo><mensaje>Certific ado revocado o

caduco</mensaje><cadena_Complemento>||1.0||||||</cadena_Complemento><saldo>0</saldo></Detalles_Servicios_Timbrados>







H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Presidencia Municipal

Secretaria Municipal

N-002

PM-002/18

ASUNTO, Nombramiento.

Agua Prieta, Sonora, a 16 de Septiembre del 2018.

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS Presente.

En uso de la facultad que concede a este H. Ayuntamiento el Artículo 61 Fracción III, inciso "J" de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, se ha tenido a bien designarlo como TESORERO MUNICIPAL, con efectos para que este nombramiento tenga vigencia a partir del día 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, considerando que el mismo se otorga previa Protesta de Ley anté el Ejecutivo Municipal.

Sus emolumentos serán cubiertos por la Tesorería Municipal de acuerdo con la partida respectiva del presupuesto de egresos que rija.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y fines legales a que haya lugar, protestando mis respetos y mi más sincero reconocimiento.

RAGIO EPECITIVO: NO REELECCION PRESIDENIOJA MUNICIPAL

Gablemo Munici

JESUS ALE**CTIS**O MONTAÑO DURAZO

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

AGUA PRISTA, BONG SA

C.c.p. Recursos Humanos

juna ciudad de todos.





H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Presidencia Municipal

Secretaria Municipal

N-002

ACTA DE PROTESTA

PM-002/18

En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las 8:15 horas del día 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el suscrito C. JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO, Presidente Municipal de esta ciudad, interpeló al C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS, a partir del 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 mismo que bajo juramento se le manifestó:

Protestáis guardad y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente el cargo de: **TESORERO MUNICIPAL** que el Ejecutivo Municipal os ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación y el estado.

A lo que el interpelado contestó: Si Protesto.

Acto continuo el C. Presidente Municipal exhorta; Si no lo hicieras así, que la Nación y el Estado os lo demanden.

Con lo anterior se dio por terminada la presente Acta, firmando ante el C. Secretario de este H. Ayuntamiento, con quien se actúa y da fe, todos los que en ella intervinieron.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROTESTA B

C. LESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO

M. AYUNTAMENTY

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS

C. DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN SECRETARIO MUNICIPAL

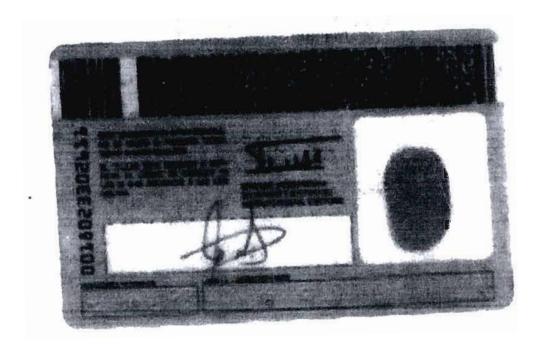
MISMO QUE CERTIFICA LAS FIRMAS Y DA FE

C.c.p. Recursos Humanos.

16/09/18

iuna ciudad de todo.







H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 - 2021

SM ADTVA. SM/480/19

Agua Prieta, Sonora, a 09 de agosto de 👉

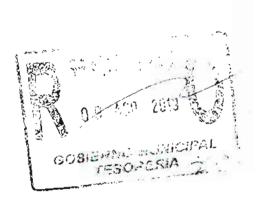
C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS TESORERO MUNICIPAL PRESENTE.-

Sirva el presente para saludarlo e informarle que se ha cambiado los sellos de facturación y a que a partir de hoy el trámite de expedición de factura: se realizara por la suscrita, por lo que se le instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura.

Quedando a la orden para cualquier duda o aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

L.A.E. MARIA ELEN RODRIGUEZ TOĽAÑO SINDICA MUNICIPAL



¡una ciudad de todos!



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 - 2021

SM ADTVA SM/480/19

OFO MUNICIPAL

Agua Prieta, Sonora, a 09 de agosto del 2019

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS TESORERO MUNICIPAL PRESENTE.-

Sirva el presente para saludarlo y dando seguimiento a lo informado en mi oficio SM/480/19 de fecha 09 de agosto de 2019 le manifiesto que de necesitar para tramites la firma electrónica y/o los sellos digitales a cargo de la suscrita, lo realice vía oficio.

Quedando a la orden para cualquier duda o aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

ATÉNTAMENTE

L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO SINDICA MUNICIPAL

Cup Archivo

¡Una ciudad de todos!





H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021

NUMERO DE OFICIO: OCEGAP 468/19 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

AGUA PRIETA, SONORA A 19 DE AGOSTO DEL 2019.

DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN SECRTARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTE:

Por medio del presente y externándole un cordial saludo, solicito de la manera más atenta haga del conocimiento a esta Autoridad Investigadora si en su base de datos de los acuerdos de cabildo se encuentra alguno en el cual se autorice a la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, Sindico Municipal, para acudir en representación del Municipio de Agua prieta al Servicio de Administración Tributaria y cambiar la Firma Electrónica y los sellos digitales.

Quedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Lic, Isela Noemt Banbelos Rivera
Coordinar Învestigador del Organo de Control
y Evaluación Gubernamental.

C.c.p Archivo.





H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 – 2021

NUMERO DE OFICIO: OCEGAP 469/2019 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

AGUA PRIETA, SONORA A 19 DE AGOSTO DEL 2019

C.P. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS PRESENTE .-

Por medio de la presente y de antemano agradeciendo su atención y externándole un cordial saludo, solicito se me proporcione a la brevedad posible copia certificada del expediente personal de la L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, con el fin de dar continuidad con las investigaciones realizadas por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

Quedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Lic. Isela Noemi Banuelos Rivera Coordinador Investigador del Órgano de Control y

Evaluación Gubernamental

C.c.p

Expediente. Archivo.

¡Una ciudad de todos!





H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 - 2021

Secretaria Municipal

Administrativa

SM-1051/19

ASUNTO: EL QUE SE INDIQUE.
Agua Prieta, Sonora, a 19 de Agosto 2019.
"2019: Año de la Mega Región, Sonora, Arizona"

LIC. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA
COORDINADOR INVESTIGADOR DEL ORGANO DE CONTROL
Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
PRESENTE:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y de la misma manera, doy contestación a oficio: OCEGAP 468/19, con fecha del 19 de Agosto del 2019, recibido en esta secretaria con la misma fecha del 19 de Agosto de año en curso, a las 11:44 hora, donde solicita de la manera más atenta haga de conocimiento a esta Autoridad Investigadora, si en su base de datos de acuerdo de cabildo se encuentra alguno en el cual se autorice a la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano. Síndico Municipal, para acudir en representación del Municipio de Agua Prieta al Servicio de Administración Tributaria y cambiar la Firma Electrónica y los sellos digitales. Por lo que le informo que después de una búsqueda minuciosa en nuestros archivos, no se encontró ningún documento que de la autorización antes mencionada.

Sin más que agradecer las atenciones brindadas al presente, quedo de listed a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE

10:52am

DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN

SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENT. AGUA PRIETA, SONOR-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

COD ACC

¡Una ciudad de todos!



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

11:43

Oficialía Mayor

Recursos Humanos R.H 209-2019

Asunto: El que se indica.

Agua Prieta, Sonora a 20 de Agosto del 2019.

C.P. JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA.
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL.
PRESENTE.-

Por medio del presente remito a Usted copia certificada del expediente de la C.L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO, en atención a su oficio OCEGAP 469/2019 de fecha 19 de Agosto del presente año y recibido el mismo día.

Anexando copia de lo solicitado.

Quedo de Usted a sus apreciables ordenes no sin antes reiterarle la seguridad de mis

respetos

L.C. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO.
DIRECTO DE RECURSOS HUMANOS

c.c.p. Archivo

juna ciudad de todos!





28

Secretaria Municipal

Administrativa

SM 1050/19

ASUNTO: El que se Indica.

Agua Prieta, Sonora, al 19 de Agosto de 2019. "2019: Año de la Mega Región, Sonora, Arizona"

L.C. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS. PRESENTE.

PROTERTING

c.p. Archiya

MSQ/ic.r

Por medio de la presente le envio un cordial saludo y de la misma manera, doy contestación a oficio RH 207-2019, con fecha 19 de agosto y recibido en esta Secretaria Municipal, el mismo día, a las 12.17 horas, donde solicita certificar copias del expediente de la C.L.A E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO. Así mismo se anexan las certificaciones

Sin más que agradecer las atenciones brindadas al presente, quedo de usted a sus apreciables ordenes, para cualquier duda o aclaración

ATENTAMENTE

DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN ECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DE. H. AYUNTAMIENT. AGUA PRIETA, SONORA

juna ciudad de todos!



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 - 2021

29

NUMERO DE OFICIO: OCEGAP 469/2019

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

AGUA PRIETA, SONORA A 19 DE AGOSTO DEL 2019

C.P. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS PRESENTE.-

Por medio de la presente y de antemano agradeciendo su atención y externándole un cordial saludo, solicito se me proporcione a la brevedad posible copia certificada del expediente personal de la L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, con el fin de dar continuidad con las investigaciones realizadas por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

Quedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTÉ

Lic. Isela Noemi Banuelos Rivera

Coordinador Investigador del Órgano de Contro

Evaluación Gubernamental

C.c.p

Expediente. Archivo.

¡Una ciudad de todos!



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



SM ADTVA SM/034/18

2018: "Año de la Salud".

OBJERNÓ MUNICIPAS AGUA PRIETA, JON

Agua Prieta, Sonora, a 26 de Septiembre del 2018

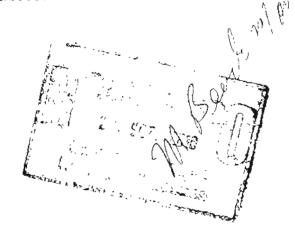
L.C. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS PRESENTE.

Por medio del presente le hago llegar un cordial saludo y le adjunto los documentos solicitados para la integración del expediente de la suscrita.

Agradezco las atenciones al presente, sin otro particular de momento quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO SINDICA MUNICIPAL



Litin Archivo



El Consejero Presidente del Corisejo Municipal Electoral de Agua Prieta Sonora en cumplimiento a la resolución tomada en sesión extraordinaria de fecha 04 de julio de dos fundiciocho y con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción I y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los diversos artículos 110 fracción IV 152, 153 fracción X 154 fracción IV 172 192 y 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora artículo 162 de los Lineamientos para que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en el processo electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora, se expide la presente

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y DECLARACION DE VALIDEZ

Que acredita como integrantes electos para los cargos de Presidente (a) Municipal Síndicos (as), Regidoras y Regidores de la planilla del Ayuntamiento de Agua Prieta Sonora integrada por

NOMBRE	CARGO
JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO	PRESIDENTE MUNICIPAL
A SAME PUBLICUEZ TOLANS	SINDICA PROPIETARIA "
MARIA JESUS CASTRO URQUIJO	SÍNDICA SUPLENTE
FRANCISCO JAVIER VALENZUELA LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO
JORGE ARMANDO LOPEZ ESCARCEGA	REGIDOR SUPLENIE
MARIA GRISELDA ESTRADA LOPEZ	REGIDORA PROPIETARIA
MARÍA ESTHELA MORA RAMÍREZ	REGIDORA SUPLENTE.
ENRIQUE HIDALGO SANTACRUZ	REGIDOR PROPIETARIO 5
JOSÉ HORACIO LÓPEZ BENNETT	REGIDOR SUPLENTE 3
ALMA ANGELINA ENCINAS CARDENAS	REGIDORA PROPIETAPIA 4
NORALBA GARCÍA MARTÍNEZ	REGIDORA SUPLENTE
JOSÉ LUIS ESPINOZA SIDAR	REGIDOR PROPIETARIO 5
ERIC RAFAEL DOLINSKI CORONADO	REGIDOR SUPLENTE 5
REYNA ISABEL RUBALCAVA MÁRQUEZ	REGIDORA PROPIETARIA ()
DEBORAH MARTINEZ GARCIA	REGIDORA SUPLENTE 6

Postulados por el partido político denominado MORENA (Coatición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", integrada por los partidos políticos MORENA, PARTIDO TRABAJO y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL) para los cargos de Presidente Municipal Sindicos (as). Regidores y Regidoras de la planilla del Ayuntamiento de Agua Prieta. Sonora

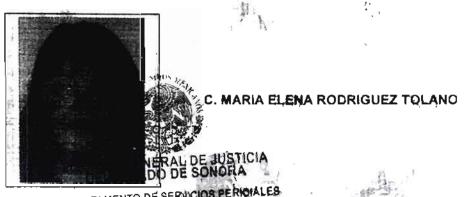
Se extiende la presente en la Ciudad de Agua Prieta. Sonora, el dia 04 de juno de 2018



La Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación de Archivo Criminal Tradicional y Automatizado hacen:

CONSTAR

Que habléridose realizado una búsqueda minuclosa en los archivos nominales y bancos de datos automatizados NO se encontraron antecedentes penales relacionados con la persona de nombre:



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERIORALES.
Por lo que a petición del interesado se le extiende la presente, en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, México a les 25 días del mes de SEPTIEMBRE de 2018.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA E
IDENTIFICACION





CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

NOMBRE: MARIA ELENA RODRÍGUEZ TOLANO

FECHA DE NACIMIENTO: 30 DE OCTUBRE DE 1969

LUGAR DE NACIMIENTO: QUERÉTARO, QRO.

DOMICILIO: CALLE 6 AVENIDA 11 NUMERO 1100

AGUA PRIETA, SONORA, MÉXICO

C.P. 84200

TELÉFONO: CASA: 01-633-33-8-07-11

CELULAR: 044-633-10-97950

R.F.C. ROTE691030-TM3

C.U.R.P ROTE691030MQTDLL01

ESCOLARIDAD:

PRIMARIA: JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ

AGUA PRIETA, SONORA.

SECUNDARIA: PROFESOR GILBERTO PACHECO

AGUA PRIETA, SONORA.

PREPARATORIA: TOMAS, CAMACHO PUENTES.

AGUA PRIETA, SONORA.

PROFESIONAL: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NOGALES

NOGALES, SONORA.

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN

DE EMPRESAS

CEDULA PROFESIONAL 2688457

POSTGRADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN

DERECHO PENAL

MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL

CEDULA EN TRAMITE

DIPLOMADO: UNIVERSIDAD DE MICHOACAN DE SAN

NICOLAS DE HIDALGO Y EL INEA

DIPLOMADO A DISTANCIA "MEJORA DE

COMPETENCIAS EN LECTURA Y ESCRITURA NIVEL

BASICO" DIPLOMA

INGLES:

DOUGLAS, ARIZONA, E.U.A.

COCHISE COLLEGE

EXPERIENCIA LABORAL:

CENTRO COMERCIAL V.H.
CARGOS:
RECURSOS HUMANOS
COORDINADORA DE CAPACITACIÓN
GERENTE DE OPERACIONES
1994-1996

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA SECRETARIA BAJO RÉGIMEN DE HONORARIOS DE LA AGENCIA ÚNICA DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN AGUA PRIETA, SONORA 1996 A OCTUBRE DEL 2009

ENTRENIMIENTO PALERMO S.A. DE C.V. GERENTE DICIEMBRE 2010 A JULIO DEL 2013

ENTRENIMIENTO PALERMO S.A. DE C.V. CORPORATIVO HYSA DIRECTOR DE AUDITORIA JULIO 2013 A FEBRERO DEL 2015

ADMINISTRADOR DE SALON DE EVENTOS YURDYS CON LOCALES COMERCIALES DE FEBRERO DEL 2015 A LA FECHA

SUBCOORDINADORA DE INSTITUTO SONORENSE PARA LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS
MARZO 2016 A DICIEMBRE DEL 2016

SINDICA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA
SEPTIEMBRE 2018 – SEPTIEMBRE 2021

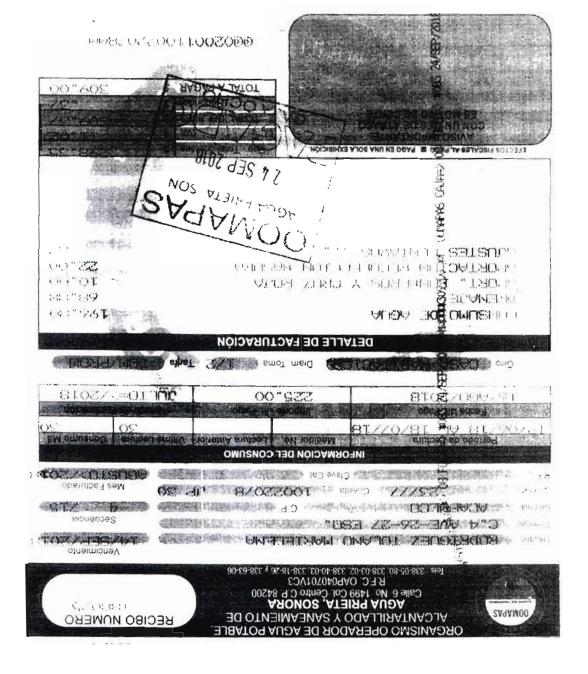
EVENTOS ASISTIDOS:

SEMINARIO DE "MERMAS" REFERENTE A LAS PERDIDAS DE UNA EMPRESA POR SUS DIFERENTES CAUSAS.

PARTICIPACIÓN EN EL RETIRO ANUAL "LEADERSHIP RETREATMENT", CUYO OBJETIVO ES FORMAR LIDERES Y FOMENTAR EL TRABAJO EN EQUIPO.

Agua Prieta, Sonora, a de de Septiembre del 2018

LA.E. MARIA ELENA RODRÍGUEZ TOLANO







Constancia No. INDEPAC/DSE/049/2017 Ciudad de México, a 30 de enero de 2018

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

Se hace constar que la alumna María Elena Rodríguez Tolano se encuentra inscrita y cursando en el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal, el Programa Académico de la Maestría en Derecho Procesal Penal, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios No. 20160799 de fecha 9 de diciembre de 2016 otorgado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), obteniendo los siguientes resultados:

01.11.15	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CALIF	CALIFICACIÓN	
CLAVE		NÚMER O	LETRA	
er. SEMES	RE L'ES COMPANY DE L'ESTRE L'E	Maga Wallada H	Carlot Land	
0101	Técnicos de Investigación Jurídica	10	DIEZ	
0102	Comunicación Estratégica para el Juicio Oral	10	DIEZ	
0103	Argumentación Oral en Materia Penal	10	DIEZ	
0104	Princípios Rectores del Sistema Acusatorio Adversarial	10	DIEZ	
0105	Derechos Fundamentales y Procedimiento Penal Acusatorio	9	NUEVE	
0106	Técnicas de Investigacion Jurídica	10	DIEZ	
do. SEMES	TRE	f one is		
0201	Tratados Internacionales Informadores del Procedimiento Penar	10	DIEZ	
0202	Sistema Acusatorio Adversarial	10	DIEZ	
0203	Medios Alternativos de Salución de Conflictos en Materia Penal	10	DIEZ	
0204	Etapa de Investigación	10	DIEZ	
0205	Control Judicial de la Investigación y Medidas Cautelares	10	DIEZ	
0206	Juez de Control de Garantías y Procedimientos Especiales	10	DIEZ	
er SEMES	TREE TO A STATE OF THE STATE OF	2 1 3/4		
0301	Etapa Intermedia o de Preparación del Juicio Oral	10	DIEZ	
0302	Destrezas de Litigación en el Sistema Acusatario	10	DIEZ	
0303	Etapa del Juicio Oral	ìC	DIEZ	
0304	Medios Ordinarios de Impugnación	10	DIEZ	
0305	Justicia de Adolescentes e Inimputables	9	NUEVE	
O'SEVIES		4.8 / 28 / 18	建	
0401	Procedimiento de Extradición	10	DIEZ	
0402	Disposiciones Procesales Especiales	10	DIEZ	
0403	Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	10	DIEZ	
0404	Derecho Jurisprudencial	10	DIEZ	
0405	Amparo Penal Indirecto	10	DIEZ	
0406	Amparo Directo	10	DIEZ	





La presente constancia ampara 22 asignaturas acreditadas del Programa Académico cubriendo con ello el 100% de los créditos del Programa Académico, con un Promedio General de 9.9 (nueve punto nueve). La escala de calificaciones es de 5 a 10 y la mínima aprobatoria es de 6 (seis).

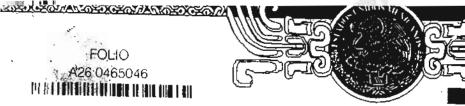
Se extiende la presente constancia a petición de la interesada, para los efectos a los que haya lugar.

Atentamente

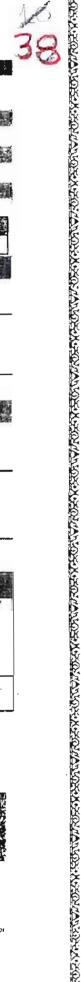


MTRA, JULIETA MARTÍNEZ IRÍZAR **DIRECTORA DE SERVICIOS ESCOLARES**

FOLIO A26 0465046 THE REPORT OF THE PARTY OF THE



dentificador Electrónico 2014000120180003254



Estados Unidos Mexicanos Acta de Nacimiento

ROTE691030MQTDLL01

numero de Certificado de Nacimiento

QUERETARO DE ARTEAGA

Municipio de Registro

QUERETARO

MARIA ELENA

RODRIGUEZ

TOLANO

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

QUERETARO

MUJER

30/10/1969

QUERETARO DE ARTEAGA

Sexo.

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

DANIEL

RODRIGUEZ

ALQUEZAR

ESPAÑOLA

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo-Apellido:

Nacionalidad:

CURP:

MA. ELENA

TOLANO

SILIA

MEXICANA

Nombre(s):

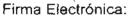
Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP:

A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2018 DÔY FE.



UK 9U RT Y6 MT Ax ME TR VÉ RM TO AX NE 18 UK 18 NE VM RU 58 NF JP RF JJ RT VF Wn XU TO XB TK 98 MT NY MD EO MO AW MT E5 NJ Xw NO KX N} J8 RA WZ MC 8X MC 8X OT Y5 NF FV RV JF VE FS TY 812 RS 818 UN RF OU 618 NE

Jummy"D



Código de Vertificación 12201400011969049162 Directora Estatal del Registró Civil de Querétaro de Arteaga

LIC. MARÍA DANIELA CORREA RUIZ

del acte puede ser verificado en la siguiente liga: hilips://www.registrocivil.gob.mx/ActaMex/ConsultaFoto.jsp capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte supenor cia, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación pare



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA-DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ORN LONG INTO 1911
RECOVER NACIONAL LE PORTE DE
ETRA COMPANIA DE PRESENTA



ROTE691030MQTDLL01

Nombre:

MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO

Soy Mexico,

Fecha de inscripción

Folio

Entidad de registro

18/07/2001

82261823

QUERETARO



22999196904916

CURP Certificada verificada con el Hegistro Civil

CURP's asociadas por corrección

ROTE691030MQ10Lt 19

MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO



Cradao de México, a 30 de enero do 1018

Desde 2014, el derecho a la identidad esta consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaria de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a tramites y servicios.

En ese sertido, nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola flave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet duntro o fuera del nos servicios gubernamentales.

Nuestro compronisco es que la identidad de cada persona este protegida y segura, por ello cuntamos con los maximos estandares para la protección de los chatos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

ALFONSO NAVARRETE PRIDA

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



Estamps a sus progres para qualquier actaración o duda subre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

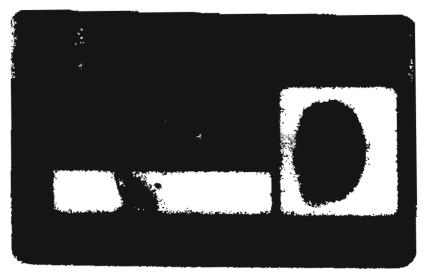
La impresión de la constancia CURP en papal bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite

TRÁMITE GRATUITO

Los Datus Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, sun utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaria de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población, Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Personales o Datos Personales de Población y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gou.nix.











ore de la Entidad Federativa: SONORA

Entre Calle: AVENIDA AVENIDA 11

Y Calle: AVENIDA AVENIDA 12

Tel Fijo Lada: 633

Número: 338-0711

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica Alquiler de Salones para fiestas y convenciones	Porcentaje	Fecha Inicio 01/05/2014	Fecha Fin
,	Alquiller de Oficinas y locates comerciales	25	01/05/2014	
3	Socio o accionista	5	01/08/2016	

Regimenes:

Régimen de Arrendamiento	Régimen	Fecha Início 01/05/2014	Fecha Fin
Regimen de Ingresos por Dividendos (so	cios y accionistas)	01/08/2016	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Início	Fecha Fin
Oct Sc én de proveedores de IVA	A mas tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/05/2014	
ਅੰਤਰੂਰ definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/06/2014	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente	01/05/2014	
Pago provisional mensual de ISR por arrendamiento de innuebles PF	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al penodo que corresponda	01/05/2014	

Sus dates personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a qualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a traves de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupcion tiene consecuencias (denúnciala) Si conoces aígun posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México. 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero. 1 844 28 73 803, SAT movil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello.

||2018/09/28|ROTE691030TM3|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL||2000001000007000112188

Pagina [2] de [3]





Contacto

Av Hidalgo 77 (et auerrero i p. Do poù scrudad de Mesito Atencion telefonica lo 27 22 7 28 desde la Saudald de Mesito d'Ul (53) 627 22 728 del resto del sais.
Desde Estados Unidos y Flantald (1872 51 48 728 demondrates di god mis





Digital.

0Z7OzvHJg5euh3wsOGbanoCNHFSEoRM3R30tUEDRkrvYmkS5qr9hi73UYu0m5Snow3xle2RN1UnQXVWiiIM66FWDI0loyYUYjmU5LQx8TBLtPEifxu95lwGSx68WOcQMbqR1FG+gScfzgmw4/fuZz1GtoN9tvV7k9j44lhnPCjMz



Página (3) de [3]





Av midalgol 27 cze swertera " o 06.10 z swidad de Mesko. Aterición deletácies 627 22.728 desde la ciudad de Mesko. 001 (\$55.527 22 72% believes del pas Desde Escados: Unidos y Currada 1 8/7 sil 88 7/5 dentitions exal god ne





CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL











ROTE691030TM3
Registro Federal de Contribuyentes

MARÍA ELENA RODRIGUEZ TOLANO Nombre denominación o razón social

IdCIF 14040850634 VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión NOGALES, SONORA A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018



Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC.

ROTE691030TM3

CURP.

ROTE691030MQTDLL01

Nombre (s)

MARIA ELENA

ier Apellido.

RODRIGUEZ

Segundo Apellido:

TOLANO

Fecha inicio de operaciones.

05 DE NOVIEMBRE DE 1993

Estatus en el padrón:

REACTIVADO

Fecha de último cambio de estado.

01 DE MAYO DE 2014

Nombre Comercial:

Datos de Ubicación:

Código Postal:84200

Tipo de Vialidad: CALLE

Nombre de Vialidad: CALLE 6

Número Exterior 1100

Número Interior:

Nombre de la Colonia: CENTRO

Nombre de la Localidad: AGUA PRIETA

Nombre del Municipio o Demarcación Territorial, AGUA PRIETA

Página [1] de [3]





Contacto

Av Hidalgo 77 col Guerrero, op 10300 Grudad de Mexico-Atención telefonicu i 827 22 728 desde la Guidan de México o 01 (\$\$) 627 22 728 del rexto del país Desde Escados Unidos y Canada I, 877 44 63 725 denancios a soti del rex



Bodas - XV Años - Cumpleaños - Despedidas - Bautizos - Graduaciones
 Conferencias - Presentaciones - Eventos Sociales - y Más...



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



SM ADTVA. SM/489/19

Agua Prieta, Sonora, a 12 de agosto del 2019.

C. RAFAEL LUIS LIOGON DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRESENTE .-

Por medio del presente le hago llegar un Cordial Saludo y se le solicita instale en el periódico mural o tablero de anuncios del edificio del palacio municipal del Ayuntamiento de Agua Prieta, Boletín de Informe que adjunto al presente y que a la letra dice:

"INFORME A CONTRIBUYENTES PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H. AYUNTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPALA

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATE/NTAMENTE

L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO SINDICA MUNICIPAL

Cup. C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS.- TESORERO MUNICIPAL



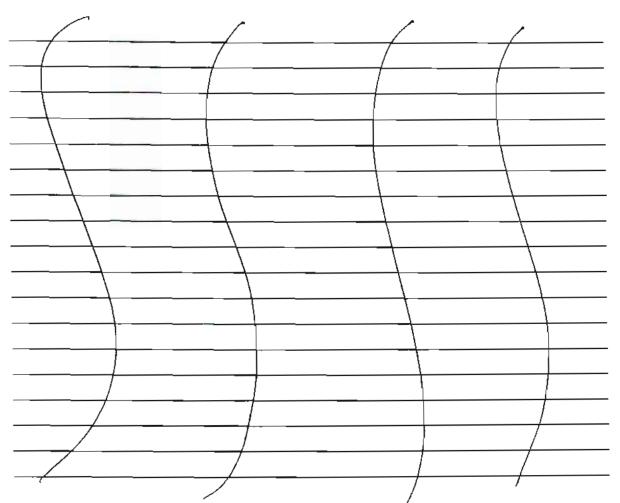
ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las Bhoras con Cominutos del día 71 del mes de 150510 del año dos mil 19 el suscrito Cominutos del mes de 150510 en mi carácter de 150610 del 0000 de 0000 de 0000 procedo a levantar la presente Acta Administrativa a fin de hacer constar los siguientes hechos:
HECHOS
Al hebernos percatado de notas distributos
end edificio del H. Ayuntamiento Obreado
en calle 6 x 7 Avenida 16 y 17 las cuales
Van diregicles a los contribuyentes del
1-1 Ayuntamiento y mencionan la Siguiente à
"informe a contribuyentes para rectizor
tranites de facturación con este H. Ayuntom-
ienta, acudica oficinas de sindicatura
Municipal "estas notas sa encuentran
Obicadas en:
10- Percodica mural de planta baja el copl
Se encuentro entre el muro que esta entre
La caseta del guardia (polizia fuziliar) y
Le afiche de transparencia
20-El Reviodica mual que se encuentra en
del edificio
36. Ventana de las instalaciones de
tesoreria al costado de la presta de entrada
40- Ventonal de las instalaciones de
Sindicolura al costado de la prerta de
entrada. Se anexan fotograficas.
Página 1 de 2





ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS



- - - Lo anterior se hace constar para los efectos administrativos y legales que haya lugar. Se da por terminada la presente Acta Administrativa firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

essica Inzunta

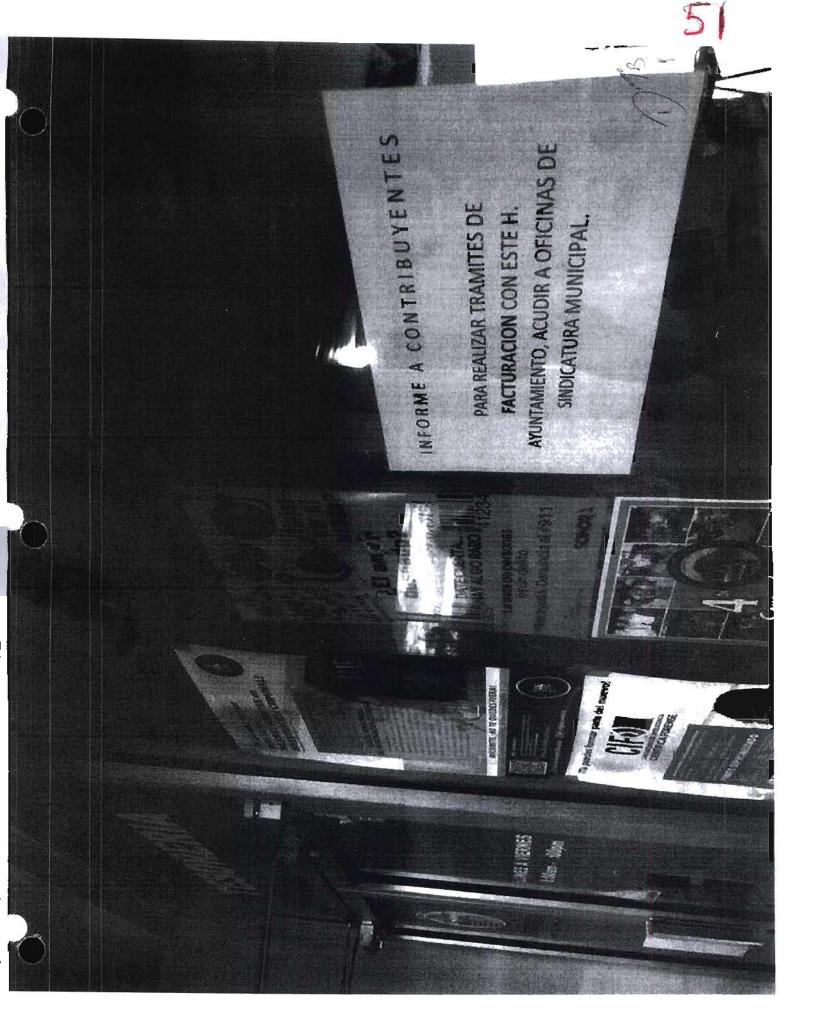
Página 2 de 2

INFORME A CONTRIBUYENTES

PARA REALIZAR TRAMITES DE
FACTURACION CON ESTE H.
AYUNTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE
SINDICATURA MUNICIPAL



NEORME A CONTRIBUYENTES PARA REALIZAR TRAMITES DE STANSARD ACUDIR A DEICINAS HATSHALD NO VENTOR A TU REGIDOR INFORME ONTRIBUYENTES JUDIR A OFICINAS DE I CON ESTE H. TRAMITES DE



NFORMEA CONTRIBUYENTES

AYUNTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE PARA REALIZAR TRAIMITES DE FACTURACION CON ESTE H SINDICATURA MUNICIPAL

CONTRIBUYENTES STATES DE



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 - 2021

Agua Prieta, Sonora a 03 de octubre del 2019

C.P. JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBENAMENTAL PRESENTE.

Por medio del presente se envia un cordial saludo y se adjunta al presente control Acto administrativo con numero de simple de copia con fecha de 0101009192610764C50031, acuse de notificación electrónica emisión el 11 de septiembre del 2019 y el aviso electrónico de notificación del folio del acto administrativo RCO409ATI809356, en el cual hace mención al no cumplimiento de la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios, estipuladas en el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en cual manifiesta que no cumplimos con dicha obligación, otorgando 15 días hábiles para cumplir, sin eximirnos de alguna multa que pudiéramos hacernos acreedores estipulados en el artículo 82 del citado Código Fiscal.

Solicito se anexe a la denuncia interpuesta ante esa autoridad.

Sin otro particular, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS TESORERO MUNICIPAL

c.c.p. Archivo

3

juna ciudad de todos!



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 - 2021



SM ADTVA SM/558/19

Agua Prieta, Sonora la 13 de septienible del 1919.

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS TESORERO MUNICIPAL PRESENTE.

Sirva el presente para hacerle llegar un Cordial Saludo, adjunto al presente remito a usted, Acto administrativo con numero de control 101009192610764C50031, acuse de notificacion electrónica de esta fecha y el aviso electrónico de notificacion del folio del acto administrativo RCO409ATI809356. Lo anterior a fin de que dé cumplimiento a las obligaciones que se señalan en el acto administrativo antes mencionado consistente en

Obligaciones declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR), por sueldos y salarios.

Fundamento legal de la obligación. Artículo 86, primer parrafo, fraccion V, 96, primer y penúltimo párrafo, primer párrafo, fraccion I, de la Ley del Impuesto sobre la renta, regla 2.8.5.1 de la resolución miscelánea fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril del 2019.

Periodo Julio Ejercicio, 2019

Fecha de vencimiento: 22 de Agosto del 2019

No omito manifestarle que cualquier trámite que sea necesario que se realice en la pagina del SAT y se requieran los sellos digitales me lo solicite por oficio.

Sin otro partícular de momento, Quedo de Usted.

ATENTAMENTE

.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO SINDICA MUNICIPAL

juma ciudad de todos!



Administración Desconcentrada de Recaudación de Sonora 3

Prolongación Av. Alvaro Obregon No. 2857, Entre Calle de la Bahia y Av. Tripoli, Col. Industrial, C.P. 84094, Nogales, Son

Requerimiento de Obligacion(es) Omitida(s)

2019, Ano del Coudillo del Sur, Emiliano Zapata

RFC HAM610916G88

No de control 101009192610764C50031

Nombre, denominación o razon social MUNICIPIO DE AGUA PRIETA SIN TIPO DE SOCIEDAD. Domicilio fiscal CALLE 0007 AVE 16 Y 17 SN AGUA PRIETA, SR, AGUA PRIETA SONORA C.P. 84200.

El Servicio de Administración Tributaria no tiene registrado el cumplimiento de la(s) obligación(es) que a continuación se señala(n)

Fundamento legal de la(s) obligación(es)	Periodo	Ejercicio	Fecha de vencimiento
Articulos 86 primer pairafo fracción V 96, primer y penult mo parrafo 99, primer parrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Penta regia 28 51 de la Resolución Miscelanea Fiscal para 2019 publicada en el Dialio Oficial de la Federación el 29	Julia	2019	12 de agosto de 2019
	Articulos 86 primer paira(o fracción V. 96, primer y penult mo parrafo 99, primer parrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Penta regla 2.8 51 de la Resolución Miscelanea Eisca para 2019 oublicada en el Dialio Oficial de la Federación el 29	Articulos 86 primer pairato fracción V 96, primer y penult mo parrato 99, primer parrato, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Penta regla 28 51 de la Resolución Miscelanea Fisca para 2019 oublicada en el Dialio Oficial de la Federación el 29	Articulos 86 primer pairato fraccion V 96, primer y penult mo parrato 99, primer parrato, fraccion I, de la Ley del Impuesto Sobre la Penta regia 28 51 de la Resolución Miscelanea Fisca para 2019

Por 10 que se requiere con fundamento en los artículos 6, parrafos tercero y cuarto, 20, penultimo parrafo, 31, parrafo primero, 33, parrafo primero, fracción I, inciso d) y ultimo parrafo, 41, parrafo primero, fracción 1, 63, 134, parrafo primero, fracción 1, 135, 136 y 137 del Codigo Fiscal de la Federación en vígor, articulos 1, 2, 3, 4, 7, parrafo primero, fracciones I, VII XIII y XVIII, 8 parrafo primero, fraccion III, Primero, Segundo, Fercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de Difusion el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018, vigentes a partir del dia siguiente al de su publicación, articulos 1, 2, parrafo primero, apartado C. 5, parrafo tercero. 6 parrafo primero, apartado A, fraccion XXV inciso c), respecto del nombre y sede de esta Administración Desconcentrada de Recaudación, articulo 15, párrafo primero, fracción III articulo 18, parrafo primero, fracción II y ultimo párrafo, en relación con el articulo 16, parrafo primero, fracciones XIII y XIV, y parrafo tercero, numeral 9, inciso a), Primero, Segundo y Tercero fransitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración fributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inicio su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado Organo Oficial de Difusion esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, parrafo primero salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento. Articulo Primero, fraccion V, incisos a), b) y c) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores publicos del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federacion el 23 de junio de 2016, que entra en vigor al mes siguiente de su publicación en el mencionado organo oficial de difusion de conformidad con el Transitorio Primero del citado acuerdo

Para que se cumpla con la(s) obligacion(es) senalada(s) en antecedentes, otorgandole un plazo de 15 mas habites contados a partir del dia habit siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente requerimiento, cajo el apereix incento de que surta sus efectos la notificación del presente requerimiento, cajo el apereix incento de que su caso, por la comisión de los infracciones establecidas en el artículo 81 fracción Edel Codigo Fiscal de la Federación bajo los siguientes supuestos; en el caso de que cumpla con el requerimiento de referencia y presente su declaración dentro del plazo concedido, la multa sera por cada una de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) de la fracción I del artículo 82 del Codigo Fiscal de la Federación; para el caso de que no cumpla con la presentación de la(s) declaración(es) en el plazo de 15 dias habites contados a partir del dia habit siguiente a aquel en que surta elegitos la notificación del presente requerimiento, se hara acreedor a la multa establecida en el inciso b) de la fracción I del artículo 82 del citado Codigo Fiscal por cada una de las obligaciones a que esto afecto.



HACIENDA



Folio del acto administrativo: RCO409ATI8093S6

Asunto: Aviso electronico de notificación pendiente en el Buzón Tributario

Nombre, denominación o razón social: MUNICIPIO DE AGUA PRIETA SIN TIPO DE SOCIEDAD

RFC. HAM610916G88

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-K, fracción I, parrato primero y 134, fracción I, parratos primero y quinto, del Código Fiscal de la Federación, se informa que a las 14 horas con 25 minutos, hora de la Zona Centro de Mexico, del dia 12 de septiembre de 2019, le fue enviado un acto administrativo en documento digital para su notificación en el Buzon Tributario que le fue asignado en www.sat.gob.mx. el cual fue signado con la efirma (certificado de la firma electronica avanzada) del funcionario competente para emitir lo amparado por un certificado vigente a la fecha de su emisión.

Se informa que tiene tres dias habiles para abrir el documento digital pendiente de notificar en el Buzon Tributario, contados a partir del dia siguiente al del envio del presente aviso. En caso de que no abra el documento digital en dicho plazo, la notificación del acto administrativo se tendra por realizada al quarto dia en terminos del articulo 134, fracción I, sexto y septimo parratos del Codigo Fiscal de la Federación vigente.

El presente aviso electronico fue enviado el dia 12 de septiembre de 2019, por medio dell) (los) siguiente(s) mecanismo(s) de comunicación registrado(s) en el buzon tributario

Mecanismo de comunicación		Tipo
sindicatura_apson@outlook.com	2/	Correo electronica

Que eligio de entre los mecanismos que el Servicio de Administración Tributaria tiene disponibles de conformidad con el artículo 17-K. ultimo párrafo del Codigo Fiscal de la Federación vigente. Para los efectos legales del presente aviso, se considerara el huso horario correspondiente a su domicilio fiscal de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.12.4. de la Resolución Miscelanea Fiscal vigente

Sello digital que autentica el documento:

UWAuHKYYWAKcRQzKrmSNHJVGnlPHPiSXsdqwkaA5lz6aP2SjPl0cT5vjSHRVht0jY7bk5.39Plyh5HW MSKBj8lep2/L/8O3Cb6let9nziPBbM8cSSflh1SbgJjZ70trfsxUYucbrt02DMD0xQxPDc+0zETon3SoHkw lL8QxoKv9Y=

Cadena original:

[]RCO409AT1809356|SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA|ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE RECAUDACION DE SONORA 3, CON SEDE EN SONORA|AVISO|MUNICIPIO DE AGUA PRIETA SIN TIPO DE SOCIEDAD|HAM610916G88|12/09/2019 14 25||||||



HACIENDA



Notifiquese

Si usted no ha cumplido con las obligaciones que se le señalan como omisas antes de recibir este requerimiento, presentelas utilizando la pagina, sat gob mx, y en su caso, realice en el banco el pago correspondiente.

Subadministrador Desconcentrado de Recaudación, adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sonora "3", la cual tiene sede en Sonora

Ana Alejandrina Burruel Quintero

Nogales, Sonora II de septiembre de 2019

Numero de Control. 101009192610764C50031



Firma Electronica

aldnufhlpwW8pZrl3Ul/ejPQ3wE3CGT4XayvpOnLBuCiVK0UFbfGS27rfTY+xtGNVlsMuHC33ZlQtlar-OlqtGxneiboONfNDey6aum7Nn7we7Bud2rlQ6bHSCyZRs6VqMHjRicwfw0+UeOJMaUcTrvmN-7P-DvUy/AwDX2r/fTClpAKBYEV03mCwSEacE7UdbkyHQPsmWrmaWWCZ9xzvgx5ohpm1rtQzgJufM5u9uA28FPLTtVVTRUySaylY13hf8ouG0Ve6ww69mqQb9pY6QOnPUxil3rm4RiyOhAMpNFxITJydhFlfjeV8rO6a761uuN0NaPixf9XXstPBgK6kVBw==

Cadena Original

||101009192610764C50031|HAM610916C88|50|Ana Alejandrina Burruel Quintero[|

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la efirma dei funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de cunformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V. tercero, cuarto, quinto y sexto y 17. D. tercero y decimo parrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los articulas 17 i, y 38, tercer o sexto parroles dei Codiuc Fiscal de la Federación, la integridad y autoria del presente documento se podra compresor conforme a lo previsto en la regla 2 12 3, de la Resolución Miscelanea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019,



HACIENDA



ACUSE DE RECIBO Notificación Electrónica

Con fundamento en los articulos 12, primero y segundo parrafos, 13, primer parrafo, 17-D, 17-K, fracción I, 38, parrafo primero, fracciones Fy V. 134, fraccion I, parrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y septimo párrafos y 135 del Codigo Eiscal de la Federación, vigente; asi como en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones f. IV, VII y XVIII, 8 parrafo primero, fracción III, Primero. Segundo y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante. Decretos publicados en el mismo organo oficial de difusion el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003-6 de mayo de 2009. Y de abril de 2012-17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigentes a partir del dia signiente al de su publicación. articulos 1-2, párcafo primero, 5 y 11, parrafo primero, fracción XVII. Primero. Segundo y Tercero Transitorios todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto. de 2015, que inicio su vigencia en un plazo de noventa dias naturales siguientes a su publicación en el mencionado organo. oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, se hace constar que siendo las 13 horas con 0 minutos, hora de la Zona Centro de México, del dia 13 de septiembre de 2019, el contribuyente MUNICIPIO DE AGUA PRIETA SIN TIPO DE SOCIEDAD. con registro federal de contribuyentes HAM610916C88 se ha autenticado con los datos de creación de su elfirma icertificado de la firma electronica avanzada) para abrir el documento digital a notificar que contiene el acto administrativo signado com e firma (certificado de la firma electronica avanzada) del funcionario competente para emitido, ambarada por un certifica de vigente a la fecha de su emision, documento que fue enviado a su buzor diributario y cuyos datos se indicara

Autoridad emisora

Autoridad

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Unidad administrativa

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACION DE SONORA 3. CON SEDE

EN SONORA

Acto administrativo

Acto administrativo

REQUERIMIENTO POR OMISION OF UBLIGACIONES

- olio del acto administrativo

Numero de referencia Fecha de emision

RUCH-OSATIBLE TO SEE 101009192610764650031

ili de septiembre de 2019.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los páriafos tercero y cuarto de la fracción I del articulo 134 del Codigo. Fiscal de la Federación vigente, se genera el presente acuse de recibo haciendo constal que se tiene por leglizada la notificación del acto administrativo descrito, siendo las 13 horas con 0 ininutos, hora de la Zona Centro de Mexico, del dia 13. de septiembre de 2019, misma que surte efectos el dia habil siguiente lesto es, el dia 17 de septiembre de 2019 lo anterior con fundamento en el artículo 135 del Codigo Fiscal de la Federación

Para los efectos legales de la presente notificación se considerar nel mismo mayo pondiginho a locumo for for as de conformidad con lo displiesto en las reglas 212 4 il 1982 de la Pesot il il i Priscelanea i iscui il gari re-

ta integridad y autoria del presente documento, podra verificarse a traces de la pugnizione internet incl Servicio de Administración Tributaria <u>www.sot.gob.mx</u>

Nombre, denominación o razón social del contribuyente MUNICIPIO DE AGUA PRIETA SIN TIPO DE SOCIEDAD

e.firma del contribuyente

mn6nPghVGzX3JTeTkAnubpOe`6mQmm2kFV8Q94cfzFR5KQVEOdjmcTkko\OUm\xZA\q5.O ๛ร์งโบDIBfjJWJZเริยเกเพรเVed3ryi: nKSg)โป8l3vw2Zgb4iC/x6j//6uQLYkE7fel bCDyqqiQQythtTdDj \$TU-3hNMSDdUsmteHDxjt3WP9uDlmNIO\$25fyUSeziYTAJhiwbuACylPMWB8qfVWY\$A645D7Y8 KnY/ohGseRSK6oOlAmy|dbK1Z0f7E726dkpSp7K|53uq|nuw4ZtgDQCULKquBy|GdqHOEVD8|n wCCbteNjyRYddYxg7GkJPvYx9gRKFcXJaEScQBLG8bQ==

Sello digital que autentica el documento

IPtFK2MHNQcYqQ5FPZNzsjA31yKG2Th78KF7nvPdi/oIFdbSu4RdMRitKUjbvHNJGGJfbZ8ZBCkJP &uLZP7Njk\nbZdwA+qTHA4Qq+eVtsDlCQTvyrKdlip84\$QuXCLwlBsjiHZF29sKnjBjiJcpW0Un53o2 x6LDxCZGXf8N0=

Cadena original

IJRCO409ATIB09356|SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIAJADMINISTRACIÓN DESCUNCENTRACIA DE RECAUDACION DE SONDRA 3 CON SEDE EN SONDRAIREQUERIMITAD POR OMISION DE OBLICACIONESIMUNICIPIO DE ACUA PRIETA SIN TIPO DE SOMEMA MARMO (M. 1881) QUE PUES DE 2004. 13 30177/09/2019 09 30 Contingui, entert









ACUERDO DE RECEPCION

CUENTA En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a los cuatro días del mes d	е
Octubre del año dos mil diecinueve	
Se da cuenta la Lic. Isela Noemi Banuelos Rivera. Coordinador Investigado	٦r

del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, mediante escrito libre de cena tres de octubre del año dos mil diecinueve suscrito por el C.P. José Nativipad Delgado Adas Tesorero Municipal, en el cual se hace mención a requerimiento de obligaciones emitidas por la no declaración de pago provisional biensuar de retenciones de impuestos sobre la Renta ISR por sueltos y salarios emitida por la Administración Desconcentrada de recaudación de sónora 3. la edal corresponde a denuncia interpuesta por el C. José natividad Delgado Alas Tesorero Municipal misma que contiene anexos, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 130, 131, 132 y, 133 de la Ley Estatal de Respondabilidades, a afecto de dar laticio con las investigaciones correspondientes, se ellecta se ejercitén las acciones logales correspondientes.

- - - ACUERDO.- Visto el estado que guardan las actuaciones del expediente en que se actúa, se tiene por recibido el oficio antes mencionado se anexa y se ordena integrar la carpeta de investigación número CDI/006/2019/OCEGAP y se acuerda la recepción e integración de oficio sin número de fecha 03 de octubre del 2019, en el cual solicita se integre a la carpeta de investigación antes mencionado





ACUERDO DE RECEPCION

ya que de la misma se desprende hecho	s probablemente constitutivos de delito y
que están relacionados con los hechos o	jue se investigan, dentro de la denuncia,
motivo por el cual se ordena trae la la	dista e integrar a la presente carpeta de
investigación antes mencionada en jort	érmines de los articules 134, 135, 136 y
137 de la Ley Estatal de Repronabilit	apest esto con la finalidad de proteger y
salvaguardar lös intereses de la alministr	adion poblica montripal.
	UPLASE
NOTIFIQUESE - ASI In acordin Vilige	no la C. Lic. Isela Moemi Bañuelos Rivera,
trade	Control y Evaluación Gubernamental del
H. Ayuntamento de Algos Preta y testin	soe de asistotes con los que legalmente
actúa y da fe	DON'EC.
MC. (SELA NOEMI COORDINATION I	NVBSTIC LOOP DE ROM
ORGANO DE CONTROL Y É	VALUACION GUDERNAMNETAL
TESTIGOS (DE ASISTENCIA
	10.73
LIC NOE LA LODEZ SERDANO	ING. DIEGO BONILLAS IBARRA
LIC. NOELIA LOPEZ SERRANO	ING. DIEGO BUNILLAG IDAKKKA



CDI 006/2019/OCEGAP

ACUERDO DE CONCLUSION DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

dos mil Diecinueve
VISTAS las constancias que obran en la Carpeta de Investigación NÚMERO CDI 006/2019/OCEGAP, de las cuales se desprende que a juicio de este órgano de investigación, que de la información recabada se encuentran elementos suficientes para
estar en condiciones de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que
la Ley señala como falta Administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave
como lo dispone el artículo 140 de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de
Sonora; por lo que en base a ello se:
ACUERDA - A
PRIMERO Se de la concluidas las diligencias de investigación por parte de este
organo de investigación en la carpeta de investigación en que se antúa, ya que cuenta
con los documentos y los elementos de convicción necesarás para que este autoridad investigadora pueda o terminar la presención in existencia o albana falta administrativa
prevista en la Ley Estatail de les chartificaties de la colorganita de la constitución de la colorganita del colorganita del colorganita de la colorganita del colorgani
6EGUNDO Procedes a a manufacto de determinar la
inexistencia de las fallas de las fallas de las fallas de las fallas de la califique como
graye o no grave como la dispone la legisla ción invocada en el pitalente acuerdo.
TERCERO - CÚMPLASE:
Investigador del Cirgano de Control y Evaluación Conerna emal del H. Ayuntamiento de
Agua Prieta, con la presericia de los testidos de enorem de O. (NV). Diego Biénillas/Ibarra
y la C. Inpalie López Serrario con quenes actua
CONSTE
C. LIC. ISELA NOE MILEAN DELOS RIVERA Coordinador Investigador del Órgano de Control V Evaluación Gubernamental.

ING. DIEGO BONILLAS IBARRA Testigo de Asistencia

LIC. NOELIA LOREZ SERRANO Testigo de Asistencia



ACUERDO DE DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA O EXISTENCIA DE FALTA ADMINISTRATIVA Y SU CALIFICACION

En la Ciudad de Agua Prieta Sen ra a Siete de Octubre del año dos mil diecinueve.

VISTO el acuerdo de lecha Siete de Octubre del presente ane en el que se declaran concluidas las digencias de The attack of the ordena llevar a cabo el análisis del conjenido de las los helchos e información recabada en el proceso d istencia o existencia de los actos unomisid ativas en que pudiera haber incurrido la Carácter de Síndico Municipal de este dichas diligencias de inveštigación docum

- 1. DOCUEMENTAL PÚBIC... Causistente a Organa de Carpeta de Investigación qui delo LEV/OSAVA OCEGAP, instructar en contra de la LATE. María Elena Lodriguez Torado, mesma carpeta que contrene documenta sión relacionada ada presente investigación.
- 2. DOCUMENTAL UILLA Compressor varidés de mes de Abril del présente año 2019, se acordó la Integració de expediente y se abre Carpen de investigación CDI 006/2019/00 EGAP
- 3. DOCUMEN ALPUBLICA Acta administrativa de Richos de doce de agosto de dos militacion de aresentada por la José Natividad Delgado Arias.
- DOCUMENTAL PUBLICA.-Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio.
- 122
- DOCUMENTAL PUBLICA.-Acta administrativa de Hechos de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por la C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexía, quien es la encargada de realizar facturas.
- DOCUMENTAL PUBLICA.-Oficio SM/480/19, signado por P.A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora. dirigido al C. P. José Natividad Delgado Arias.
- DOCUMENTAL PUBLICA.-Oficio SM/480/19, signado por la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, titular de Sindicatura Municipal, dirigido al C.C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal.







- DOCUMENTAL PUBLICA.-En fecha veinte de Agosto del presente año se recibió oficio SM-1051/19, en el cual se da contestación a solicitud por parte de esta autoridad investigadora.
- 9. DOCUMENTAL PUBLICA.-En fecha veinte de Agosto del presente año se recibió oficio SM-1051/19, en cual se da contestación a solicitud por parte de esta autolidad investigadora.
- 10.DOCUMENTAL PUBLICA par local ventre de Aposto del presente año se recibió oficio R.H. 10. 19, an el cui, se da contestación a solicitud por parte de esta autoridad investigadora.
- 11 DOCUMENTAL PUBLICA -Offet SU(189/19) signado por L.A.E., María Elena Redríguez Totani. Sindica Municipal, dirigido al C. Rafael Luis Liogón.
- 12. DOCUMENTAL LIBLIC Acta advantad par el órgano de control y veintium de agoste del piasente año evantad par el órgano de control y Evaluación Gubernamental, en el cual e hace constar hechos referentes a notas en distintas áreas las cuales tienes la siguiente levenda: "PARA REALIZAR TRANITES DE FACTURACIÓN CON ESTE CONTAMIENTO, ACUDIR A OR LIVAS DE ENDÍCICIONA ENICIPAL.
- 13. DOCUMENTAL PUBICA.- Requeriniento de Obligaciones Omitidas, enviado por el Servicio de Administración Tributaria, al no tener registrado el cumplimiento de las obligaciones por la Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuestos Sobre la Renta ISR por sueldos y salarios.
- - Derivado de la información recabada mediante oficios con la finalidad de subsanar la conducta observada contenida en expediente de investigación de presunta Responsabilidad Administrativa, presentado mediante denuncias presentadas ante esta Autoridad Investigadora, con la finalidad de que se investigue y en su caso se determine si existe falta administrativa en los términos que dispone la Ley Estatal de Responsabilidades, en razón de ello, se procede al análisis de la documentación e información obtenida para determinar la inexistencia o existencia de faltas administrativas atribuibles al presunto infractor C. María Elena Rodríquez Tolano tal como lo establece el artículos 140 de la Ley Estatal de Responsabilidades.



HECHOS

- 1. El 04 de Julio del año dos mil dieciocho, La C. L.A.E. María Elena Rodríguez Tolane, obtiene de Instituto Estatal Electoral, constancia de mayoría, para ejercer como servido, público el cargo de Síndico Municipal, en el H. Ayuntamiento de Agua Brieta, Sonora, a partir del diéciséis de septiente e de U.S. init dieciocho hasta el quince de septiembre de la senia ve in no. Lo antoner plenamente acreditado con la consancia se ma ofí, que obra en autos de la presente carpeta de la seguido de figia 31)
 - 2. Como se desprende de la Ley de Guierno y Administración Municipal. Ley appende do la Legislanda Local Sonorense, Órgano Constitucionalmente y apprado para ello, establece y define las atribaciones y facultades que corresponden a la dependencia de Sindicatura, tunar as que corresponden a la dependencia de Sindicatura, tunar as que corresponden a la dependencia de servició apego a las directrices y processos de legalidad, lealtad, honividez, imparcialidad y eficiclo. Entemplados en los artículo 6 y 7 de la Ley Establi de Responsabilidades, atribuciones y facultades que dispanen la artículos 70 y 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mismas que cito a comunicación:

"ARTÍCULO 70.- El Siguiço del Amuntamiento, tendrá las siguipados obligaciones:

- 1. La procuración, defensa y comoción de los intereses municipale
- La representación legal del Ayumamiento en lo dificios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurícico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos refendos;
- III. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
- IV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando penódicamente de sus gestiones;
- Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento,
- VI. Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento,
- VII. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;
- VIII Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;
- IX Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento.
- X Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía publica, nesgo de los peatones, interrumpan el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal,
- XI Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Município;
- XII Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y

CDI 006/2019/OCEGAP



XIII Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general

ARTÍCULO 71.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades.

- Someter a la consideración del Ayuntamiento las mididas que estimen necesanas para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones agramentarias, bandos depolícia y gobiemo, circulares y demás disposiciones administrativa de observancia general en su ámbito temiorial;
- II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento il ciativos de la lamentos, ban los de policia y gobiemo y demás disposiciones administrativas de observados, per el policia y adiciones a los mismos.
- III Soficitar y obtener del Tesopo de partient del partient del presupuesto el patriente in patriente del presupuesto el patriente in pricipi y della position municipal necesana para el cumplimiento de sus runciones;
- IV. Las demás que se establizara (n esta u otras leves reglamentos, trancos de policia y disposiciones de observancia general."
 - 3. nueve de agosto tería Municipal signado por Sonora, en el cual Delgado Arias Tesorero de la lectura del las Officinas de Sindicatura solicite factora en virtud de dición de la chiras se realizaría por la suscrita, el cargo de Sindica Municipal. Asimismo el ma doce de Agosto del presente año se recibió oficio SM/480/19 dirigido y recibido en Tesorería Municipal, en la cual la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano donde manifiesta, "que da seguimiento a lo informado en oficio SM/480/19 de fecha 09 de agosto del 2019 manifiesta que de necesitar la firma electrónica y/o sellos digitales a cargo de la suscrita, lo realice vía oficio".
 - 4. Derivado de lo anterior, el lunes doce de agosto del año en curso, se levantaron tres actas administrativas por los C.C. C.P. José Natividad Delgado, Tesorero Municipal, Balvanedo Trinidad Molina Yocupucio Director de Recursos Humanos y C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quienes coinciden en no poder entrar al sistema arrojando una leyenda la cual manifiesta lo siguiente: "EL RFC del emisor ha sido revocado o caduco" por lo que los tramites que se puedan realizar por Tesorería y Recursos Humanos no se pueden realizarlos tramites y obligaciones propias de los departamentos.

Luf

<u>}</u>-





5. En ese orden de ideas, corresponde a la Tesorería Municipal, la recaudación y en general el manejo de la hacienda pública municipal, ello de conformidad con los artículos 90, 91,92, así como lo establecido er el Capítulo Cuirto, relativo Del Ejercicio del Gasto y en el Capítulo Quinto De La Contabilidad, de la Ley de Cebierno y Administración a unicipal, por lo que la firma electrónica y los relica nuciares sol, las herramientas necesarias para el juncio regimento tora le la cesta de Municipal, legalidad que la la mente di la acordica in los lucios, no es posible realizar el municipal de la continua de la Secretaria de Hacerda y cellos Páblico y el Servicio de Capítulo de la Capítulo de la Capítulo de Servicio de Capítulo de

"ARTÍCULO 9. La recaudación y en pereir, el mavelo en la Hàciente Hública Municipal, corresponde a la dependencia encritada (travel) Municipal, suvo titula se describinará Tescia Municipal el pue, el ser miemb o del Ayuntamiente de la combiado por elapropio Ayuntamiento a produesta del Precidente Municipal, a you no como los requisitos señalados en el artículo. 35 de la Constitución política Y coal y sur, de de rencia, profesional en las áreas económicas gantables o depinistrativa.

ARTICULO 914 Sen obligaciones del Terror Manacipal:

Relatifier los infouestos, cereciros productos, aprovecharbentes y contribuciones especiales que correspondan al Mancipio; as certo las codos de las federales, participación es oder los y estátulos o los sos entrendinarios que se establezcan a su favor;

- II. Dar cumplimiento a los conventos de coordinación fiscal,
- III. Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;
- IV.- Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento;
- V.- Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal;
 - VII Documentar toda ministración de fondos públicos,
- VIII Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal:

IX Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;

- X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:
- a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;

CDI 006/2019/OCEGAP



- b) La glosa anual de las Comisarlas y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas;
- c) La cuenta anual pormenorizade del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso B, del artícula 61 de esta Lév, misma que deberá comprender del lo. de enero hasia el 31 de diciembre del ejelchio con espondiente.
- d) lugs estados financieros trir estrates ஏட se deban eñviúr al Congreso del Estado de conformidad con lo esta இன் இரு இது del articulo 136 de la Constitución Polític
- e) El programa interior no nede na bi del la manejara la cauda pública municipal y su forma du administranta
- f) Los estados contabler de del ejernicio de la administración pública municipal y demas documentación, para que se a anticado al auta de entregarecapción de la misma, en a una ejernicia a la Testraria.
- XI. Cad niver el rungionamiento de la unideo de auditoria interna
- All Disellar y martiene activitizate in Seems periormación y Drientación Fiscal par os contriboyentes de regresos contribos de regresos contribos de regresos contribos de regresos contribos de regresos de regresos contribos de regresos d
- XIII. Vigilar y John Var lassoficinas recoupladoras
- XIV. Revisar los estopiciyeotos de Riesupurstris de Egresos de las entidades que la terren et sotor para númicipal, para los electos de su incorporación al proyecto a supuesto de Gresos de Ayuman jerro.
- XV. Producionar toda la información que seu necesaria, cuendo lo soliciten los integrantes con x yuntamiento.
- XVI. Formar y l'eva un expediente para cade Empresa en la que participe el Ayuntamiento, y
- XVII Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 92.- Son facultades del Tesorero Municipal:

- Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- Il Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y
- III.- Las señaladas en el artículo 6 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con fondos municipales, y
- IV.- Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general. "
- 6. En ese orden de ideas e identificadas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las atribuciones y facultades de las dependencias en conflicto, a la Sindicatura Municipal, le corresponden las atribuciones y facultades contenidas en los

Página 6 de 9





artículos 70 y 71, mismas que ya fueron plasmadas en el <u>hecho</u> <u>número 2</u>, y en el marco de su competencia y que rigen legalmente su actuación, atribuciones, y facultades, no se encuentran las que la lutoricen legalmente a la recaudación y el manejo de la Hacienda Pública Municipal, amén de poseer la firma electrónica y sellos de presentes.

Está claio que la sinte o mentra al se encentra extratimitando sus funciones, escrito contro e senas de lo une cormente señalado, mediana de afichis redibilitàs en se une dencias, por el Dr. Melitón Sánclez, Orgán Secretario de Avuntamiento Municipal diel cuil hace refundicional después de realizar una biúrqueda minuciosa en nuestro archive, pro se electrica hargan documento que de la monación a la Laborate el Rodríguez Tolano para actoir en representación del momercio y cambiar la firma electrónica y los seffes digitales, do como cor el oficio Firmado por la bindice Municipal, en el cuar soncita al Director de Comunicación Sórnal, carael quis capion, que instale en el periódico mutar o teblero de anuncios de Ledificio del palacio punicipal del ayuntamiente, po em de informe care obra en autos el cambiandesta lo siguiente la siguiente leventa:

INFORME A CONTRIGION TO A LA ALAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE A AVAITAMENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL.

8. El día veintiuno de Agosto del dos mil diecinueve, este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, levantó acta administrativa con archivo fotográfico, en la cual se hace constar que se encuentran algunas notas dispersas por distintas áreas del ayuntamiento, las cuales por indicaciones del síndico municipal se instalaron en: Periódico mural de planta baja, periódico mural que se encuentra en el descaso de las escaleras, ventanal de las instalaciones de tesorería y ventanal de las instalaciones de Sindicatura, notas que van dirigidas a los contribuyentes para que realicen el trámite de facturación las cuales hacen mención a lo siguiente: INFORME A CONTRIBUYENTES: PARA REALIZAR TRAMITES FACTURACION CON ESTE H. AYUTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL, mismas que obran en autos de la presente carpeta de investigación. (fojas 48, 49,50, 51, 52).



ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Una vez analizados cada uno de los hechos aquí plasmados, está más que cierta la falta administrativa, la cual se hace consistir en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: "Incurrirá en abuso de fanciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga confer<u>idas o s</u>e valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omis po ara de kies, para generar un beneficio para si o para las person de ulo 91 de esta Ley o para causar perjeto a **Mico"** . **T**oda vez que derivadò de los a idicatura Mufilicipal no cumple con lo estipulado dininistración Municipal, la cual s muy sha a l tiene sustatribuciones y facultades propials competenciarde la perjuicio al servicio ısar uri público.

se le atribine a la LA.E María Derivaço de lo alteriore su 📆 ge coled noar, cometio un acto arbitrario en Sindico ministrac oridad ha lúnar a atribuirle responsabilidad ap air aves de los servidores públicos plenamente de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado stablecen lo siguiente que a la letra dice: "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para si o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público

Por lo tanto, este órgano investigador considera que la conducta atribuible al denunciado es una FALTA ADMINISTRATIVA calificada en la Ley como *GRAVE*, ya que al analizar la información recabada tenemos que la C. Síndico Municipal, carece de atribuciones y facultades para ejercer la recaudación y demás atribuciones inherentes a la Tesorería Municipal, así como es evidente la ilegalidad de cambiar la firma y los sellos digitales, sin haber contado con la aprobación y autorización del H. Ayuntamiento al que representa, por ende es responsable de los daños que se puedan causar a la Hacienda Pública Municipal y más aún por ejercer atribuciones y facultades que la Ley expresamente no contempla para su investidura, esta autoridad investigadora considera que la

×

1





conducta atribuible a la L.A.E María Elena Rodríguez Tolano es una FALTA
ADMINISTRATIVA calificada en la Ley como GRAVE, ya que incumplió con lo
estipulado en el Artículo 96 de la Ley Estatel de Responsabilidades.
PRIMEROL Del análisis de los nechos y la documentación recabada en el
procedimiento de investigación de la companya de la constitución de actos u omisiones que constituem una FALTA ADMINISTRA INVA PARA LA CONTRETA DE CON
SEGUNDO La tala ambiels ribal ambuible el presunto infractor se
encuentra prevista en el artículo de la ley Estatel de Responsabilidades y se
califica como GRAVE)
TERCERO:
- Comment Marine
Jo adordó y firmó a G. 193: Isela Waehi Bahuelos Rivera Condinador
Investigador, con la presencia de los testigos de asistencia los GC. Lic. Noelia
López se rano e Ing. Riego Bonillas Ibarra con quienes actúa.
CONSTE
2002
Coordinador Investigador, el Disano de Control Visogna de Evaluación Gubernamental.

Ing. Diego Bonillas Ibarra Testigo de Asistencia

Lic. Noelia Lopez Serrano Testigo de Asistencia



Expediente Número.

Vía: Incidente

Providencia Cautelar (para que se impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa).

C. P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS

V٩

MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO.

Lic. Edgar Isaías Ramírez Loya Coordinador Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

PRESENTE .-



C. Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera en mi carácter de Coordinador Investigador, tal y como lo acredito con copia certificada de Nombramiento con número de Oficio PM-006/19 de techa 08 de Enero del año 2019, el cual se acompaña en copia debidamente certificada, senalando como domicilio para oir y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en Calle 6 y 7 Avenida 16 y 17 Colonia centro, de este Municipio de Agua Prieta, Sonora; ante Usted Coordinador Substanciador, con el-debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, fracción II, 163, fracción II, 164 fracción V, 165, 166 de la Ley Estatal de Responsabilidades; vengo a presentar incidente de medida cautelar, en contra del Síndico Municipal L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, quien puede ser debidamente emplazada en el domicilio ubicado en la calle 6 y 7 avenidas 16 y 17 de esta ciudad, planta alta, la que se hace consistir en que se impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa, contemplada en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: "Incurrirá en abuso de funciones ci servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para si o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio publico

I.- PRESTACIONES

1).- La entrega de la nueva firma electrónica y los sellos dígitales, que ilegal y arbitrariamente fueron cambiados por la C. L. A. E. María Elena Rodríguez Tolano, que son necesarios para el legal y debido funcionamiento de la Tesorería Municipal a cargo de José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal de Agua Prieta, Sonora, y que obran en poder de la presunta responsable.

Fundo la presente demanda, en las siguientes consideraciones de hechos y derecho:

II. - HECHOS

- 1.- Por denuncias presentadas ante esta autoridad Investigadora, por los C.C. el C.P. José Natividad Delgado Arias y L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio vienen denunciando el primero a la C. María Elena Rodríguez Tolano, y el segundo a quien Resulte Responsable por haber cambiado la firma electrónica y /o los sellos digitales, necesarios para las funciones que desempeñan en sus cargos de Tesorero municipal y Director de Recursos Humanos respectivamente, denuncias que se agregan al presente incidente.
- 2.- La Constitución Política del Estado de Sonora, establece en su artículo 64. las facultades del Congreso Local, en la que se hace destacar para lo que interesa, lo referente a las facultades en materia de los Municipios, a saber:

SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

(...)

- X.- Para expedir las Leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observançia general, en sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:
- a).- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b).- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dietar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento:
- c).- Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren los artículos 79, fracción XVI, 138 y 139 de esta Constitucion:
- d).- El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será

necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

- e).- Las disposiciones aplicables en aquellos Municípios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes; y
- f).- Las bases generales para que los órganos de control de los Municipios, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, celebren convenios con el órgano de control del Gobierno Estatal y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en materia de responsabilidades administrativas.
- 3.- En uso de sus Facultades Constitucionales el Congreso del Estado de Sonora, emite mediante el proceso legislativo La Ley Numero 75, relativa a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la cual tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración publica municipal.

En la sección Tercera, del Capitulo Sexto, de las atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento, señala las facultades y obligaciones de los Síndicos, a saber:

DE LOS SÍNDICOS

ARTÍCULO 70.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales:
- II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interes jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos:
- III. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones:
- IV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- VI. Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento:
- VII. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se

encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;

- IX. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;
- X. Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, interrumpan el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal;
- XI. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;
- XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; v
- XIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 71.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

- 1. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;
- II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- III. Soficitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

En el Capítulo Segundo, Sección II, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. se establece las obligaciones y facultades de la Tesorería Municipal, a saber:

ARTÍCULO 90.- La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorera Municipal cuyo títular se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados

en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

ARTÍCULO 91.- Son obligaciones del Tesorero Municipal:

- 1. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor;
- II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;
- III. Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;
- IV. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento:
- V. Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal;
- VII. Documentar toda ministración de fondos públicos;
- VIII. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;
- IX. Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:
 - a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente:
- b) La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas:
- c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso E, del articulo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del lo, de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;
- e) El programa tinanciero mediante el cual se manejará la deuda pública municipal y su forma de administrarla; y

- f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería.
- XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoria interna;
- XII. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales;
- XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;
- XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;
- XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;
- XVI. Formar y llevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento; y
- XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 92.~ Son facultades del Tesorero Municipal:

- L Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y
- III. Las señaladas en el artículo 6 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con londos municipales; y
- IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.
- 4.- Establecido lo anterior, el nueve de agosto del presente ano, sorprendentemente a las 2:57 de la tarde, se recibió en las oficinas de la Tesorería Municipal el Oficio SM/480/19, signado por P. A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora, en el cual se instruye al C. P. José Natividad Delgado

realizar cualquier trámite, vía Oficio, como lo manifiesta en su Oficio SM/480/2019, también lo es, que el Tesorero Municipal, no tiene por qué pedir vía Oficio la firma electrónica y los sellos digitales, para cada tramite que realiza, en virtud, de que son las herramientas necesarias e inherentes a su función pública, que deben estar en todo momento en su poder, ello en razón de las facultades y atribuciones que la Ley le otorga.

Solicito, con fundamento en el artículo 166 de la Ley Estatal de Responsabilidades, se conceda provisionalmente la medida cautelar solicitada, sin necesidad de esperar a que se dicte resolución, ello en virtud de evitar daños a la Hacienda Pública Municipal y permitan el funcionamiento normal de la Tesorería Municipal, toda vez que los efectos perjudiciales que produce la falta administrativa al ejercer atribuciones que la Ley no le tiene conferidas, generan un perjuicio al servicio público, apercibiendo a la Síndico Municipal de la responsabilidad administrativa en que incurrirá en caso de incumplimiento a una medida cautelar, en términos del artículo 267 de la Ley en comento.

Para acreditar lo anteriormente narrado en el cuerpo del presente Incidente, ofrezco los siguientes medios de prueba, que acreditan fehacientemente la Urgencia de la Medida Cautelar que se solicita.

PRUEBAS

- DOCUEMENTAL PÚBLICA.- Acta de Protesta y Nombramiento a favor del C. José Natividad Delgado Arias.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Oficio SM/480/19, signado por P.A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura. Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Oficio SM/480/19, signado por la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, titular de Sindicatura Municipal, dirigido al C.C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Denuncia de hechos de trece de agosto de dos mil diecinueve, presentada por comparecencia ante este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Agua Prieta, Sonora, presentada por el C.P. José Natividad Delgado Arias
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diccinueve, presentada por el C.P. José Natividad Delgado Arias
- 6. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Denuncia de hechos de trece de agosto de dos mil diecinueve, presentada por comparecencia ante este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Agua Prieta, Sonora, por el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio.

8. DOCUMENTALPÚBLICA. Acta administrațivă de Hechos de Techa doce de agosto de dos mil diccimieve presentadă por la C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quien es la encargada de realizar lacturas.

EL CLE SISCORSE DE MELTICALSANCHEZ OLCUM

Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos secada uno de los hechos aqui denunciados e tienen por objeto appretende acreditar la responsabilidad que se le atribuve al denunciado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Coordinador Sustanciador atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por medio del presente escrito, promoviendo providencia cautelar urgente.

SEGUNDO: Radicar la presente demanda y anexos y admítirme los medios de prueba y seguir el tramite en sus términos.

TERCERO: Tenerme por autorizados el domicilio para our y recibir todo tipo de notificaciones.

ATENTAMENTE

C. U.C. ISELA NOEMI BAÑUELQS RIVERA Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

C. Miriam Anette Ramirez Arenas

Festiger de Asistenem

Lie. Noelia Serrano Lopez Testigo de Asistencia

EL OUE SUSCRIBE DR. MELITÓN SÁNCHEZ OLGUÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE AGUA PRIETA, SONORA. HACE CONSTAR QUE CERTIFICA
FOJAS ÚTILES QUE ANTECEDEN EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL
DEL CUAL HAY CONSTANCIA EN EL ARCHIVO
CORRESPONDIENTE

AGUA PRIETA, BONORA A 10 DE SEPTIEMBOE 2020

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN-





CDI 008/2019/OCEGAP

CARPETA DE INVESTIGACION

DENUNCIANTE:

NOMBRE DEL SUPUESTO INFRACTOR: LIC. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO.

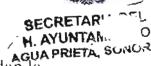
FECHA DE INICIO: 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

LEGAJO: 1/1



Expediente Número.

Vía: Incidente



Providencia Cautelar (para que se impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa).

C. P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS

٧s

MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO.

Lic. Edgar Isaías Ramírez Loya Coordinador Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

PRESENTE .-

C. Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera en mi carácter de Coordinador Investigador, tal y como lo acredito con copia certificada de Nombramiento con número de Oficio PM-006/19 de fecha 08 de Enero del año 2019, el cual se acompaña en copia debidamente certificada, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en Calle 6 y 7 Avenida 16 y 17 Colonia centro, de este Municipio de Agua Prieta, Sonora; ante Usted Coordinador Substanciador, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, fracción II, 163, fracción II, 164 fracción V, 165, 166 de la Ley Estatal de Responsabilidades; medida cautelar, en contra del incidente de vengo a presentar Sindico Municipal L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, quien puede ser debidamente emplazada en el domicilio ubicado en la calle 6 y 7 avenidas 16 y 17 de esta ciudad, planta alta, la que se hace consistir en que se impidan la la continuación de los efectos perjudiciales de presunta administrativa, contemplada en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para si o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público."

1.- PRESTACIONES

1).- La entrega de la nueva firma electrónica y los sellos digitales, que ilegal y arbitrariamente fueron cambiados por la C. L. A. E. María Elena Rodríguez Tolano, que son necesarios para el legal y debido funcionamiento de la Tesorería Municipal a cargo de José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal de Agua Prieta, Sonora, y que obran en poder de la presunta responsable.

Fundo la presente demanda, en las siguientes consideraciones de hechos y derecho:

II. - HECHOS

- L.- Por denuncias presentadas ante esta autoridad Investigadora, por los C.C. el C.P José Natividad Delgado Arias y L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio vienen denunciando el primero a la C. María Elena Rodríguez Tolano, y el segundo a quien Resulte Responsable por haber cambiado la firma electrónica y /o los sellos digitales, necesarios para las funciones que desempeñan en sus cargos de Tesorero municipal y Director de Recursos Humanos respectivamente, denuncias que se agregan al presente incidente.
- 2.- La Constitución Política del Estado de Sonora, establece en su artículo 64, las facultades del Congreso Loçal, en la que se hace destacar para lo que interesa, lo referente a las facultades en materia de los Municipios, a saber:

SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO

Afgiculo 64.- El Congreso tendrá facultades:

- X.- Tara expedir las Leyes en materia municipal conforme a las cuales los productivamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, cuales y disposiciones administrativas de observancia general, en sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:
 - a).- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y fegalidad;
 - b).- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
 - c).- Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren los artículos 79, fracción XVI, 138 y 139 de esta Constitución;
 - d).- El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será

3

necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

- e).- Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes; y
- f).- Las bases generales para que los órganos de control de los Municipios. previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, celebren convenios con el órgano de control del Gobierno Estatal y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en materia de responsabilidades administrativas.
- 3.- En uso de sus Facultades Constitucionales el Congreso del Estado de Sonora, emite mediante el proceso legislativo La Ley Numero 75, relativa a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la cual tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración publica municipal.

En la sección Tercera, del Capitulo Sexto, de las atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento, señala las facultades y obligaciones de los Síndicos, a saber:

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS

AM

ARTÍCULO 70.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes

procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

H. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fucre parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos;

- III. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
- IV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- VI. Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se

encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;

IX. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;

X. Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, interrumpan el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal;

XI. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;

XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y

XIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 71.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bándos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas retapidades observancia general en su ámbito territorial;

II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía, y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

III. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones: y

IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

En el Capítulo Segundo, Sección II, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, se establece las obligaciones y facultades de la Tesorería Municipal, a saber:

ARTÍCULO 90.- La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados

en et artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

ARTÍCULO 91.- Son obligaciones del Tesorero Municipal:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor;
- II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;
- III. Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;
- IV. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento;
- V. Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal:

TARIA DEVII. Documentar toda ministración de fondos públicos;

- TA SONO III. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;
 - IX. Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;
 - X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:
 - a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;
 - b) La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas;
 - c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del lo. de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
 - d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;
 - e) El programa financiero mediante el cual se manejará la deuda pública municipal y su forma de administrarla; y



- f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería.
- XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoria interna;
- XII. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales;
- XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;
- XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;
- XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;
- XVI. Formar y llevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento; y
- XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

RTICULO 92.- Son facultades del Tesorero Municipal:

TAMIENTO

TA, SONDE jercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

- II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y
- III. Las señaladas en el artículo 6 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con fondos municipales; y
- IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.
- 4.- Establecido lo anterior, el nueve de agosto del presente año, sorprendentemente a las 2:57 de la tarde, se recibió en las oficinas de la Tesorería Municipal el Oficio SM/480/19, signado por P. A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora, en el cual se instruye al C. P. José Natividad Delgado



Arias, Tesorero Municipal, para efecto y como se desprende de la lectura del citado Oficio, de que se canalice a las Oficinas de Sindicatura Municipal, a todo contribuyente que solicite factura, ello en virtud de que se informaba que, se habían cambiado los sellos de facturación, y que a partir de ese día la expedición de fracturas se realizaría por la suscrita. Lo anterior plenamente acreditado con el Oficio que anexa al presente incidente.

- 5.- Por lo que el doce de agosto del presente año, al llegar al lugar de trabajo, en el local que ocupa la Tesorería Municipal, dentro del H. Ayuntamiento, se percató que efectivamente, no podía ingresar a la página del Servicio de Administración Tributaria, con la clave y contraseña del municipio que el Sr. Tesorero posee y por lo tanto se le negó el acceso, lo cual consta en el acta de hechos de doce de agosto del presente año, la cual se agrega y surta los efectos legales a que haya lugar.
- 6.- El doce de agosto del presente año, sorprendentemente a las 12:20 de la tarde, se recibió de nueva cuenta en las oficinas de la Tesorería Municipal el Oficio SM/480/19, signado por la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, titular de Sindicatura Municipal, en el cual da seguimiento al citado Oficio y le manifiesta al C.C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal, que de necesitar para tramites la firma electrónica y los sellos digitales a cargo de la suscrita, lo realice vía oficio.

Como consecuencia de lo anterior, y ante la necesidad de la firma electrónica y sellos digitales, necesarios para el funcionamiento de las Oficinas a sus cargos, acudió el Tesorero Municipal y Director de Recursos Humanos, a las Oficinas del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, para efecto de denunciar los hechos y se levantaran las actas correspondientes, las cuales se agregan en copia certificada al presente incidente.

Como se desprende de las legislaciones invocadas, en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tegislación emitida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora, órgano Constitucionalmente facultado para ello, están claramente establecidas las atribuciones y facultades que cada dependencia, como lo es en el caso que nos ocupa, la Tesorería y Sindicatura Municipal, y corresponde a la primera de ellas, la recaudación y, en general el manejo de la hacienda pública municipal, de conformidad con los artículos 90 y 91 de la citada ley, por lo que la firma electrónica y los sellos digitales son necesarios para el funcionamiento normal de la Tesorería Municipal, dado que sin los mismos, no es posible realizar o cumplir con los tramites y obligaciones propias ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y el Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, si bien es cierto, la Síndico Municipal, pone a disposición del Tesorero Municipal, la firma electrónica y los sellos digitales a su cargo, para



realizar cualquier trámite, vía Oficio, como lo manifiesta en su Oficio SM/480/2019, también lo es, que el Tesorero Municipal, no tiene por qué pedir vía Oficio la firma electrónica y los sellos digitales, para cada tramite que realiza, en virtud, de que son las herramientas necesarias e inherentes a su función pública, que deben estar en todo momento en su poder, ello en razón de las facultades y atribuciones que la Ley le otorga.

Solicito, con fundamento en el artículo 166 de la Ley Estatal de Responsabilidades, se conceda provisionalmente la medida cautelar solicitada, sin necesidad de esperar a que se dicte resolución, ello en virtud de evitar daños a la Hacienda Pública Municipal y permitan el funcionamiento normal de la Tesorería Municipal, toda vez que los efectos perjudiciales que produce la falta administrativa al ejercer atribuciones que la Ley no le tiene conferidas, generan un perjuicio al servicio público, apercibiendo a la Síndico Municipal de la responsabilidad administrativa en que incurrirá en caso de incumplimiento a una medida cautelar, en términos del artículo 267 de la Ley en comento.

Para acreditar lo anteriormente narrado en el cuerpo del presente Incidente, ofrezco los siguientes medios de prueba, que acreditan fehacientemente la Urgencia de la Medida Cautelar que se solicita.

TARMINTO

PRUEBAS

- 1. **POCUEMENTAL PÚBLICA.** Acta de Protesta y Nombramiento a favor del C. José Natividad Delgado Arias.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Oficio SM/480/19, signado por P.A. ipersona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora.
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Oficio SM/480/19, signado por la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, titular de Sindicatura Municipal, dirigido al C.C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Denuncia de hechos de trece de agosto de dos mil diecinueve, presentada por comparecencia ante este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Agua Prieta, Sonora, presentada por el C.P. José Natividad Delgado Arias
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el C.P. José Natividad Delgado Arias
- 6. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Denuncia de hechos de trece de agosto de dos mil diecinueve, presentada por comparecencia ante este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Agua Prieta, Sonora, por el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio.



8. DOCUMENTALPÚBLICA.- Acta administrativa de Hechos de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por la C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quien es la encargada de realizar facturas.

Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos y cada uno de los hechos aquí denunciados y tienen por objeto pretende acreditar la responsabilidad que se le atribuye al denunciado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Coordinador Sustanciador atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por medio del presente escrito, promoviendo providencia cautelar urgente.

SEGUNDO: Radicar la presente demanda y anexos y admitirme los medios de prueba y seguir el trámite en sus términos.

TERCERO: Tenerme por autorizados el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

TARIA DEL ITAMILISTO ETA, SONOR

ATENTAMENTE

C. LIC. ISELA NOEMI BANUELOS REVERA Coordinador Investigador del Órgano de Control y

Evaluación Gubernamental.

C. Miriam Anette Ramirez Arenas

Testigo de Asistencia

Lic. Noelia Serrano López

Testigo de Asistencia



H, AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 - 2021



Presidencia Municipal

Administrativa

N-74

PM-006/19

EL QUE SE INDICA.

Agua Prieta, Sonora, a 08 Enero de 2019.

C. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA PRESENTE.-

En uso de la facultad que concede a este H. Ayuntamiento el Artículo 61, Fracción III, Inciso "R" de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, se ha tenido a bien designarlo como COORDINADOR INVESTIGADOR, con efectos para que este nombramiento tenga vigencia a partir del 01 DE ENERO DEL 2019, considerando que el mismo se otorga previa Protesta de Ley ante el Ejecutivo Municipal.

Sus emolumentos serán cubiertos por la Tesorería Municipal de acuerdo con la NTA MANTA SONOR SON

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y fines legales a que haya lugar, protestando mis respetos y mi más sincero reconocimiento.

A TENTAMENTE SUFRAGIO ERECTIVO NO REELECCION PRESIDENTE MUNICIPAL

JNG. JESUS ALEONAO MONTAÑO DURAZO

DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.c.p. Recursos Humanos

juna ciudad de todos!



Presidencia Municipal

Administrativa

N-74

PM-006/19

ACTA D EPROTESTA

En la Ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las 11 00 horas del día <u>01 DE ENERO DEL 2019</u>, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el suscrito <u>C. JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO</u>, Presidente Municipal de esta ciudad, interpeló al <u>C. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA</u>, a partir del <u>01 DE ENERO DEL 2019</u>, mismo que bajo juramento se le manifestó.

Protestáis, guardad y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente el cargo de <u>COORDINADOR</u> <u>INVESTIGADOR</u>, que el ejecutivo Municipal os ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado

A lo que el interpelado contesto: Si Protesto.

Acto continúo el C. PRESIDENTE MUNICIPAL exhorto: Si no lo hícieras así, que la Nación y el Estado os lo demanden

Con lo anterior se dio por terminada la presente Acta, firmando ante el C. Secretario de este H. Tayuntamiento, con quien se actúa y da fe, todos los que en ella intervinieron.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y fines legales a que haya lugar, protestando mis respetos y mi más sincero reconocimiento.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

PRESIDENT & MUNICIPAL

PROTESTA EL ACTA

ING. JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO

C. ISELA NOEMI BANUELOS RIVERA

DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO

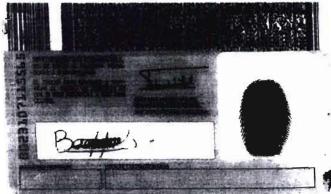
Cic.p. Recursos Humanos

¡Una ciudad de todos!













Presidencia Municipal

Secretaria Municipal

N-002

PM-002/18

ASUNTO, Nombramiento,

Agua Prieta, Sonora, a 16 de Septiembre del 2018

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS Presente.

En uso de la facultad que concede a este H. Ayuntamiento el Artículo 61 Fracción III, inciso "J" de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, se ha tenido a bien designarlo como TESORERO MUNICIPAL, con efectos para que este nombramiento tenga vigencia a partir del día 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, considerando que el mismo se otorga previa Protesta de Ley ante el Ejecutivo Municipal

Sus emolumentos serán cubiertos por la Tesorería Municipal de acuerdo con la partida respectiva del presupuesto de egresos que rija

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y fines legales a que haya lugar, protestando mis respetos y mi más sincero reconocimiento

Gableme N Recurso

ATENTAMENTE FRAGIO ERECTIVO NO REELECCION PRESIDENIOIA MUNICIPAL

JESUS ALEONSO MONTAÑO DURAZO PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMISHTC

AQUA PRIOTA, BONT :

Cicip Recursos Humanos



SUNUR

OR

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



Presidencia Municipal

Secretaria Municipal

N-007

ACTA DE PROTESTA

PM 002/18

En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las 8 15 horas del día 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el suscrito C. JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO, Presidente Municipal de esta ciudad, interpeló al C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS, a partir del 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 mismo que bajo juramento se le manifestó:

Protestáis guardad y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución del Estado, las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente el cargo de TESORERO MUNICIPAL que el Ejecutivo Municipal os ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación y el estado

A lo que el interpelado contestó. Si Protesto

Acto continuo el C. Presidente Municipal exhorta. Si no lo hicieras ast, que la Nación y el Estado os la demanden.

Con lo anterior se dio por terminada la presente Acta, firmando ante el C. Secretario de este H. Áyuntamiento, con quien se actúa y da fe, todos los que en ella intervinieron.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

. PRESIDENTE MUNICIPAL

ONSO MONTAÑO DURAZO

H. AYUNTAI

CONTANT APPRIL AND

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS

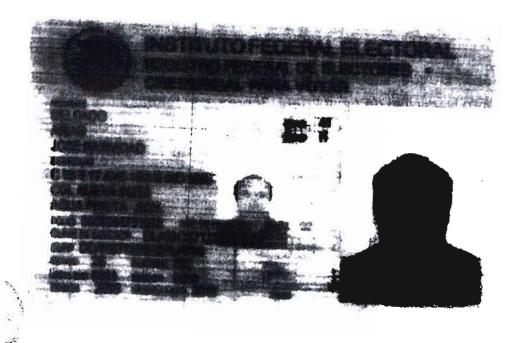
PROTESTA

C. DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN SECRETARIO MUNICIPAL

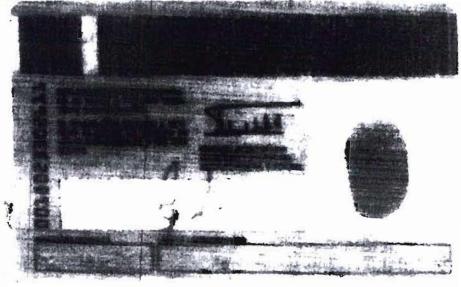
MISMO QUE CERTIFICA LAS FIRMAS Y DA FE

C c p Recursos Humanos

b |179|18 • ¡Una cuidad de tod



TAR SONOR







SM ADTVA SM-480-19

Agon 9 retains in tall a 19 de il. 19 no 19 19

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS TESORERO MUNICIPAL PRESENTE.

Sirva el presente para saludarlo e informarle que se ha cambiado los sebis de facturación y a que a partir de hoy el tramite de expedición de factura. Se malicara por la suscrita, por lo que se le instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a fodo Eleontribuyente que solicite factura.

Quedando a la orden para cualquier duda o aclaración sobre el particular de reitero la seguridad de mi distinguida consideración. Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

ATENTAMÈNTE

L.A.E. MARIA ELEN**ARO** DRIGUEZ TOĽAŇŎ SINDICA MUNICIPAL



_ , una ciudad de todos!



SUNOR

in

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 - 2021



SMI ADTVA SM:480-19

Agricol eta Summa i la la agrica la con-

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS TESORERO MUNICIPAL PRESENTE.

Sirva el presente para saludarlo y dando seguimiento a lo informado en mi oficio SM/480/19 de fecha 09 de agosto de 2019 le manifiesto que de necesitar para tramites la firma electronica y/o los sellos digitales a cargo de la suscrita, lo realice via oficio

Quedando a la orden para cualquier duda o aclaración sobre el particular, le reflero la seguridad de mi distinguida consideración. Sin otro particular de momento, quedo de Used

ATÉNTAMENTE

L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO SINDICA MUNICIPAL

¡Una ciudad de todos!





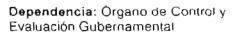
DENUNCIA

- - - En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las Catorce horas con Cincuenta y tres minutos del día Trece del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, comparece el C. C.P. José Natividad Delgado Arias ante la suscrita Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera. Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, y los Testigos de Asistencias C.C. Ing. Diego Bonillas Ibarra y la C Yessica Inzunza Cruz, quienes hacen constar la presencia del compareciente; acto seguido se identifica con Credencial para Votar número 0018023302611 expedida por el Instituto Federal Electoral en la cual aparece una fotografía la cual concuerda con la características físicas de el compareciente. identificación que le es devuenta per ser de uso persenal y de la cual se conserva copia simple para la integración del expediente; Sequidamente se procede a tomarle sus generales a el R.P. José Natividad Data lo Alle que dio llamarse como ha quedado asentado, de heefonalidad meyeron to Cyrolina y Unado edad, con domicilio para oir y recibir potificación 1660, Colonia Nueva y de octionation Serv

Con fundamento en el articulo 193 de la cer Betha Libe Piè un resplicades, se le protesta a el compareciente dara dur se conductation de la todo lo que renga que maelfestar, apercibida de las pariat en que inca en que le conducta conducta con fisiedad ante una autoridad publica en ejoldicia de sis funda es, protestando conductas con verdad en sus declaraciones y pechos que la verdad.

ACID seguido el emparaciente acudió a se la Control y Evaluación Gubernamental para intermone de unicia a contra de la Control El Pia Rodriguez Tolano, Síndico por cipal del H. Ayor torritor de Agua criata le alterior en virtud de los alguientes hechos:

pareciei re anifiasta (o signicato el de agosto del presente año, en parte d sete hiputos se recibió oficio SM/480/19 de la misma 1 de Municipal, L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, informa lo siguiente: "que se he cambiado los sellos de facturación y a que a partir de hoy el trámite de expedición de facturas se realizara por la suscrita, por lo que se instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura" En ese momento al tratar de ingresar a la página con la clave y contraseña del municipio que yo poseo se me negó el acceso, pudiendo constatar que si se habían cambiado los sellos de facturación y efectivamente yo ya no tengo acceso al Sistema de facturación, motivo por el cual notifico que desde el día sábado diez de agosto del presente año no tengo acceso para realizar y cumplir con los tramites obligaciones propias de esta tesorería Municipal ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria ya que me es imposible realizar los pagos de impuestos, declaraciones







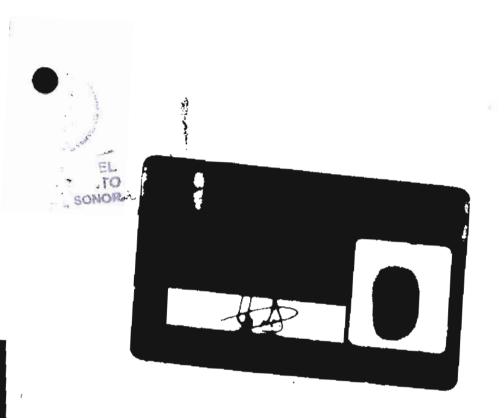
informativas, validación de las facturas de los gastos y facturación para los clientes del Así mismo manifiesto y que quede asentado que cualquier trámite que se realice a nombre del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, con posterioridad al día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, no será responsabilidad de esta Tesorería Municipal, ni del suscrito, lo anterior y con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimientos Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar. Con lo anterior siendo las Trece horas con Veinte minutos del día en que se actúa, se da por terminada la presente comparecencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron y asi quisieron hacerlo ante la Lid Isla Normi Bañuelos Rivera, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, el ling. Diego Bonilla, Ibana, lo C. Yessica Intunza Cruz Testigos de Asistencia con el que se actúa y das M, SUNOR Testigos de asistencia

C. YESSICA INZUNZA CRUZ

ING. DIEGO BONILLAS IBARRA









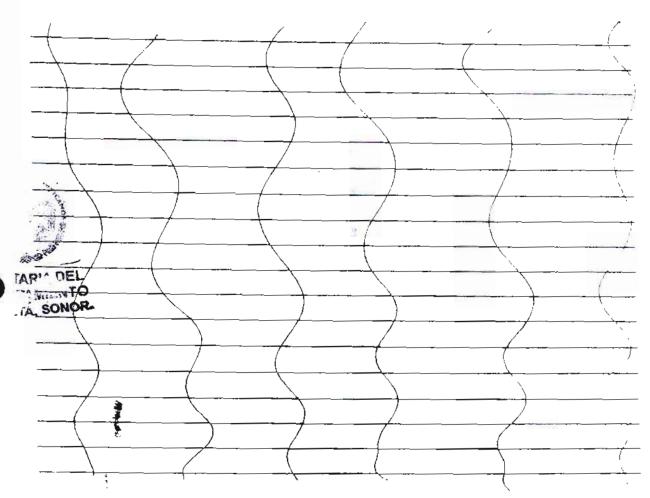


ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS
del día 12 del mes de Agra-to del año dos mil 19 el suscrito C Ing. Diego Populas Thara en mi carácter de Auditor del Organo de Control Fuelescon Golesconestal, procedo a levantar la presente Acta Administrativa a fin de hacer constar los siguientes hechos:
HECHOS
El dia y hora soralados con estelución y en conquiria de
la C. Yesser Tanas Com All I I I I I
de Control E ala Colo Colo Addito adverto al Cogne
de Control + Englisherin Cate montal, nos geometros en
las instributiones que paper tapiere minima por executivo
nos entrovistamos con el CP. Jose Naturdad Delgralo Ares
Texacera Municipal: la anterior anterior para hace constar
los esignestes hechos munitiente el teronoro municipal que
el dia viernes nuove de Agosto del presente año sa vecibio
en tespreria municipal un otivo numando en 1480/19 a las
oftest Homes par purte de sinduatura municipal y del cuil
anexà copa sinde pun que obre en la presente acta; donde
DOS informa que ha cambado los sollos de facturación, que
a partir de asedre al tramte de aprolición de fusturas se
Vachimen in surduction
A hora ben al manesto de tratar de morsen o la presen del
Socrico de Administración Tribateria con la clave y contravena del
Municipio que 10 poseu se me nega el accex; not no per el cont
deser asuntax en la presente acta que aportir del dia viernes
overe del mes de Aposto del año en arso po tesciero nominal
no temo acceso para ventirar y/o complex con los transfers y
obligaciones propus de enta terrarena municipal entre la constana,
de Harrenda, Credito Publico y el Spring de Administracy. Tribitary
or lo que, chalquer transte que se rentre a soutre del H. Ayentenunte
de Aprilante, en posterior del al die nume de Aporto del año
doe mil diecinere utilizando la pagina met del SATI DO SICIA
responsabilidad de esta texceria monapul, ni del socio.
la anterior se bare de se resocimientos con la finalidad de
que mus les investigacions exceptantientes y en mos
de existir teiltees administratings incer los procedimentos
APLUMINES

Pagina 1 de 2







- - - La anterior se hace constar para los efectos administrativos y legales que haya lugar. Se da por terminada la presente Acta Administrativa firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

Ing Diego Proulle Ilona

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Testigo de Asistencia





SM ADTVA SM/480/19

W. W. Withor I.

Agua Prieta, Sonora, a 09 de agosto de, 2019

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS TESORERO MUNICIPAL PRESENTE.-

Sirva el presente para saludarlo e informarle que se ha cambiado los sellos de facturación y a que a partir de hoy el trámite de expedición de factural se realizara por la suscrita, por lo que se le instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura.

Quedando a la orden para cualquier duda o aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. Sin otro particular de momento, quedo de sted.

TAPIN DEL

きずん

W.

ATENTAMENTE

L.A.E. MARIA ELEMANO DRIGUEZ TOLANO SINDICA MONICIPAL



juna ciudad de todos!

Tet (633) 33-89-480 ext. 213 v. 215. College v. 7. Ave. 16 v. 17. www.aguapterta.gob ms.



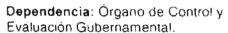


DENUNCIA

- - - En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las Trece horas con Veinte minutos del día trece del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, comparece el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio ante la suscrita Lic. Isela Noemi Bañuelos Rivera. Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, y los Testigos de Asistencias C.C. Ing. Diego Bonillas Ibarra y la C. Yessica Inzunza Cruz quienes hacen constar la presencia de el compareciente; acto seguido se identifica con Credencial para Votar número 0024032228528 expedida por el lectituto Nagional Electoral en la cual aparece una fotografía la cual concuelde con las características físicas de el compareciente. identificación que le esidevuelta por ser de uso personal y de la qual se conserva copia simple para la integración del expedie tal sociata este se procede a tomarle sus Balvanedo hited with Youthis aut o dijo llamarse como ha generales a N.O. .quedado acentado mana hacenta maricana minario bampo Sonora, con con this is to a wife ciones en Calle 41 Cuatemay dos and de e Avenda 23 # 2299, Colonia to Domidor Público

- - Actor seguido, el comparecier e acuair a sele propor de control de aluación Guberni menul para interponer formal denuncia en contra de: quen resulte responsable este H. Ayunamiento lo alla rior en virtud dellos significates hechos: - -

Acto seguido, el comparador moifiesto siquiento doce de agosto del año dos mil diecinueve quisimos in e ar a a péqua de servicio de Administración Tributaria (SAT), para verificar el timbrado de algunos recibos de nómina y nos percatamos que no nos dejó entrar al sistema, el mismo día intentamos ingresar nuestro usuario y contraseña al sistema de nombre CONTPAQinominas programa que se encuentra vinculado directamente a la página del SAT, al ya estar dentro del sistema, se intentó timbrar una nómina por lo que no se pudo, apareciendo en la bitácora de timbrado la siguiente leyenda: "el RFC del emisor ha sido revocado o caduco", por lo cual hago constar que no me hago responsable de cualquier infracción que pudiera derivar de estas responsabilidades contables y fiscales mismas que se







encuentran establecidas en los artículos 27 Fracción V y 99 Fracción III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo anterior se hace del conocimiento con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimiento Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar

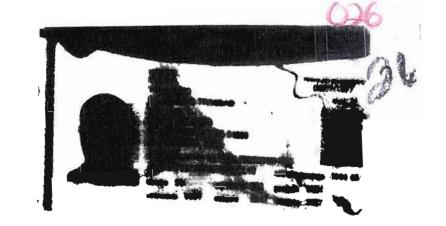
Con lo anterior siendo las Trece horas con Cincuenta minutos del día en que se actúa, se da por terminada la presente comparecencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo ante la Lic. Isela Noemi Bañuelos Rivera Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, el Ing. Diego Bonillas Ibarra y Yessica Inzunza Cruz Testigos de Asistericia con el que se actúa y dan fe.

DAMOS FE



C. YESSICA INZUNZA CRUZ

ING. DIEGO BONILLAS IBARRA









del día 12 del mes de Agua Prieta, Sonora, siendo las 14 horas con 26 minutos del día 12 del mes de Agua La del año dos mil 14 el suscrito en mi carácter de procedo a levantar la presente Acta Administrativa a fin de hacer constar los siguientes hechos:
siguientes hechos:
HECHOS
El dia phone servitadas con inteluento per una la
la C. Tecana I man Con andila alcale a la decede
Me cree & runes. et les mote la core que care la lacalité.
De la como de la como de la constante de la co
the belonged triping / whole tregues treets do
the many a del Harristo de Mare Produci la marie de
where constructor agreender heches al entre in indicate is
Acmirais de este H. Amidamento y al impresa de cina
mil And I have to remove delections
Montemento de Agua Produce de presento de mais
Ensones III x 1 de la les del Imacedo Solar la fonda;
ste or me permit al auck y me are a un mensione
ARIC DEL CIRIC del emisor ha sido revocado o anto o per don de
MARONE De acreso la cambiada o se esculto
Motor par aland decreased and appropriate interior
ien es la techa cloce de la la la del presente una 16 el 18
Bullarado Trianded Moline Gorgani Printer de Berra Alleman
del A Agritimento de Agua i de no tengo au oca a limbia.
la numina de las empleados del menicipio motivo pe el
endyne nother creening of a my proces por at reconstitutions
de he obligación ascul no com regenasibilidad del succión
Le centrere la hago de suconocimiento para que more in la
incotigace ies corespondentes (anexo a la procente actor
Cogetorie de existalla donde se me dem timbre la remise de la
empleade in 11 aprolance, i.).





	 	
je		
MODOR	7	
MACADOR THAT		
3000		

o anterior se hace constar para los efectos administrativos y legales que haverlugar. Se da por terminada la presente Acta Administrativa firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo

Ing. Diego Pxvillers The is

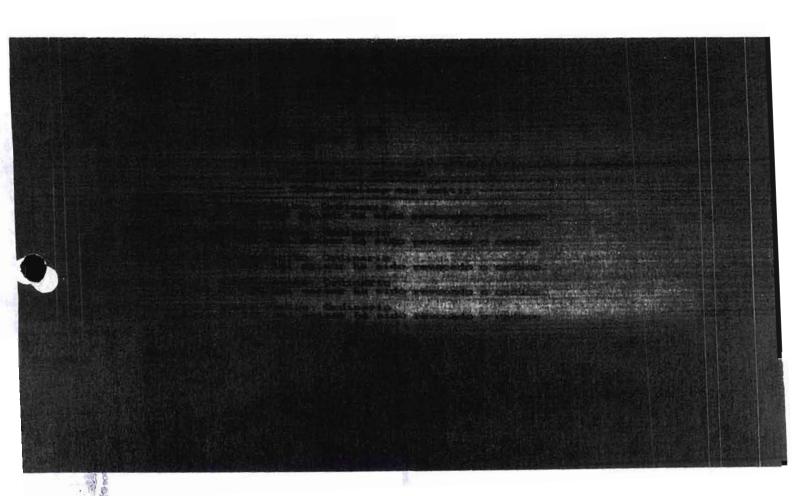
TESTIGOS DE ASISTENCIA

Testido de Asistencia

· Trabaco Larana

Testignede Asistencia





EL FO





del día 12 del mes de Acico del año dos mil 11 del suscrito

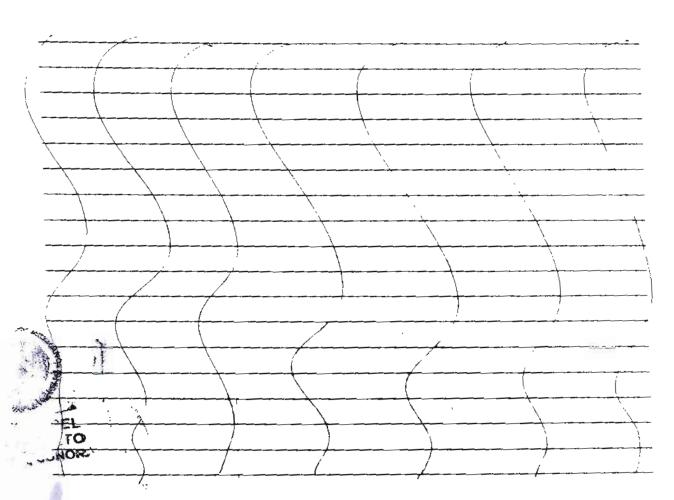
Como del Control de Control

HECHOS

senalaces can anteración y en anyon de la C. Yeiska Inzonza Cruz Nochlar advante al organi de control y Evaluación a extrainental no accerciónio an las instalociones que caca tescrerio Municipal ren execution not entrevisional, con la C.P. Mayre Mejorichie Cuevas Mexica quien es la encargada de realizar isc a nombre del H Ayuntonnento de Agra Pir la anterior para hacer constar las siguientes re incibil ron Mamadas telefonicas de unte <u>clumbes</u> edan Lemado (émicio) empresci rana la au screen for to the proceeds a entitle CENTRUL DE DOCUMENTO. idention in the one ingrese tos disto 40 moneturale prochoming no mo kernity errore intente much repeticionente mente Littles mis intentes, avoichelome una serie in caric enunc de allos de nuce mondon que esta alcinica deminionio selema Cfoliac, Sat Achinx when the are I i Castall 1 1 co carte insufficion it 17500 2011 12







haya lugar. Se da por terminada la presente Acta Administrativos y legales que margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo

ing Diego Ponillos I homa

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Testigo de Asistencia

in the was borners in the

Testigo de Asistencia

- Stages Pick 1 32

Cfdrausat.gob.mx %3; wefer a first formula of a contraction of the con

gob mx

A > Inicio

Acceso por contraseña

Error! El RFC o contraseña son incorrectos. Verifique su información e inténtelo de

nuevo.

RFC: HAN610915/38

Contrasena: 8

2 ming

e firma

35

<?xml version="1.0" encoding :"U1F-8"? <Detalles Servicios Timbrados</pre>

xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"><id Detalle</p>
Servicio_Timbrado>35485</id Detalle Servicio_Timbrado><id E</p>
ncabezado_Factura>33834</id>
fid_Fncabezado_Factura><id>28c99f59
-8e94-4e08-946b-

5f9694ac4f9f</id><timbradoOK>false=/timbradoOK><contrato>29d4f17d-a487-4ecc-bbc8-

0e48a41678db</contrato><codigo>304</codigo><mensaje>Certific ado revocado o



The series of Johnson Doubleton Contract Line of the State of Contract Contract of the State of Contract of Con

concerned to the control of the cont

C FHE FOR AUGUS HASTE IN IN

· OX

L





COORDINADOR SUSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA.

ACUERDO DE ADMISION

| CUENTA En la Ciudad de Agua Prieta, Sonora, a catorce del mes de Agosto |
|---|
| del año dos mil diecinueve, se da cuenta al C. Coordinador Sustanciador con |
| incidente para que se impida la continuación de los efectos perjudiciales de la |
| presunta falta administrativa, suscrito por la C. Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera |
| |
| Coordinadora Investigadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental |
| Conste |
| · · |
| ACCERDO En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a catorce de Agosto de dos |
| mil diecinueve |
| |
| Visto el escrito de cuenta de fecha catorce de Agosto del dos mil diecinueve y |
| Tanexes, se tiene por presente a la C. LIC. ISELA NOEMI BANUELOS RIVERA, |
| en su carácter de Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación |
| Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, interponiendo |
| incidente para que se impida la continuación de los efectos perjudiciales de la |
| |
| presunta falta administrativa contemplada en el artículo 96 de la Ley Estatal de |
| Responsabilidades que a la letra dice: "Artículo 96 Incurrirá en abuso de funciones el |
| servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que |
| tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para si |
| o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a |
| alguna persona o al servicio público", haciendo para ello una serie de |
| manifestaciones de orden factico y legal que estimo aplicables al caso que |
| plantea |
| En consecuencia, se admite el incidente para que se impida la continuación |
| de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa contemplada en el |
| artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades, en la forma propuesta, y se |
| inicia el trámite del mismo, ASIGNANDOSELE NUMERO DE EXPEDIENTE |

INCIDENTAL 001/2019. ------



COORDINADOR SUSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA.

ACUERDO DE ADMISION

| | Con las copias simples de ley, corrase traslado y desele vista a la C. MARIA |
|-----|---|
| | ELENA RODRIGUEZ TOLANO, para que en un término de cinco días hábiles |
| | contados a partir de la legal notificación, manifieste lo que a su derecho |
| | convenga |
| | Por otra parte, esta autoridad estima necesario conceder provisionalmente la medida cautelar solicita, por lo que se ordena requerir a la C. Maria Elena Rodriguez Tolano, Síndico Municipal de este Municipio, para efectos de que haga entrega de la firma electrónica y los sellos digitales al momento de ser notificada, ello en virtud de que son necesarios para el funcionamiento normal de las dependencias afectadas, toda vez que los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa generan un perjuicio al servicio público, apercibida de |
| , , | presunta falta administrativa generan un perjuicio al servicio público, apercibida de que en caso de no ser así; incurrirá en responsabilidad administrativa por incumplimiento de la medida cautelar solicitada, ello en términos del artículo 267 de la Ley en materia. |
| | Fórmese expediente, hágase las anotaciones de estilo en los libros respectivos que se llevan en este órgano de Control |
| | Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 163 fracción II, 165, 166 y 267 de la Ley Estatal de Responsabilidades |
| | PUBLÍQUESE el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria, atento a lo dispuesto por el precepto 158 de la Ley Estatal de Responsabilidades |
| | NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE así lo acordó y firmó el C. Lic. Edgar Isaías Ramírez Loya. Titular de la Coordinación Substanciadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora; |
| | ante los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe. DAMOS FE |



237

COORDINADOR SUSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA.

ACUERDO DE ADMISION

LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA

COORDINADOR SUSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. YESSICA INZUNZA CRUZ

SONOR

ING. DIEGO BONILLAS IBARRA





ADMINISTRACION 2018 - 2021

DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO PERSONAL

| | DIE GENOM BE EIM | CALAMIENTOTENSONAL | |
|-----------------------------|---|--|--|
| mes de | del año de LOYA, Coordinador Substantental del Municipio de Agua Ptigos de asistencia los CC. ING CRUZ ambos servidores públicituimos en el domicilio señala JEZ TOLANO en CALLE 6 y FICINA DE SINDICATURA Mele la persona antes mencionado en venidas, así como del inmuebrada a como del incidente de producto de la mo dos mil diecinueve considerado dos milhores, documentos en el cual se informa a la Como un término de cinco día para que manifieste lo que para que haga entrega de la iento de Agua Prieta; lo anterio 66 y 267 de la Ley Estatal de R | y quien se ider con gencia, haciendo entrega de copio de concia cautelar de fecha catorce distente en tres fojas útiles, así mis providencia cautelar y anexos con que obran agregados al expedien. MARIA ELENA RODRIGUEZ TO se hábiles contados a partir de que a su derecho convenga y ad firma electrónica y los sellos digion con fundamento en los artículos esponsabilidades | AR ISAIAS Evaluación n compañía de Control, RIA ELENA A CENTRO, el domicilio atura de las del (la) C. dijo ser ntifica con quien a simple de del mes de mo se hace sistentes en te incidental DLANO que la presente lemás se le ltales del H. 163 fracción |
| todos y presente notificaci | cada uno de los documento
diligencia, con lo anterior se
ón siendo las 12 horas con ; | s anteriormente mencionados y da por terminada la presente de 25 minutos del día en que se act eron y así quisieron hacerlo. | copia de la
diligencia de
úa, firmando |
| ARIA DEL | | \wedge | |
| TAMIENTO
TA SONO | | | |
| | RECIBE DE CONFORMIDAT | Y FIRMA PARA SU CONSTANC | A |
| | C. LIC. EDGAR
Notific | 1SAIAS RAMIREZ LOYA | angatanchi da |
| | | | |
| - | | mil 20 | |
| \ | Sala | | |
| C | Yessica Inzunza Cruz
Testigo de Asistencia | Ing. Diego Bonillas
Testigo de Asist | |



--- En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las 12 horas con 20 minutos del día 15 del mes de 1900 del año dos mil 19, el suscrito C. Yessica Treunza Cruz en mi carácter de procedo a levantar la presente Acta Administrativa a fin de hacer constar los siguientes hechos:

HECHOS

ciudadona Sindia que es el terreno Megar ISAF Se dia





| la controlad de la factura Que \$ 47,560 |
|---|
| entre otras. Se unacritroron factoros |
| dante un el concepto se encientre tronscrité |
| Cerveza dentre del ejercició Fisical 7018
La contredad de 72 7,862,899.91 70505 |
| 16 canfielde de 7 2862,899.91 Jescis |
| en el seriado del 16 de septiembre al |
| 31 de Diciembre del 2018. \$2012,411.58 |
| Monificate que no le afecter al fescrero |
| destro de sos funciones ella solo |
| jestizara las facturas conrespondientes |
| esto ya que soy el representante egal |
| motivo por el con tiene rerdich de |
| confianza con el tesorero por lo sue |
| inolore entrego de la clave ni de los |
| Sellos. Y Soy la responsable del resquado |
| y del buen uso de ellos, Por que in sollo |
| digital es como una firma atografa |
| - Jan |

- 🌯 Lo anterior se hace constar para los efectos administrativos y legales que haya lugar, Se da por terminada la presente Acta Administrativa firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.------

TARIA DEL JTAMIENTO. ETA SONOR

> Codriguey Toland LAE Maria Etena

> > TESTIGOS DE ASISTENCIA

Testigo de Asistencia

Aditor de contra la so

Croz

Croz





SM

ADTVA.

SM/504/19

Agua Prieta, Sonora, a 21 de agosto del 2018

INCIDENTE 001/2019

Asunto. Se contesta incidente

Agua Prieta, Sonora a 21 de Agosto del 2019

- Raisi Block Janes Tolker

C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA
Titular de la Coordinación Substanciadora del Órgano de
Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento
de Agua Prieta, Sonora.
PRESENTE:

MARÍA ELENA RODRIGUEZ TOLANO, mexicana, mayor de edad, en mi carácter de sindico propietario y representante legal del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, tal y como se desprende de la copia certificada de constancia de mayoría y validez, la cual se anexa al presente escrito para que surta los efectos legales correspondiente, vengo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 6 y 7 avenida 16 y 17, colonia centro, de esta ciudad de Agua Prieta, Sonora, correo electrónico sindicatura apson@outlook.com, numero telefónico 6333389480 ext 215, por mi propio derecho, ante Usted con todo respeto comparezco y expongo

Que estando dentro del término de cinco días, que se me señaló por diligencia de emplazamiento de fecha quince de agosto del año en curso, vengo, por medio de este escrito a manifestar lo que a mi derecho conviene, en relación al contenido de la denuncia interpuesta por JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS y BALVANEDO TRINIDAD MOLINA

SONO Expreso los siguientes.

HECHOS

Que la suscrita tome posesión como Síndico Procurador el día 16 de Septiembre del 2018. empezando el periodo para revisar la glosa de entrega - recepción, en la cual la suscrita encontró en el área de Sindicatura ciertas anomalías, las cuales se fueron descubriendo de la siguiente manera: Primeramente el inspector Ernesto Vizcarra Botello, al solicitarle, a uno de los choferes de la empresa Transportes Castores de Baja California S A de C V, el pago correspondiente por maniobra de carga y descarga en la vía pública, indica este tener pagado todo el 2018 y presenta factura 58AAC0811B764144BB77A8EE15B09E92 de fecha 30 de enero del 2018, por la cantidad de \$ 24,000 00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), y posteriormente se comunica a sindicatura el representante legal de esa empresa DANIÉL QUIJADA y manifiesta que le entrego en efectivo a Sergio Alonso González Quijada, la cantidad de veinticuatro mil pesos y que este le entrego la factura. Por lo que procedimos a revisar el control de ingresos elaborado por la sindicatura. donde se encontró un pago de la empresa Transportes Castores de Baja California S.A de C.V., de acuerdo a orden de pago realizada por Sergio Alonso González Quijada con folio 980 de fecha 31 de enero del 2018 por concepto de maniobras de carga y descarga (contablemente el concepto de Licencias y permisos especiales) y por la cantidad de 240.00 (doscientos cuarenta pesos), así como recibo oficial número 230258 de fecha 31 de enero del 2018, por la cantidad de 240.00 (doscientos cuarenta pesos).





En esos momentos en que nos encontrábamos revisando el control de ingresos llega a sindicatura el C. JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA, actual Contralor Municipal y quien en la administración anterior había laborado en el área de Tesorería y era la persona que facturaba según informes del actual tesorero JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS, rendido mediante oficio TM/132/19, de fecha 22 de mayo del 2019, y de forma grosera y altanera en presencia de Maritza Montoya, Gabriel Escogido y Evelin Valenzuela Esquer, me dijo de manera textual: " no vayas a cobrale a la empresa Transportes Castores están amparados y te vas a meter en un problema..." retirándose del lugar, por lo que de inmediato le pregunte a Cesar González Cruz, Director Jurídico del H. Ayuntamiento me indagara si efectivamente esa empresa estaba amparada para que no le realizáramos el cobro, momentos después me informo el Director Jurídico que no estaban amparados y que podíamos realizarle el cobro.

Ante esta anomalía seguimos revisando el área de Sindicatura logrando descubrir que personal de sindicatura realizaba cobros pero no ingresaban el dinero a las arcas del ayuntamiento, mas sin embargo si les facturaban personal de Tesorería, por lo que empecé a presumir que estaban de acuerdo personal de tesorería y sindicatura

Ante tales circunstancias los primeros días del mes de octubre le pedi al tesorero JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS, me proporcionara facturas de algunos clientes que yo tenia duda de que les facturo y no fue ingresado el dinero en las arcas del municipio, y me presto una computadora y empezamos a revisar facturas, al darse cuenta el actual Contralor Municipal JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA y quien en la administración anterior había laborado en el área de Tesorería y era la persona que facturaba según informes del actual tesorero JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS, según oficio de fecha TM/132/19, de fecha 22 de mayo del 2019, se presentó en mi oficina JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA y de forma intimidante me dijo en presencia de Evelin Valenzuela Esquer lo siguiente: "...estas usurpando funciones no puedes revisar esa documentación te voy a levantar un acta...", lo cual aún se me hizo más sospechoso, y continúe indagando, y así sucesivamente siguieron saliendo más datos de personas que no tenían un recibo oficial de tesorería, pero si facturaban en tesorería o les daban un recibo sin validez o una carta en sindicatura.

De lo anterior se metieron las denuncias correspondientes ante el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, y ante el órgano de Control de y Evaluación Gubernamental

Postimiormente recibi oficio OCEGAP/094/18, de fecha 12 de noviembre del 2018, signado por el C LC JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA, Contrator Municipal, mediante el cual solicitaba las preguntas a las cuales debería de responder el servidor Publico que se encontraba en la dependencia y así continuar con la integración de la Glosa Municipal

En contestación al citado oficio se redactaron las preguntas que debían de responder KARMINA NEMER NAVARRO Y LETICIA ARVAYO SOLIS, para que nos manifestaran respecto a las anomalías encontradas, siendo que el Contralor Municipal JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA, al leer mis preguntas que solicite se le hicieran a la ex tesorera para la integración de la glosa de manera inmediata se apersono a mi oficina y me dijo con palabras textuales "necesito quítes esa pregunta para la ex tesorera Leticia Arvayo, ya el actual tesorero, les revisó junto con un grupo de auditores y no le encontraron nada", a lo que le respondí creo que no les gusta la auditoria las personas que revisaron tesorería pero a mi si me gusta le indique por lo que yo necesito me responda esa pregunta, retirándose el contralor de sindicatura

En tal virtud empecé a solicitar informes a tesorería a fin de recaudar mayor datos de prueba y poder determinar a cuánto asciende el quebranto patrimonial sufrido por el H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, respecto a facturas emitidas sin que haya ingresado el numerario a las arcas del ayuntamiento, proporcionándome el tesorero Municipal JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS, el listado de los ingresos del ayuntamiento en el periodo del 2018, el cual me fue remitido mediante oficio 129/19 de fecha 20 de mayo del 2019





Se verifico la facturación de las personas fisicas y personas morales antes mencionadas del periodo 2018, las cuales fueron tomadas selectivamente y se cotejaron con el listado de los ingresos del ayuntamiento en el periodo del 2018, el cual me fue remitido mediante oficio 129/19 de fecha 20 de mayo del 2019, asciende un quebranto patrimonial en el periodo de 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018 de \$6,386,614.76, (SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL) de lo cual en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, donde fungia como tesorera la C C.P. LETICIA ARVAYO SOLIS, el quebranto patrimonial asciende a \$ 5,509,697.76 (CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL) y en el periodo de la actual administración que comprende del 16 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018 en el que funge como tesorero JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS el quebranto patrimonial asciende a: \$ 876,917.00. (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Cabe hacer mención que dentro de la facturación antes mencionada se detectaron unas facturas que fueron canceladas por el H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, precisamente el día 25 y 30 de abril del 2018, cuando se encontraba haciendo auditoria el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora (ISAF), y esas facturas son de una por concepto de tramites de escritura de predio nuevo sonora y otras por diversos tramites de una ex empleada del ayuntamiento de quien cancelaron todas sus facturas por nómina, siendo que esta ingresó a laborar en el municipio con fecha de alta 26 de septiembre del 2018 y fecha de baja 2 de abril del 2019.

Cabe hacer mención que según informes del C. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS, Tesorero Municipal, mediante oficio TM 132/19, de fecha 22 de mayo del 2019, manifestó que la persona que facturaba en el periodo 2015 a septiembre del 2018 fue el L.C. ESANCISCO GARCIA VALENCIA, quien actualmente se desempeña como contralor múnicipal en la administración 2018-2021, y a partir de octubre del 2018 a la fecha la L.C. RAMONA ESMERALDA GALDEAN RUIZ y la L.C. MAYRA ALEJANDRA CUEVAS MEXIA

Quiero hacer mención también que ante la negativa de JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS, de proporcionarme información respecto a la cuenta pública el día nueve de Agosto del año dos mil diecinueve, me apersone en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria en la ciudad de Nogales, Sonora, siendo atendida por Leticia Isabel Duarte Cota, quien me manifestó que la firma electrónica y sellos para facturar del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, estaban registrados a nombre de MARIANO ALBERTO RIOS ESCOBOZA, y que la firma electrónica la dio de alta el once de julio del año dos mil dieciocho y realizo su baja el dia veintiséis de Julio del año dos mil diecinueve, dejando activas las claves para facturar ya que tenian un vencimiento hasta el año dos mil veintidos. ante tal situación le pregunte a la persona que me atendió que como había sacado MARIANO ALBERTO RIOS ESCOBOZA, la firma electronica, toda vez que el primer requisito que solicitaban para la firma electrónica era la constancia de mayoría del síndico municipal, a lo que ignoraban tal caso, por lo que me dirigí con el LIC. ALBERTO BAEZ CASTRO, Administrador desconcentrado del Servicio al Contribuyente de Sonora III, a quien le solicite me informara la forma en que MARIANO ALBERTO RIOS ESCOBOZA, había sacado la firma electrónica sin ser el Representante Legal del Ayuntamiento (SINDICO), argumentándome que desconocía que no tenía la documentación a la mano que solamente con una orden del Juez le podía proporcionar tal información.

Por tal motivo y como representante legal del H. Ayuntamiento procedí a renovar la firma electrónica, así como a cancelar los sellos de facturación que había dejado abiertos **MARIANO ALBERTO RIOS ESCOBOZA**, desconociendo con que finalidad, presumiendo la suscrita que para que siguieran facturando en Tesorería.

Deseando hacer mención que la Licenciada María de Jesús Ornelas, Administradora de Recaudación de Nogales y la C. LIC SAYRA ARVIZU, Jefa de Departamento del Área de





Promoción y Vigilancia, me manifestaron que la firma electrónica y sellos es responsabilidad única y exclusivamente de la Síndico, que tuviera cuidado con la misma.

Asimismo al revisar selectivamente facturas recibidas para el municipio de Agua Prieta, Sonora, en el periodo del 2018 y 2019, detecte que CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA SA DE CV, en el año del 2018 emitió al Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, una serie de facturas las cuales se agregan a la denuncia al municipio de Agua Prieta, Sonora por concepto de pago de TECATE LIGHT 3X8 LAT 355ML, TECATE 3X8 LAT 355ML, que asciende a la cantidad de \$2,862,899.91 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), de lo cual en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, donde fungia como tesorera la C C.P. LETICIA ARVAYO SOLIS, el quebranto patrimonial asciende a \$ 820,488.33 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) y en el periodo de la actual administración que comprende del 16 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018 en el que funge como tesorero JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS el quebranto patrimonial asciende a: \$ 2,042,411.58 (DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL).

En el año del 2019, precisamente en el periodo del 01 de enero al 15 de Agosto del 2019, CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA SA DE CV emitió al Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, una serie de facturas las cuales se agregan a la denuncia al municipio de Agua Prieta, Sonora por concepto de pago de TECATE LIGHT 3X8 LAT 355ML, TECATE 3X8 LAT 355ML, que asciende a la cantidad de \$1,967,727.69 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), en el que funge como tesorero JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS.

Siendo el total del quebranto patrimonial del periodo del 16 de septiembre del 2018 al 15 de Agosto del 2019, la cantidad de \$ \$ 4,010,139.27 (CUATRO MILLONES DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL. en el que funge como tesorero JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS.

Siendo que el municipio no es un ente para para comprar ese tipo de productos, mucho menos en esas cantidades ya que no existen eventos masivos en el que ayuntamiento tenga injerencia.

Por tal motivo en fecha nueve de agosto del año en curso, se le giro oficio al Tesorero Municipal donde se le informo que fueron cambiados los sellos de facturación y que a partir de hoy el tramite de expedición de facturas se realizara por la suscrita, solicitando que canalice a las oficinas de sindicatura a todo el contribuyente que solicite facturación. Asimismo se le giro oficio de seguimiento en el que se le manifestó que en caso de que necesite sellos o firma digital me la haga saber por oficio. También se le giro oficio al Director de Comunicación para que pusiera aviso en el periódico mural del Ayuntamiento para que informara a los contribuyentes que la facturación se realizaría en Sindicatura

En cuanto a la medida cautelar que me requirió de que le proporcionara la firma electrónica y los sellos digitales, toda vez que son necesarias para las supuestas dependencias afectadas, considero que es una medida cautelar ilegal y que lo anterior no afecta el desempeño del Tesorero Municipal y del Director del Recursos Humanos.

Ya que las funciones del tesorero municipal son las siguientes:

ARTÍCULO 90.- La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos



EL

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 - 2021



señalados en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 91. - Son obligaciones del Tesorero Municipal.

- 1. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio, así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor.
- II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;
- III Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;
- IV.- Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento.
- V,- Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal
- VF Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal.
- VII. Documentar toda ministración de fondos públicos;
 - VIII. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal.
 - IX. Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;
 - X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:
 - a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente:
 - b) La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas,
 - c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del lo, de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
 - d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;
 - e) El programa financiero mediante el cual se manejará la deuda pública municipal y su forma de administrarla, y
 - f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería.
 - XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoria interna,





XII Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales,

XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras,

XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento,

XV Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento:

Formar y llevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento; y

Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general

ARTÍCULO 92.- Son facultades del Tesorero Municipal:

Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes 7 y reglamentos vigentes;

: 211. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y

III,- Las señaladas en el articulo 6 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen unicamente con fondos municipales, y

IV.- Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y DEL disposiciones de observancia general.

SONOREGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 83 - La Tesorería Municipal la constituyen el conjunto de oficinas administrativas y personal encargadas de la recaudación y en general del manejo de la hacienda pública Municipal y su titular será el Tesorero Municipal.

Artículo 81.- A la Tesorería Municipal le corresponderá ejercer además de las facultades y obligaciones que le señale la Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 90, 91 y 92 las siguientes atribuciones

I - Proponer al Ayuntamiento el proyecto de Ley de ingresos y presupuesto de ingresos, y proporcionarle durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de ingresos y presupuesto de ingresos, debiendo contener la propuesta de cuotas y tarifas sobre:

b) Derechos

JA:

NTO

c) Contribuciones especiales por mejoras, y

d) Tablas y valores unitarios de suelo y contracciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

lí - Coordinar las acciones relativas a la elaboración de los anteproyectos de Leyes de ingresos y presupuestos de ingresos, programas operativos anuales y presupuestos de egresos, con el resto de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, pudiendo a este efecto emitir lineamientos y politicas orientadas a facilitar la elaboración en tiempo y forma de los proyectos respectivos que deberán presentarse ante el Ayuntamiento y, en su caso, ante el Congreso del Estado de Sonora



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 - 2021



III.- Integrar y mantener actualizado el padrón Municipal de contribuyentes, coordinandose a este efecto con las dependencias y/o areas administrativas que por su función su participación resulte necesaria.

IV - Custodiar los fondos y valores del Municipio y los que reciba para fines específicos.

V - Celebrar y actualizar convenios de pago en parcialidades sobre creditos fiscales a favor del Municipio y los necesarios para la regularización fiscal de los contribuyentes

VI.- Proyectar y calcular los egresos de la Administración Publica Municipal haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que marquen la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos, en atención a las necesidades y políticas del desarrollo Municipal, debiendo elaborarse el proyecto de presupuesto de egresos en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.

VII.- Llevar el control y evaluación periódica del programa operativo anual, efectuándose dicho control mediante el programa de metas; donde se verifica, en coordinación con el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, el cumplimiento de lo programado por el Ayuntamiento en cada una de las dependencias y entidades, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las irregularidades que se presenten.

VIII - Analizar las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias y de las entidades incorporadas al presupuesto de egresos del Municipio.

IX - Coordinar las acciones relativas a la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo. incluyendo su validación y actualización al interior del comité de plantación Municipal y su sometimiento a la autorización definitiva por el Ayuntamiento;

X.- Participar en la integración de la información necesaria para la elaboración del informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que debe rendir el Ayuntamiento a la población, por conducto del Presidente Municipal.

X Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y aquellas facultades que le asigne el Presidente Municipal o el propio Ayuntamiento.

Artículo 82.- Para efectos de lo que establece la Ley Catastral y Registral en su Artículo 38 DELFracc. II, el Tesorero Municipal será la autoridad competente en materia de catastro

concreticulo 83 - Para el desempeño de sus funciones, la Tesorería Municipal tendrá adscritas las siguientes unidades administrativas

- A) Contabilidad
- B) Departamento de ingresos
- C) Departamento de egresos
- D) înspección
- E) Informática

Deseando manifestar que el hecho de que el Tesorero Municipal no cuente con la firma electrónica ni sellos de facturación en su poder no impide que haga sus labores ya que como se lo exprese y como Representante Legal del H. Ayuntamiento, y responsable de la Firma Electrónica, la facturación se va hacer por mi conducto lo cual no le afecta ya que el se limita a cobrar los impuestos y pagos de los ciudadanos y ya con el recibo se le facturaría.

Ahora para cualquier otro tramite o cualquier cumplimiento Fiscal que requiera hacer el Tesorero como tímbrar la nómina, pago de ISR, etc. también se va a realizar, solo se le requirió al Tesorero Municipal, haga cada petición via oficio lo cual es la manera correcta para tener el soporte de cada movimiento que se haga con los sellos digitales de los cuales soy responsable y poder llevar un control y los cuales no se los puede haber proporcionado de buena Fe pero el Tesorero Municipal ante las circunstancias antes mencionadas es una persona a la cual le perdí la CONFIANZA, y estoy imposibilitada a proporcionársela más sin embargo la sindicatura cada vez que le requieran el sello fiscal para algún trámite me apersonare a realizarlo.



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 - 2021



Por lo que respecta al director de Recursos Humanos BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO, tampoco le afecta en sus labores ya que sus funciones son las siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONOR SECCION V DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 90.- Para el mejor desempeño de sus funciones la oficialía mayor contara cuando menos con el área de recursos humanos que tendrá las siguientes atribuciones

- I Contratación y control de los empleados del Municipio y llevara el
- II Control y tramite de todos los beneficios que los empleados perciban en relación de trabajo.
- III.- La realización de actividades de capacitación y estímulos para los Servidores Públicos Municipales.
- JV Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores Municipales
- Autorizar, previo acuerdo del Presidente y con base en el presupuesto, la creación de nuevas plazas o unidades administrativas que requieran las dependencias.

Siendo que el pago del ISR debe de ser realizado por el Tesorero Municipal quien se encarga de las Finanzas del Municipio, por lo que una vez que el tesorero municipal solicite timbrar una nomina se realizara lo conducente.

Por ultimo quiero aclarar que cuando le entregas tu firma electrónica a un tercero le estás dando poder a otra persona de firmar cualquier tipo de documento en tu nombre, para que te des una idea de la gravedad de que una persona a la que no le tengas confianza tenga tu firma electrónica, esa persona puede firmar contratos de compraventa, confidencialidad o incluso pagarés, esto puede llegar a ser muy peligroso, Cuando nos entregan nuestra e firma nos hacen firmar un documento que explica que recae en nosotros la utilización

De acuerdo con la Ley de Firma Electrónica Avanzada, los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, por lo que es importante mantener de manera segura esta firma

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido

<u>UNICO</u>: Tenerme por presentado en tiempo y forma legal el presente escrito, solicitando se deje sin efecto el Incidete de providencia cautelar 001/2019, por ser improcedente

ATENT MENTE

L.A.E. MARIA ELENA ROZRIGUEZ TOLANO SINDICA MUNICIPAL





administracion 2018 - 2021

ACUERDO DE RECEPCION Y CITACIÓN PARA RESOLUCIÓN El/001/2019

| CUENTA En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a los veintidos días del med
de Agosto del año dos mil diecinueve |
|--|
| Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Hayuntamiento de Agua Prieta, Sonora; con el estado actual que guardan la actuaciones dentro del expediente incidental registrado bajo el número 001/2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Estatal de Responsabilidades donde se hace referencia que "con el escrito por el que si soliciten las medidas cautelares se dará vista a todos aquellos que será directamente afectados con las mismas, para que en un término de cincidas hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podi conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas"; por tal motivo se tiene por presentado el escrito de fecha veintiuno de Agosto del presente ama dos mil diecinueve signado por LA.E. María Elena Rodríguez Tolano sindicinamificado de viene realizando en un total de ocho fojas útiles una serie o manifestaciones con relación al expediente incidental 001/2019. |
| las actuaciones dentro del presente Expediente Incidental y toda vez que rexisten pruebas presentadas por la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, diligencias pendientes de desahogar; con fundamento en el artículo 167 de la Le Estatal de Responsabilidades se ordena citar a resolución misma que será emitio dentro del término de ley. |
| NOTIFIQUESE Así lo acordó y firmo el C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIRE LOYA, Coordinador Substanciador del Órgano de Control y Evaluacio Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta y testigos de asistencia de los que legalmente actúa y da fe |

C. LIC. EDGAR SAIAS RAMIREZ LOYA CONTROL Y EVALUACION SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION SUBERNAMENTAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. YESSICA INZUNZA CRUZ

ING. DIEGO BONILLAS IBARRA

LISTA. Con fecha 23 de Agosto del 2019, se publicó en la Lista de Acuerdos el acuerdo que antecede. ------ CONSTE





RESOLUCION DE INCIDENTE

001/2019

Y EVALUACION GUBERNAMNETAL

| RESOLUCION | En Agua Prieta, | Sonora, | a los | veintisiete | dias | del | mes | de |
|------------------------|-----------------|---------|-------|-------------|------|-----|-----|----|
| agosto del año dos mil | diecinueve | | | | | | | |

al incidente para que se impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa dentro de la carpeta de investigación integrada por la C. Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera Coordinadora Investigadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Agua Prieta, Sonora; en la causa de los hechos que se investigan en la carpeta de investigación número 006/2019 promovida por el C. P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS, en contra de MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO, por haber incurrido en presunta responsabilidad administrativa, en los supuestos normativos establecidos en los artículos en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice. "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público." de la Ley Estatal de Responsabilidades.

SONOR

- - - 1) Mediante escrito de demanda incidental y anexos presentados y recibidos ante la Coordinación Substanciadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, Sonora, el catorce de agosto del preste año, se tiene a la titular de la Coordinación Investigadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, Sonora, promoviendo incidental para evitar se impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa de la presunta responsable MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO, en su carácter Síndico Municipal, del Municipio de Agua Prieta, Sonora, por haber incurrido en presunta responsabilidad administrativa, en los supuestos normativos establecidos en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para si o para las personas a las que se refiere el articulo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público "Foja 1-34,------

- - - 2) En proveído de quince de agosto de dos mil diecinueve, se dictó Auto de Radicación, para dar inicio al citado incidente en contra del C. Lic María Elena Rodríguez Tolano. Fojas 35-37.



RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

| 001/2019 | |
|---|---|
| Elena Rodríguez Tolano, de la demanda incidental instaurada en su corriéndosele traslado con copia del auto de radicación así como copia demanda y anexos. Fojas 38-40 | ontra.
de la |
| 4) El veintiuno de agosto del dos mil diecinueve se recibe contestació vista concedida. Fojas 41-48 | |
| 5) El veintidós de agosto del dos mil diecinueve, se cita el presente expe
para resolución, misma que se dicta al tenor de los siguientes. Foja 49 | |
| CONSIDERANDOS | |
| I COMPETENCIA | |
| Que este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental e Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, es competente para competente presente Incidente, de conformidad con lo dispuesto por los aisos y 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en recon el artículo 84 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración de Agua Prieta, Sonora, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 11, de la Ley Estatal de Responsabilidades | onocer
tículos
elación
tración
9, 10, |
| Sobre el tema, es aplicable la tesis P/J 67/2001, del Pleno de la Si
Corte de Justicia de la Nación, de registro electrónico 189594, publicada
página 702 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena
Tomo XIII, Mayo de 2001, del contenido siguiente, | en la
Época |
| RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLIC
LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DI
MUNICIPIOS. LAS FACULTADES PARA SUSTANCIAR | |

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DE LOS MUNICIPIOS. LAS FACULTADES PARA SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS Y APLICAR LAS SANCIONES COMPETEN AL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y A LOS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE, Y NO AL LEGISLATIVO (INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN LV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL).

La citada disposición, en cuanto faculta al H. Congreso del Estado de Morelos para conocer del procedimiento de responsabilidad administrativa y sancionar a servidores públicos municipales y del Estado por virtud de, las denuncias o quejas ciudadanas que en esa materia se presenten por





RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

violación a los principios de imparcialidad, probidad, profesionalismo. honestidad, eficiencia, lealtad y austeridad en el servicio público, es inconstitucional, porque se aparta de los principios que en materia de responsabilidades de los servidores públicos se desprenden del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente de sus artículos 108 y 113, de los cuales se infiere que en concordancia lógica con la naturaleza administrativa de esa materia, tanto el procedimiento como la sanción -ambos administrativos-, corresponden, por regla general, al superior jerárquico del servidor público administrativo a quien se atribuye la infracción, o bien, a un órgano específico del propio nivel de gobierno, de modo que si el Congreso Local se atribuye esas facultades a través de la reforma impugnada, rompe con el equilibrio de poderes que la Constitución Local debe guardar conforme a lo establecido por los artículos 41, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Acción de inconstitucionalidad 13/2000. Diputados integrantes de la direction de inconstitucionalidad 13/2000. Diputados integrantes de la direction de la d
 - - El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el ocho de mayo en curso, aprobó, con el número 67/2001, la tesis jurisprudencial que antecede México. Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil uno.

II.- INFRACCION DEFINITIVA

- Rodríguez Tolano, la devolución de la Firma Electrónica y Sellos Digitales, para evitar se impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa, en el supuesto normativo establecido en el en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice. "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público." Ejecutado en perjuicio del Tesorero Municipal y Director de Recursos Humanos -







RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

III.- ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN.

- - Previo el examen de la acreditación de la infracción de que se trata, cabe decir, que tratándose de sentencia definitiva, lo conducente es analizar las pruebas allegadas al proceso para resolver si se demuestra la infracción que es materia de la acusación, y ello implica la necesidad de determinar si conforme a las pruebas se acreditan todos los elementos de la responsabilidad atribuida. - - - -

- - MENCIÓN Y VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS -----

- DOCUEMENTAL PÚBLICA.- Acta de Protesta y Nombramiento a favor del C. José Natividad Delgado Arias.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Oficio SM/480/19, signado por P.A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora, dirigido al C. P. José Natividad Delgado Arias
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Oficio SM/480/19, signado por la L.A.E. Maria Elena Rodríguez Tolano, titular de Sindicatura Municipal, dirigido al C.C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Denuncia de hechos de trece de agosto de dos mil diecinueve, presentada por comparecencia ante este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Agua Prieta, Sonora, presentada por el C.P. José Natividad Delgado Arias.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el C.P. José Natividad Delgado Arias
- 6. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Denuncia de hechos de trece de agosto de dos mil diecinueve, presentada por comparecencia ante este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Agua Prieta, Sonora, por el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio.
- 8. DOCUMENTALPÚBLICA.- Acta administrativa de Hechos de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por la C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quien es la encargada de realizar facturas



54

COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMNETAL

RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

| A los anteriores medios de prueba de naturaleza pública, se les concede valor |
|--|
| probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 283 fracción II, del |
| Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, así como en términos |
| del artículo 173 de la Ley Estatal de Responsabilidades, por ser documentos |
| auténticos expedidos por funcionarios que desempeñan cargos públicos, en lo que |
| se refiere el ejercicio de sus funciones así como ser consistentes en registros que se |
| hallen en los archivos públicos dependientes de los Ayuntamientos, máxime que no |
| fueron impugnadas por el encausado de referencia |

- Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, así como en términos del atticulo 173 de la Ley Estatal de Responsabilidades, los citados documentos el cuentan con valor probatorio pleno.

"DOCUMENTAL PÚBLICA. HACE FE PLENA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS) Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario."

- - En efecto, el marco normativo aplicable al tema, es del siguiente contenido -
- 1.- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA:

SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

(.)

X - Para expedir las Leyes en materia municipal conforme a las cuales los . Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en sus

Página 5 de 19



RESOLUCION DE INCIDENTE

001/2019

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento:
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se cefieren los artículos 79, fracción XVI, 138 y 139 de esta Constitución;
 - d).- El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes:
 - e).- Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes; y
 - f).- Las bases generales para que los órganos de control de los Municipios, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, celebren convenios con el órgano de control del Gobierno Estatal y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en materia de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente. Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoria e igualdad de derechos y obligaciones.

J. C.



RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

ARTICULO 158.- Será motivo de responsabilidad el hecho de que las autoridades. funcionarios o empleados del Estado o de los Municipios, ejecuten en perjuicio de tercero o de la Sociedad, actos que no les están mandados o permitidos expresamente por la Ley.

2.- DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Artículo 62: Las autoridades municipales solo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que esta les impone.

Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutaran por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine esta u otras leyes

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

DE LOS SINDICOS

ARTÍCULO 70.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales,
- Il La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos:
- III. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones.
- IV Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones,
- V Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- VI Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento;
- VII Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino,
- VIII. Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren





RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;

- IX. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;
- X. Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, interrumpan el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal,
- Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;
- 👾 XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y
 - XIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general

ARTÍCULO 71.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

- l Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;
- II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policia y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- III. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

En el Capítulo Segundo, Sección II, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:

ARTÍCULO 90.- La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados en el artículo 135

Página 8 de 19





RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

ARTÍCULO 91.- Son obligaciones del Tesorero Municipal:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor;
- II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;
 - III. Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;
 - IV. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento:
 - V. Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.
 - VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal;
 - VII Documentar toda ministración de fondos públicos;
 - VIII. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;
 - IX. Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;
 - X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:
 - a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;
 - b) La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas.
 - c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender de lo de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.
 - d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;



54

ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMNETAL

RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

- e) El programa financiero mediante el cual se manejará la deuda pública municipal y su forma de administrarla; y
- f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería
- XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoria interna,
- XII Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales,
- XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;
- XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento,
- XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;
- XVI. Formar y llevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento, y
- XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 92.- Son facultades del Tesorero Municipal:

- Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- Il Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y
- III. Las señaladas en el articulo 6 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con fondos municipales; y
- IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general
- - Analizadas que fueron las pruebas, así como las argumentaciones hechas valer por la denunciante Isela Noemí Bañuelos Rivera, Titular de la Coordinación de Investigación del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, Sonora, quien esto resuelve considera que es PROCEDENTE y FUNDADO, el Incidente para evitar se impidan la continuación de los efectos





ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

perjudiciales de la presunta falta administrativa, la cual se hace consistir en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público." lo que a continuación se precisa.

- - En el caso la C. Síndico Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, informo mediante dos Oficios SM/ 480/2019, uno de ellos firmado por ausencia y el otro por la titular, al C.P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, que los sellos de facturación habían sido cambiados y además que de necesitar para tramites la firma electrónica y los sellos digitales, lo realice por via Oficio y que a partir del nueve de agosto del presente año, el trámite de expedición de facturas se realizara por la Síndico Municipal. El citado Oficio dividido en dos, fue recibido por la Tesorería Municipal, los dias nueve y doce de agosto del presente año, los cuales obran a fojas 16-17 -
- - Con motivo de los citados Oficios, se interpusieron diversas denuncias que obran en el expediente, del Tesorero Municipal C.P. José Natividad Delgado Arias y el Director de Recursos Humanos el C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio. quienes denuncian en cuanto al primero de ellos que. "el dia nueve de agosto del presente año, en punto de las catorce horas con cincuenta y siete minutos se recibió oficio SM/480/19 de la misma fecha, en el cual la Síndico Municipal, L.A.E. Maria Elena Rodríguez Tolano, informa lo siguiente "que se ha cambiado los sellos de facturación y a que a partir de hoy el trámite de expedición de facturas se realizara por la suscrita, por lo que se instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura" En ese momento al tratar de ingresar a la página con la clave y contraseña del municipio que yo poseo se me negó el acceso, pudiendo constatar que si se habían cambiado los sellos de facturación y efectivamente yo ya no tengo acceso al Sistema de facturación, motivo por el cual notifico que desde el día sábado diez de agosto del presente año no tengo acceso para realizar y cumplir con los tramites obligaciones propias de esta tesorería Municipal ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria ya que me es imposible realizar los pagos de impuestos, declaraciones informativas, validación de las facturas de los gastos y facturación para los clientes del Ayuntamiento, Así mismo manifiesto y que quede asentado que cualquier trámite que se realice a nombre del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, con posterioridad al día nueve de agosto del año dos mil diccinueve. no será responsabilidad de esta Tesoreria Municipal, ni del suscrito, lo anterior y con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se



RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

inicie procedimientos Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar." Foja

- año dos mil diecinueve quisimos ingresar a la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para verificar el timbrado de algunos recibos de nómina y nos percatamos que no nos dejó entrar al sistema, el mismo día intentamos ingresar nuestro usuario y contraseña al sistema de nombre CONTPAQinominas programa que se encuentra vinculado directamente a la página del SAT, al ya estar dentro del sistema, se intentó timbrar una nómina por lo que no se pudo, apareciendo en la bitácora de timbrado la siguiente leyenda: "el RFC del emisor ha sido revocado o caduco", por lo cual hago constar que no me hago responsable de cualquier infracción que pudiera derivar de estas responsabilidades contables y fiscales mismas que se encuentran establecidas en los artículos 27 Fracción V y 99 Fracción III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo anterior se hace del conocimiento con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimiento Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar." fojas 24-25
 - - Los anteriores hechos motivaron a que la C. Coordinadora Investigadora, presentara el incidente que hoy se resuelve, en aras de encontrar una rápida solución, para efectos de que a través de la medida cautelar solicitada, se impidieran la continuación de los efectos perjudiciales de la falta administrativa, la cual se hace consistir en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para si o para las personas a las que se refiere el articulo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público" Y con ello evitar un daño irreparable a la hacienda pública municipal, al solicitarle a la C. Síndico Municipal la devolución de la nueva firma electrónica y sellos digitales para el legal funcionamiento de la Tesorería Municipal y la Dirección de Recursos Humanos, ya que son las herramientas necesarias para llevar a cabo sus atribuciones mandatadas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Devolución a la que se negó a entregar la C. Síndico Municipal ,tal y como se acredita con el acta de hechos de quince de agosto del presente año que obra foja 30-31, levantada por la C. Yesica Inzunza Cruz, Auditor del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, Sonora.-----
 - - En relatadas condiciones, le asiste la razón a la titular de la Coordinación de Investigación, toda vez que de acuerdo con la legislación invocada, en la cual descansa la presente resolución, cada una de las dependencias que integran el H.





ADMINISTRACION 2018 - 2021

RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

| , | Ayuntamiento, tiene sus propias atribuciones y facultades, en estricto apego al principio de legalidad |
|---|--|
| | Como se desprende de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, legislación emitida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora, Órgano Constitucionalmente facultado para ello, están claramente establecidas y definidas las atribuciones y facultades que corresponden a cada dependencia, especificamente en el caso que nos ocupa, de la Tesorería y Sindicatura Municipal |
| A | recaudación y en general el manejo de la hacienda pública municipal, ello de conformidad con los artículos 90, 91,92, así como lo establecido en el Capítulo Cuarto, relativo Del Ejercicio del Gasto y en el Capítulo Quinto De La Contabilidad, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que la firma electrónica y los sellos digitales son las herramientas necesarias para el funcionamiento legal de la Tesorería Municipal, legalidad que le da la propia Ley, dado que sin los mismos, no es posible realizar o cumplir con los tramites y obligaciones propias ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria. |
| | Y en cuanto a la Sindicatura Municipal, le corresponde las atribuciones y facultades contenidas en los artículos 70 y 71, que la C. Sindico Municipal, en el marco de su competencia y que rigen legalmente su actuación, atribuciones y facultades vaya la redundancia, están perfectamente establecidas y definidas, y no se encuentran las que la autoricen legalmente a la recaudación y el manejo de la Hacienda Pública Municipal, amén de poseer la firma electrónica y sellos digitales, y entregarlos cada vez que las oficinas que si deben poseerlos, tengan que solicitárselo por oficio, como ella lo instruye en sus dos Oficios SM/480/19, dirigido al C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal |
| | Así las cosas, cobra relevancia el principio de legalidad que reza. "Que las autoridades pueden hacer únicamente, lo que la ley les permite"; en otra palabras, "Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no esté debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional." |

- - - Esto es así, ya que El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder debe realizarse acorde a la Ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio, entonces las actuaciones de sus poderes están

Semanario Judicial de la Federación, tomo XXIX, pág. 669.-----

Página 13 de 19





RESOLUCION DE INCIDENTE

| 001/2019 |
|--|
| sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la Ley. Lo anterior es acorde con el artículo 62 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que a la letra dice: |
| |
| "Artículo 62: Las autoridades municipales solo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podràn rehusar el cumplimiento de las obligaciones que esta les impone. Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutaran por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine esta u otras leyes. Luego entonces, las únicas atribuciones, son las contenidas en el artículo 70 de la Ley en comento" |
| Ahora bien, lo que la Ley si le permite, a la C. Síndico Municipal en relación con la Tesoreria Municipal, lo dispone el artículo 71 fracción III dispone que, es facultad de la Síndico Municipal, lo siguiente: |
| "ARTÍCULO 71 El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades." |
| () |
| (···) |
| |
| III. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y " |
| Como lo dispone el artículo anterior, es facultad de la Sindico Municipal, solicitar y obtener del Tesorero Municipal, toda la información que requiera relativa a la Hacienda Pública Municipal, solo que dicha solicitud la debe hacer a través de los cauces legales establecidos previamente en la ley, para mantener así la legalidad establecida en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y en caso de negación por parte del solicitado, agotar de igual forma los medios legales que para ello la propia Ley o Leyes ponen a su disposición, para efecto de que su cumpla con lo solicitado |
| Lo anterior es así, ya que si cada autoridad, no agota los mecanismos legales que la ley establece, para solicitar de otra autoridad, información o cualquier otra cosa que necesitare, sino que lo hiciera sin respetar jerarquía, o sin agotar los medios legales, o por voluntad propia ya sea invadiendo su esfera o ejerciendo violencia o haciéndose justicia por sí misma, es totalmente ilegal, lo que encuentra apoyo en nuestra Carta Magna, en su artículo 17 que entre otras cosas y en lo que |

interesa, establece que -----





RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

- - Artículo 17, Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer.

| violencia para reclamar su derecho |
|---|
| Luego entonces, como representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, la C. Síndico Municipal, no debe ni puede giarcas violancia para |
| de Agua Prieta, la C. Síndico Municipal, no debe ni puede ejercer violencia para
reclamar su derecho, ya que sabe perfectamente, dada su investidura y |
| conocedora de sus atribuciones y facultades mandatadas en la Ley, que debe |
| cuidar la legalidad de sus actos y que para efectos de cambiar la firma y sellos |
| digitales, debe contar con la aprobación y autorización del H. Ayuntamiento al que |
| representa y del cual forma parte, toda vez que de acuerdo con el artículo 130 de |
| la Constitución del Estado de Sonora, y el artículo 24 de la Ley de Gobierno y |
| Administración Municipal, que el H Ayuntamiento, es un Órgano Colegiado |
| deliberante, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los regidores que |
| sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Artículo que se trae |

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA

a colación - - -

- --- ARTÍCULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente. Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.-----
- - De este modo, la C. Sindico Municipal, carece de atribuciones y facultades para ejercer la recaudación y demás atribuciones inherentes a la Tesorería Municipal, así como es evidente la ilegalidad de cambiar la firma y los sellos digitales, sin haber contado con la aprobación y autorización del H. Ayuntamiento al que representa, por ende es responsable de los danos causados y que se puedan causar a la Hacienda Pública Municipal, por haberse negado a entregarlos en el momento en que se le requirió y más aún por ejercer atribuciones y facultades que la Ley expresamente no contempla para su investidura.
- - No se soslaya, las manifestaciones vertidas por la Síndico Municipal en su escrito de contestación a la vista concedida en su defensa en contra del Incidente planteado en su contra, sin ofrecer prueba alguna, y quien esto resuelve, las considera infundadas e inoperantes, toda vez que no acredita estar legalmente autorizada para poseer la firma y lo sellos electrónicos y ejercer funciones que la





RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

Ley expresamente concede para las otras dependencias, amén de no contar con la aprobación y autorización por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo el cambio de la firma electrónica y los sellos digitales.

- --- Cabe mencionar que señala la C. Síndico Municipal tener conocimiento, de hechos que puedan constituir faltas administrativas o delitos, para lo cual se le hace saber, que existen diversas codificaciones que establecen los mecanismos para hacer sabedoras a las autoridades correspondientes, mediante denuncias o demandas, de los mencionados hechos. No siendo la vía de esta demanda incidental, la correcta, toda vez que en este, se planteó de acuerdo a la Ley, que la C. Síndico Municipal, carece de atribuciones ni facultades para la recaudación y demás inherentes a la Tesorería Municipal, y por ende, no puede poseer la firma electrónica ni los sellos digitales, ya que la firma y los sellos electrónicos pertenecen a la persona moral llamada H. Ayuntamiento Municipal de Agua Prieta, Sonora, que no son de su propiedad, y que deben estar en manos de la dependencia facultada para ello, ya si el Titular de la Dependencia, hace mal uso de ellos, existen las instancias correspondientes para denunciar tales hechos.
- --- Por otra parte, y como ya quedo dicho anteriormente, los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Y forman la Administración Publica Directa El Secretario del Ayuntamiento, El Tesorero Municipal, El Jefe de Policía Preventiva, El titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Comisarios y Delegados, lo que es visible en el Titulo Tercero, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y en todo caso, como lo señala la C Síndico Municipal, que llevo a cabo sus acciones de cambiar la firma y los sellos, porquero le perdió la confianza al Tesorero Municipal, por lo que es plausible recordarle, que los titulares de las dependencias anteriormente mencionadas son nombrados y removidos por el H. Ayuntamiento, esto acorde con el articulo 61 fracción III de la Ley en cita - - -
- - Por esta razón, si no confía en el Tesorero Municipal, de nueva cuenta se reitera, existen los mecanismos legales y las instancias correspondientes para denunciar los hechos que puedan constituir faltas administrativas o delitos, y una vez acreditados estos, la autoridad correspondiente podrá remover al servidor público responsable y en su caso nombrar a quien lo habrá de sustituir.
- --- Resumiendo, la propia Ley de Gobierno y Administración Municipal, en su artículo 62, establece claramente que las autoridades municipales solo pueden ejercer las atribuciones que la ley les concede expresamente, (principio de legalidad) y de la misma se desprende las atribuciones y facultades que a cada, dependencia le corresponde ejercer, respetando en todo momento, el marco de legalidad. Por ende, las actuaciones de la C. Síndico Municipal, contraviene à la

Página 16 de 19





RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

Ley de Gobierno y Administración Municipal, como ya ha quedado plenamente acreditado en el cuerpo de la presente resolución.

- - En consecuencia, y para efecto de que se impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa, la cual se hace consistir en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para si o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, "esta Autoridad ordena a la C. Sindico Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, María Elena Rodríguez Tolano, para que en el término de veinticuatro horas a partir de la legal notificación de la presente resolución, haga la entrega voluntaria, -toda vez que se negó a su entrega provisional el día de la notificación de la demanda incidental- de la firma electrónica y de los sellos digitales a las dependencias encargadas de la recaudación y que requieren de dichas herramientas, para desempeñar la función que de acuerdo con la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tienen encomendada, apercibida que en caso de no ser así, será causa de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 267 de la Ley Estatal de Responsabilidades.
- - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 94 y 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de la Ley Estatal de Responsabilidades, se concluye este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa al tenor de lo siguiente.

------PUNTOS RESOLUTIVOS ------

- --- PRIMERO.- Esta contraloria Municipal, en su carácter de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 y 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de la Ley Estatal de Responsabilidades.-----
- - SEGUNDO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución, esta autoridad declara que los anteriores medios de prueba analizados en la parte considerativa, que ha sido procedente el Incidente para evitar se impidan la continuación de los efectos perjudigiales de la presunta falta administrativa, en el supuesto normativo establecido en el

ido em el





RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

en el articulo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dicer "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para si o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, planteado por Isela Noemí Bañuelos Rivera, Titular de la Coordinación Investigadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.—

- - - CUARTO.- Que una vez que se dé cumplimiento a la parte final del punto resolutivo tercero, se ordena remitir copia debidamente certificada de la presente resolución a la Secretaria de la Contraloria General del Estado, al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización y a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.-----

 - - SEXTO.- Procédase a la legal notificación de la presente resolución a la Síndico Municipal María Elena Rodriguez Tolano y a la C. Isela Noemí Bañuelos Rivera, y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley; en su oportunidad archivese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido,

Contraction of the second of t





RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

comisionando a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución a la C. Yessica Inzunza Cruz Auditor del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H Ayuntamiento de Agua Prieta y como Testigos de Asistencia a los C. Diego Bonillas Ibarra y C. Noelia López Serrano.

LIC. EDGAR SAIAS RAMMEZ/LOYA

Coordinador Substanciador del Organo de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua prieta, Sonora.

Testigos de asistencia

C. DIEGO BONILLAS IBARRA

C. YESSICA INZUNZA CRUZ

SWADSC





DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO PERSONAL

| En Agua Prieta, Sonora, siendo las 10 horas con 55 minutos del día 27 del |
|--|
| mes de 120520 del año dos mil diecinueve, la C. YESSICA INZUNZA |
| CRUZ, Notificadora Designada por el Coordinador Substanciador del Órgano de |
| Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, Sonora; hago |
| constar que en compañía de los testigos de asistencia los CC. ING. DIEGO |
| BONILLAS IBARRA y C. NOELIA LOPEZ SERRANO ambos servidores públicos |
| adscritos al precitado Órgano de Control, nos constituimos en el domicilio señalado |
| para ser notificada la C. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO en CALLE 6 y 7 |
| AVENIDAS 16 y 17, COLONIA CENTRO, EN LA OFICINA DE SINDICATURA |
| MUNICIPAL; y cerciorados de ser el domicilio correcto de la persona antes |
| mencionada, por asi coincidir con la nomenclatura de las calles y avenidas, así como |
| del inmueble donde se actúa y en presencia del (la) C. |
| Maria Elera Radriquez Talano quien dijo ser |
| La Pascona buscada y quien se identifica con |
| numero de IFE CO12179287915 y quien se identifica con quien |
| procedemos a entender la presente diligencia, haciendo entrega de copia simple de |
| Resolución de Incidente de fecha veintisiete del mes de Agosto del año dos mil |
| diecinueve consistente en diecinueve fojas útiles; documentos que obran agregados al |
| expediente incidental 001/2019, en el cual se informa a la C. MARIA ELENA |
| RODRIGUEZ TOLANO que cuenta con un término de veinticuatro horas contados a |
| partir de la presente notificación para que de manera voluntaria entregue la nueva |
| firma electrónica y los sellos digitales del H. Ayuntamiento de Agua Prieta; lo anterior |
| con fundamento en los artículos 163 fracción II, 165, 166, 167, 227, 228, 229, 233 |
| fracción VII y 267 de la Ley Estatal de Responsabilidades. |
| |
| Acto seguido el (la) C. Marec Herra Radriquez lakrecibe de |
| conformidad todos y cada uno de los documentos anteriormente mencionados y copia |
| de la presente diligencia, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia de |
| notificación siendo las II horas con 30 minutos del día en que se actúa, firmando |
| para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo CONSTE - |
| |
| |
| |

RECIBE DE CONFORMIDAD FIRMA

FIRMA PARA SU CONSTANCIA

C. YESSICA INZUNZA CRUZ Notificador Designado

C. Noelia López Serrano Testigo de Asistencia

Ing. Diego Bonillas Ibarra Testigo de Asistencia





DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO PERSONAL

| En Agua Prieta, Sonora, siendo las horas con minutos del día del mes de del año dos mil diecinueve, la C. YESSICA INZUNZA CRUZ. Notificadora Designada por el Coordinador Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, Sonora; hago constar que en compañía de los testigos de asistencia los CC. ING. DIEGO BONILLAS IBARRA y C. NOELIA LOPEZ SERRANO ambos servidores públicos adscritos al precitado Órgano de Control, nos constituimos en el domicilio señalado para ser notificada la C. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA en CALLE 6 y 7 AVENIDAS 16 y 17, COLONIA CENTRO, EN LA OFICINA DE CONTRALORIA MUNICIPAL; y cerciorados de ser el domicilio correcto de la persona antes mencionada, por así coincidir con la nomenclatura de las calles y avenidas, así como |
|---|
| del inmueble donde se actúa y en presencia del (la) C. 150/0 Nocmi francelo: forma quien dijo ser 10 000 Nocmi francelo: y quien se identifica con 111 11 000 Nocmi francelo: y quien se identifica con quien |
| procedemos a entender la presente diligencia, haciendo entrega de copia simple de Resolución de Incidente de fecha veintisiete del mes de Agosto del año dos mil diecinueve consistente en diecinueve fojas útiles: documentos que obran agregados al expediente incidental 001/2019, en el cual se informa a la C. MARIA ELENA |
| partir de la presente notificación pera que de manera voluntaria entregue la nueva firma electrónica y los sellos digitales del H. Ayuntamiento de Agua Prieta; lo anterior con fundamento en los artirulos 162 fragción II, 185, 166, 167, 227, 228, 229, 233 fracción VII y 267 de la Ley Estatul de Responsabilidades. |
| Acto seguido el (la) C. Sola Documentos anteriormente mencionados y cada uno de los documentos anteriormente mencionados y copia de la presente diligencia, con lo enteder se da por terminada la presente diligencia de notificación stando las los horas con SO minutos del día en que se actúa, firmando para constancia los que en ella intervinteron y así quisieron hacerlo |
| |
| REALE DE CONFORMO DE TRAMA PARA SU CONSTANCIA |
| |
| C. YESSICA NZUNZA CRUZ Notificador Designado |
| |

C. Noelia López Serrano Testigo de Asistencia Ing. Diego Bonillas Ibarra Testigo de Asistencia





ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA REMITIR EXPEDIENTE INCIDENTAL El/001/2019

| CUENTA En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a los dos días del mes de |
|--|
| Septiembre del año dos mil diecinueve |
| Se da cuenta a él C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA, Coordinador |
| Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. |
| Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora; con el estado actual que guardan las |
| actuaciones dentro del expediente incidental registrado bajo el número 001/2019 y |
| de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Estatal de |
| Responsabilidades donde se hace referencia que "Transcurrido el plazo |
| señalado en el artículo anterior la Autoridad resolutora dictará la resolución |
| interlocutoria que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes"; |
| por tal motivo se tiene que con feche velntisiete del mes de Agosto del presente |
| año se dicta resolución incidental dentro del expediente señalado al rubro y en |
| fecha veintiocho del mes de Agosto del presente año se dio legal notificación a las |
| partes; ahora bien tenemos que destro de dicha resolución se concedió la medida |
| cautelar solicitada por la autoridad Investigadora, por lo que la L.A.E. María Elena |
| Rodríguez Tolano síndico municipal debia en un término de veinticuatro horas de |
| manera voluntaria hacer entrega de la firma electrónica y los sellos digitales |
| propietad del'H. Ayuntamianto de Agua Pdeta. |
| |
| ACLUERDO: Vista la eventa immediata que antecede, se tienen por agregadas |
| las actuaciones dentro del presente Expediente Incidental 001/2019 y toda vez |
| que al día de hoy la L.A.E. María Etena Rodríguez Tolano Síndico Municipal, no |
| dio cumplimento en el ordenamiento señalado en resolución de fecha veintisiete |
| del mes de Agosto de año dos mil diecinueve; con fundamento en lo establecido |
| en el artículo 267 de la Ley Esta el de Responsabilidades se ordena remitir copia |
| certificada de la totalidad de las actuadones que obran dentro del Expediente |
| Incidental 001/2019 a la C. Lic. Isela Noemi Bañuelos Rivera Coordinado |
| Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para que de |
| inicio con las investigaciones correspondientes a que haya lugar y determinar er |
| su momento si existiere alguna responsabilidad administrativa. |
| |







ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA REMITIR EXPEDIENTE INCIDENTAL EI/001/2019

- - - NOTIFIQUESE .- Así lo acordó y firmo el C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA, Coordinador Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta y testigos de asistencia con los que legalmente actúa y da fe.-----

C. LIC. EDGAR ISALAS FAMIREZ LOYA COORIDANOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

ING. DIEGO BONILLAS IBARRA

LISTA. Con fecha 03 de Septiembre del 2019, se publicó en la Lista de Acuerdos el acuerdo que antecede. - - - - - -

Certificación.- El que suscribe Dr. Melitón Sánchez Olguín, Secretario del H. Ayuntamiento Municipal de Agua Prieta, Sonora, con fundamento en los artículos 59 y 89, fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, certifica y hace constar que el presente documento constante de 72 fojas, es copia fiel y exacta sacada de su original, del cual hay constancia en el archivo de ésta secretaría.

Agua Prieta, Sonora, a 12 de SEPTIEMBRE de 2019.

Atentamente.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Dr. Melitón Sánchez Olguín.

SECRETARIA H AYUNTAMIENI GUA PRIETA JINI



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021

NUMERO DE OFICIO: OCEGAP 532/19 ASUNTO: SE REMITE INCIDENTE

AGUA PRIETA, SONORA A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

C. LIC. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA COORDINADOR INVESTIGADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL PRESENTE.-

Por medio de la presente y de antemano agradeciendo su atención y externándole un cordial saludo, en orden para dar continuidad con lo estipulado en el acuerdo de fecha dos del mes de Septiembre del presente año dos mil diecinueve remito a usted copia certificada de expediente incidental 001/2019, lo anterior para que de acuerdo a lo estipulado en los articulos 130, 131, 132 y 133 de la Ley Estatal de Responsabilidades se dé el inicio a la investigación correspondiente derivado de la posible comisión de una falta administrativa tal y como se estipula en el artículo 267 de la precitada Ley de Estatal de Responsabilidades

Quedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA

COORDINADOR SUBSTANÇIADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUAÇION GUBERNAMENTAL

C.c.p. Archivo.

juna ciudad de todos!



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021

NUMERO DE OFICIO: OCEGAP 532/19 ASUNTO: SE REMITE INCIDENTE

AGUA PRIETA, SONORA A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

C. LIC. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA
COORDINADOR INVESTIGADOR DEL ORGANO 6000
DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
PRESENTE.-

Por medio de la presente y de antemano agradeciendo su atención y externándole un cordial saludo, en orden para dar continuidad con lo estipulado en el acuerdo de fecha dos del mes de Septiembre del presente año dos mil diecinueve remito a usted copia certificada de expediente incidental 001/2019. lo anterior para que de acuerdo a lo estipulado en los artículos 130, 131-132 y 133 de la Ley Estatal de Responsabilidades se dé el inicio a la investigación correspondiente derivado de la posible comision de una falta administrativa tal y como se estipula en el artículo 267 de la precitada Ley de Estatal de Responsabilidades.

Quedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración

ATENTAMENTE

C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOVA

COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGÂNO

TE TO THE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL

だ - /s.o.cが ** (モリクCドリ

Archivo

¡Una ciudad de todos!



ACUERDO DE INTEGRACION DE EXPEDIENTE

| Septiembre del año dos mil diecinueve. | | | | |
|--|--|--|--|--|
| Se da cuenta la Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, el C. Lic. Edgar Isaias Parnirez Loya Coordinador Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Remite oficio OCEGAP 532/19 de fecha 12 de septiembre del 2019, en el cual remite copia certificada de | | | | |
| expediente incidental 001/2019, para que la Coordinadora Investigadora de inicio a | | | | |
| la investigación correspondiente por la posible comisión de una falta administrativa | | | | |
| tal y como se estipula en el artículo 267 de la Ley Estatal de Responsabilidades | | | | |
| ACUERDO. Visto el astado que guardan las actuaciones del expediente en | | | | |
| que se actúa, se tiene por recibido el oficio antes mencionado se anexa y se | | | | |
| ordena integrar la carpeta de investigación número CDI 008/2019/CCEGAP y se | | | | |
| acuerda la recepción e integración de oficio OCEGAP 532/2019 de fecha doce de | | | | |
| septiembre del presente año, promovido por el Lic. Edgar Isaías Ramírez Loya, | | | | |
| Coordinador Substanciador en el cual solicita se dé inicio a la investigación | | | | |
| correspondiente motivo por el cual se ordena traer a la vista e integrar a la | | | | |
| presente carpeta de investigación la comparecencia antes mencionada en los | | | | |
| términos de los artículos 134, 135, 136 y 137 de la Ley Estatal de | | | | |
| Responsabilidades; esto con la finalidad de proteger y salvaguardar los intereses | | | | |
| de la administración pública municipal | | | | |
| CUMPLASE | | | | |
| NOTIFIQUESE Así lo acordó y firmo la C. Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera, | | | | |
| Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del | | | | |
| H. Ayuntamiento de Agua Prieta y testigos de asistencia con los que legalmente | | | | |
| actúa y da fe | | | | |
| LIC. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA COORDINADOR INVESTIGADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMNETAL | | | | |
| TESTIGOS DE ASISTENCIA | | | | |
| Had Total State of the State of | | | | |
| LIC. NOELIA LOPEZ SERRANO ING. DIEGO BONILLAS IBARRA | | | | |



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 – 2021

NUMERO DE OFICIO: OCEGAP 633/2019 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

AGUA PRIETA, SONORA A 03 DE OCTUBRE DEL 2019.

C.P. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS PRESENTE.-

Por medio de la presente y de antemano agradeciendo su atención y externándole un cordial saludo, solicito se me proporcione a la brevedad posible copia certificada del expediente personal de la C. María Elena Rodríguez Tolano, con el fin de dar continuidad con las investigaciones dentro de la carpeta de investigación CDI 008/2019/OCEGAP, realizadas por esta Autoridad Investigadora.

Quedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Lic. Isela Noemi Banuelos Rivera

Coordinador Investigador del Órgano de Control y ...

Evaluación Gubernamental

Evaluación Gubernamenta



C.c.p Expediente. Archivo.



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Oficialia Mayor

Recursos Humanos R.H 236-2019

Asunto: El que se indica.

Agua Prieta, Sonora a 08 de Octubre del 2019.

LIC. ISELA NOEMI BAŇUELOS RIVERA. COORDINADOR INVESTIGADOR DEL ORGANO CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL. PRESENTE.-

Por medio de la presente remito a Usted copia certificada del expediente personal de la C. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO, con No. de Oficio del OCEGAP 633/2019 de fecha 03 de Octubre del2019.

Anexando copia de lo solicitado.

Quedo de Usted a sus apreciables ordenes no sin antes reiterarle la seguridad de mis respetos

L.C. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCURICIO DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

RECORSOS HUMANOS

c.c.p. Archivo

¡Una ciudad de todos!



NUMERO DE OFICIO (N. 60), DO . ASUNTO (1) OOI (N. 180): O

AGUA PRIETA, SONORA A 03 DE OCTUBRE DEL 2019

C.P. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS PRESENTE

Por medio de la presente y de antemano agradeciendo su atencioni y externandoles un cordial saludo, solicito se me proporcione a la brevedad posible copia cértificada del expediente personal de la C. Maria Elena Rodriguez Tolano, con el fili la stat continuidad con las investigaciones dentro de la carpeta de investigación. CDI 008/2019/OCEGAP, realizadas por esta Autoridad Investigadora.

Ouedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular de mituro la segundad de mitdistinguida consideración

ATENTAMENTE

Lic. Isela Noemi Bañuelos Rivera Coordinador Investigador del Organo de Control v Evaluación Gubernamental

Cicip Expediente Archivo



Ayuntamiento de Agua Prieta OFICIO DE ENVIO DE VIÁTICOS A DESCUENTO

6000000380 Fector 2000070000

Folio: 32 de Fecha: 20/09/2019

Une for de Recursos Humanos

Por medio del presente envio relación de personal para que se apique el descuento correspondiente via nominal del saldo posición ser con el craticios

| Figlio | Personal | Area | Salufa | Concerto | Maurie |
|--------|---------------------------------|------|------------------|---|--------|
| 1222 | MARIA ELENA RODRIGUEZ
TOLANO | | 03.09/2019 Viate | os para la Ciodad de Hermosilio Scienca | |

TOTAL 1 307,10



🤄 despido agradeciendo de antemano su atención a la presente y quedo a sus ordenes para cualquier buda o actaración







H, AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 - 2021

NUMERO DE OFICIO COLLA MA ASUNTO EL QUE SE INDICA

AGUA PRIETA, SONORA A 19 DE AGOSTO DEL 2019

C.P. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS PRESENTE .-

Por medio de la presente y de antemano agradeciendo su atención y externandole un cordial saludo, solicito se me proporcione a la brevedad posible copia certificada del expediente personal de la LAE Maria Elena Rodriguez Tolano, con el fin de dar continuidad con las investigaciones realizadas por este Organo de Control y Evaluacioni Gubernamental.

Quedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular le reflero la seguridad de mi distinguida consideración

A T E N T A M E N T E

Bañuelos Rivera Lic. Isela Noe

Coordinador Investigador del Órgano de Contro

Evaluacion Gubernamental

Сср

Expediente Archivo



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



AMC ADTVA SMADSIAAS

2018: "Año de la Salud".

ADDAMBIETA

Agua Prieta, Sonora, a 26 de Septiembre del 2018.

L.C. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS PRESENTE.

Por medio del presente le hago llegar un cordial saludo y le adjunto los documentos solicitados para la integración del expediente de la suscrita

Agradezco las atenciones al presente, sin otro particular de momento quedo de Usted para cualquier duda o aclaración

ATENTAMENTE

L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO SINDICA MUNICIPAL

3 40





Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Aqua Pheta en Curi discriptimiento a la resolución tomada en sesión extraordinaria de fecha U4 de julio 1 de discription y con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción I y 14 de julio 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 2/2 fracción Política del Estado Libre y Soberano de Sonora así como los libretes artículos 110 fracción IV 152 153 fracción X 154 fracción IV 172 192 y 258 de la Leve instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora artículos de los Lineamientos para que regulan el desarrollo de las sesiones de computos en el estado de Sonora se expide la presente.

CONSTANCIA DE MAYORIA Y DECLARACION DE VALIDEZ

Que acredita como integrantes electos para los cargos de Presidente da Manie a Sindicos (as). Regidoras y Regidores de la planilla del Ayuntamiento de Assistante Sonora, integrada por

| NOMBRE CARGO | | |
|-----------------------------------|------------------------|--|
| JESUS ALFONSO MONTANO DURAZO | PRESIDENTE MUNICIPAL | |
| MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO | SÍNDICA PROPIETARIA | |
| MARIA JESUS CASTRO URQUIJO | SINDICA SUPLENTE, | |
| FRANCISCO JAVIER VALENZUELA LOPEZ | REGIDOR PROPIETS AND A | |
| JORGE ARMANDO LOPEZ ESCARCEGA | REGIDOR SUPLENTE | |
| MARIA GRISELDA ESTRADA LOPEZ | REGIDORA PROPIL LASO | |
| MARÍA ESTHELA MORA KAMIREZ | REGIDORA SUPLI NII | |
| ENRIQUE HIDALGO SANTACRUZ | REGIDOR PROPIETALIC | |
| JOSÉ HORACIO LÓPEZ BENNETI (| REGIDOR SUPPLINE | |
| ALMA ANGELINA ENCINAS CARDENAS | REGIDORA PPUDIFIA | |
| NORALBA GARCIA MARTINE | REGIDORA SURCENTIA | |
| JOSE LUIS ESPINOZA SIDAR | REGIDOR PROPILED | |
| ERIC RAFAEL DOLINSKI CORUNADO | REGIDOR SUPILINI | |
| REYNA IŞABEL RUBALÇAVA MARQUEZ | REGIDORA PROPIETARIA | |
| DEBORAH MARTINEZ GARCIA | REGIDORA SUPLENTE | |
| | | |

Postulados por el partido político deriorimado MORENA (Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", integrada por los partidos políticos MORENA. PARTIDO TRABAJO y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL) para los cargos de Presidente Municipal Síndicos as Regidores y Regidoras de la planilla del Avuntamiento de Agua Prieta Sonora:

Se extiende la presente en la Ciudad de Agua Prieta. Sonora, el dia 04 de julio de 100

Por el Consejo Municipal Electoral de Agua Prieta, Sonora

Consejero Prosidente
David Cresencio Daarte Morales

Biby Roxana Plata Sarmienti

Recibió

C JESUS ALFONSO MONTANO DURAZO





La Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación de Archivo Criminal Tradicional y Automatizado hacen:

CONSTAR

Que habiéndose realizado una búsqueda minuclosa en los archivos nominales y bancos de datos automatizados NO se encontraron antecedentes penales relacionados con la persona de nombre:



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES

Por lo que a petición del interesado se le extiende la presente, en la ciudad de Agua Prieta, Sonora,

México a los 25 días del mes de SEPTIEMBRE de 2018.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA E
IDENTIFICACION



LIC JESUS JOSE FAVELA OCHOA



CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

NOMBRE:

MARIA ELENA RODRÍGUEZ TOLANO

FECHA DE NACIMIENTO:

30 DE OCTUBRE DE 1969

LUGAR DE NACIMIENTO:

QUERÉTARO, QRO.

DOMICILIO:

CALLE 6 AVENIDA 11 NUMERO 1100 AGUA PRIETA, SONORA, MÉXICO

C.P. 84200

TELÉFONO:

CASA: 01-633-33-8-07-11

CELULAR: 044-633-10-97950

R.F.C.

ROTE691030-TM3

C.U.R.P

ROTE691030MQTDLL01

ESCOLARIDAD:

PRIMARIA:

JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ

AGUA PRIETA, SONORA.

SECUNDARIA:

PROFESOR GILBERTO PACHECO

AGUA PRIETA, SONORA.

PREPARATORIA:

TOMAS, CAMACHO PUENTES.

AGUA PRIETA, SONORA.

PROFESIONAL:

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NOGALES

NOGALES, SONORA.

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN

DE EMPRESAS

CEDULA PROFESIONAL 2688457

POSTGRADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN

DERECHO PENAL

MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL

CEDULA EN TRAMITE

DIPLOMADO:

UNIVERSIDAD DE MICHOACAN DE SAN

NICOLAS DE HIDALGO Y EL INEA

DIPLOMADO A DISTANCIA "MEJORA DE

COMPETENCIAS EN LECTURA Y ESCRITURA NIVEL

BASICO"

DIPLOMA

INGLES:

COCHISE COLLEGE

DOUGLAS, ARIZONA, E.U.A.



EXPERIENCIA LABORAL:

CENTRO COMERCIAL V.H.
CARGOS:
RECURSOS HUMANOS
COORDINADORA DE CAPACITACIÓN
GERENTE DE OPERACIONES
1994-1996

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA SECRETARIA BAJO RÉGIMEN DE HONORARIOS DE LA AGENCIA ÚNICA DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN AGUA PRIETA, SONORA 1996 A OCTUBRE DEL 2009

ENTRENIMIENTO PALERMO S.A. DE C.V. GERENTE DICIEMBRE 2010 A JULIO DEL 2013

ENTRENIMIENTO PALERMO S.A. DE C.V. CORPORATIVO HYSA DIRECTOR DE AUDITORIA JULIO 2013 A FEBRERO DEL 2015

ADMINISTRADOR DE SALON DE EVENTOS YURDYS CON LOCALES COMERCIALES DE FEBRERO DEL 2015 A LA FECHA

SUBCOORDINADORA DE INSTITUTO SONORENSE PARA LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS
MARZO 2016 A DICIEMBRE DEL 2016

SINDICA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA
SEPTIEMBRE 2018 – SEPTIEMBRE 2021

EVENTOS ASISTIDOS:

SEMINARIO DE "MERMAS" REFERENTE A LAS PERDIDAS DE UNA EMPRESA POR SUS DIFERENTES CAUSAS.

PARTICIPACIÓN EN EL RETIRO ANUAL "LEADERSHIP RETREATMENT", CUYO OBJETIVO ES FORMAR LIDERES Y FOMENTAR EL TRABAJO EN EQUIPO.

Agua Prieta, Sonora, a 26 de Septiembre del 2018

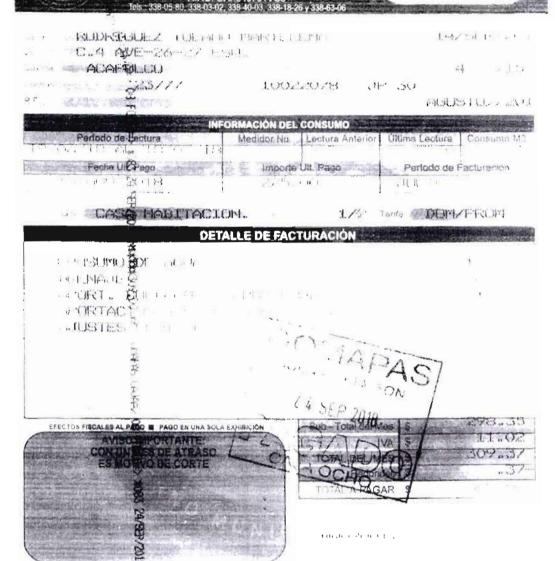
L.A.E. MARIA ELENA RODRÍGUEZ TOLANO



ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE

AGUA PRIETA, SONORA Calle 6 No. 1499 Col. Centro C.P. 84200 R.F.C. OAP040701VC3 Tels: 338-05-80, 338-03-02, 338-40-03, 338-18-26 y 338-63-06









Constancia No. INDEPAC/DSE/049/2017 Coudad de México, a 30 de enero de 2018

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

Se hace constar que la alumna María Elena Rodríguez Tolano se encuentra inscrita y cursando en el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal, el Programa Académico de la Maestría en Derecho Procesal Penal, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios No. 20160799 de fecha 9 de diciembre de 2016 otorgado por la Secretaria de Educación Pública (SEP) obteniendo los siguientes resultados:

| | NOMBRE DE LA ASIGNATURA | | CALIFICACIÓN | |
|-------------|---|---|--------------|--|
| CLAVE | | NUMER
O | LETRA | |
| 1 er. SEMES | TRE | | | |
| 0101 | lecticas de Investigación fontica | 70 | 196 | |
| 0.02 | Comunicación Estrategica paracel Julia Local | | I IE | |
| 0.03 | Argumento, on Content Caterry Ferri | | DEL | |
| 0.04 | Principles Rectares del Sidema Asian If you 4 to result a | 11.1 | -7 | |
| 2 05 | Dereghos Fundamentales a Proxessive en La terral Al Usatal e | - 02 | THELL | |
| 0100 | 16cr-cas de investignación Litrada | 20 | DIE | |
| 2do, SEME | STRE | | | |
| 020-1 | fratados internacionales infuntuatores del frace amento Penal | C | 2ME 2 | |
| 0202 | Sistema Acusaturu Adversandi | 127 | DIE. | |
| 0203 | Medios After askins de Selación de Clorific Inche Valer a Ferrar | 167 | 10 | |
| 020.4 | Start is the River Ingration | | 1.2 | |
| 0205 | Control Judicial density so had not to sections Lightedness | | P.2 | |
| 320% | wez de Control de Committe a Procedimientos appendie | | | |
| 3er. SEMES | TRE | | | |
| 3301 | Etapa Intermedia coe Premarción ser conoción | 11 | 117 | |
| 030. | (Santhley St. 19 Life) and the state of the | | 1 | |
| 03.03 | Etapa sel uicis uial | | - 13 | |
| 0304 | Medies Chaingrid Lide Institution 12 | 1) | | |
| 0305 | costicio de Adolescenté de marporativas | | Light of | |
| 1000 | INEIO | Commercial | | |
| 0401 | Procedimento de Erradian | 3 | | |
| 0492 | Dispusiciones Procractes Espérides | | -0F. | |
| 0403 | Rjedwoldri de Penas y Meuritar de Seigun (193 | - 1 | HE] | |
| ()4()4 | Cerestic wild Baler in | - 00-20-4 | 16,2 | |
| 0.405 | Ampara Penalinane ic | - 13 | 415 | |
| 0406 | Amparo Drecto | 10 | | |





2.

La presente constancia ampara 22 asignaturas acreditadas del Programa Académico cubriendo con ello el 100% de los créditos del Programa Académico, con un **Promedio General de 9.9 (nueve punto nueve)**. La escala de calificaciones es de 5 a 10 y la mínima aprobatoria es de 6 (seis).

Se extiende la presente constancia a petición de la interesada, para los efectos a los que haya lugar.

Atentamente





MTRA. JULIETA MARTÍNEZ IRÍZAR DIRECTORA DE SERVICIOS ESCOLARES





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ROTE691030MQTDLL01

Nombre:

18/07/2001

MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO

Folio

Fecha de inscripçion

82261823

Entidad de registro

QUERETARO



22999196904916

FUN Certa Mile e total a detectable took

CURP's associadas por compession Kirls associadas por compession

MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO

RESENTE

hada to bles of a december de-

Beside 2014, el derecho a la identidad esta consegrado en nuestra Constitución. En la secretaria de Gobernación habatación se dos los des para quantifica en la secretaria secretaria se conseguencia manera más secretarias en conseguencias.

Thesa services gubernamentates ser atendida rapidamento y porter malica disense deses cualque a computativa non este e computativa ser atendida rapidamento y porter malica disense deses cualque a computativa non este e computativa e

Adiadezco azparticipació i

ALFONSO NAVARRETE PRIDA

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Esta nos asses orderes para cualques para cualques on 1 augustos para proportir 💎 👉 🧸 TEL CURP marcando el 81 800 911 11 11

La represión de la constancia CURP en paper bond, a color o blanco y negro, os valida y debe sen aceptada para realizar todo tranito

TRAMITE GRATUITO

Tos Uzdos Personales recabados, incorporados y traitados en la dase de Dafos Isago uncidade la Clade Unica de Registro de Pacificante son a Printes com elementos de apoyo en la función de la Secretaria de Gobiernación la traves de la Unención beneral de Registro Nacional de Pablia, un a Montificación Personal en el extraopero la significación de la destidad de la bodiesen del participante de Registro de Población Decha Base de Datos, se enquentra registrada en el 5 stema Personal de Instituto Nacional de Transparent la Arcesta de Armadón Pública y Protección de Datos Personales into Expessora del personal del participante de Registro de Registro

FOLK A26 04617 15 MIRE THE HILL HELLER LEIL



Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

(dentificador Electronico 22014000120180003254

ROTE691030MQTDLL01

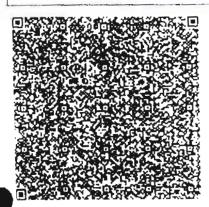
Número de Certificado de Nacimiento

QUERETARO DE ARTEAGA

Municipio de Registro

| Oficialla | Fedha de Registro | Libro | Numero de Acia |
|-----------|-------------------|-------|----------------|
| 9001 | 26/11/1969 | 13 | 4916 |

| MARIA ELE | NA | RODRIGUEZ | | TOX AND | | |
|--|--|--|--|---------------------------------|--|--|
| Nombre(s) | | Primer Apellido | S | Segundo Apellido | | |
| | | | | JULIE LAKE | | |
| MUJER | | 30/10/1969 | JUE | RETAR LIFARTLANDS | | |
| Sexo | | Fecha de Nacimiento | Lu | gar de Nacimieris | | |
| | Datos de | Filiación de la Persona R | egistrada | | | |
| | | | | | | |
| DANIEL | RODRIGUEZ | ALQUEZAR | ESPANOLA | | | |
| Nombre(s) | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nacionalidad | mulkter | | |
| | | | | 1 10 10 10 10 10 | | |
| MA ELENA | TOLANC | SILIA | MEXICANA | | | |
| Nombre(s) | Primer Apellido | Segunda Apelkaa | Nacionalidad | C GODE | | |
| othicnes Webside | and the second | General Section of Contract of | rtificación S | The state of | | |
| | C COCIDO G.VIL DE ESTADO DE OUSE MANO, COA
5 HISTORICO MUNICIPIO DE OURHITARIO DECTORIO | | s axtiende la presente copia certifica
del Codigo Civil del Estado de Diu | ada con fundamento en los adir. | | |
| IF MY ASSESSED DUE OF PROPERTY HOWARD DA | LA REGULATRACIA ES AMPER DE COMO DESADAT LO | And a contract of the Action o | egiamanica Intentor de la Seçuebella | Services in Estes in a re- | | |



12201400011969049%2



LENGTH OF CASE WILLIAM CONTIN

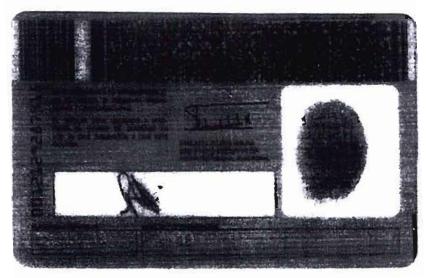




LIC MARIA DANIELA CORREA 4 112









gob mx

Nombre de la Entidad Federativa, SONORA

Entre Calle AVENIDA AVENIDA I :

Y Calle, AVENIDA AVENIDA 12

Tel. Fijo Lada 633

Namero 3 4 4711

Actividades Económicas:

| Orden | Actividad Economica Algorier de Salones para fiestas y convenciones | Porcentaje
70 | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------|---|------------------|--------------|-----------|
| , | Alquifer de Oficinas y locales comerciales | 25 | 1005/2014 | |
| ٥ | Socio piaccionista | 5 | 01/08/2016: | |

Regimenes:

| | Regimen | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|--|---------------|--------------|-----------|
| Regimen de Arrendamiento | | 7:05/2011 | |
| Regimen de Ingresos por Dividendos (socios), | accionistas i | mana ya ta | |

Obligaciones:

| | Descripción de la Obligacion | Descripción Vencimiento | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|--------|---|---|--------------|-----------|
| eclara | icion de proveedores de IVA | A más farciar el último dia del mes viprediato
posteros al período que corresponda | 2022004 | |
| ayud | etautivo mensual de IVA | A mas tardar el dia 17 del mes inmediato
posterio al periodo que corresponda | J 1/25/2014 | |
| e lan | acion anual de ISR. Personas Físicas | A mas tardaz el 50 de abril del ajercicio
siguiente | 01-05-2014 | |
| | rovisunal mensual de ISR por arrendamiento de
des Rf | A mas tardar el dia 17 del mes immediato
pusterior al periodo que corresponda | 63216 VC14 | |

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Modulo de Servicios Tributarios y/o a traves de la dirección http://sat.gob.mx

"Le corrupcion tiene consecuencias (denunciala) Si conoces algun posible acto de corrupcion o delito presenta una queya o denuncia a traves de. www.sat.gob.mx. denuncias@sat.gob.mx. desde Mexico 01 (55) 8852 2222. desde el extranjero 1 844 28 73 \$03. SAT movil a www.gob.mxisfp".

Cadena Original Sello

(2018 USIZMINO FEOSTO 3DTM SICCIDS FANCIA DE SITUACION HISCACIZDO DO TODO O TRADESTAR

Pagma [2] de [3]





Contacto

To those the second of the sec



gob mx

Sello Digital:

0Z7OzvHJg5euh3wsOGbanoCNHFSEoRM3R30tUEDRkrvYmkS5qr9hi73tJYu0m5Snow3xtezRN1UnQXVWIIM6 6FWDl0loyYUYjmU5LQx8TBLtPEifxu95lwGSx68WOcOMbgR1FG+gScfzgmw4/fuZz1GtoN9tvV7k5j44lhtiPCjM



Página [3] de [3]





Contacto A Policia Control of the Control of





IEE

Tonsejero Presidente dei consej. Minorpar Lectura in Aqualici di imprimiento a la resolución tomada en le una estadorada de de truscia constitución. Pontica de los Estados mores motos Mercianos actorios en la sidiomenta Pontica de los Estados mores, entre ano de minima de la Estados mores, entre ano de minima de la estados mores, entre ano de minima de la estadorada en la estadorio de mores de la estadorio de la estadorio de la estadorio de homendo en la estadorio de la comenda en la estadorio de la estadorio de la comenda en la estadorio de la estador

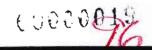
CONSTANCIA DE MAYORIA Y DECLARACION DE VALIDEZ

en licredita como integrantes electos para ros cargos de Presidendo la entre casas. Reuidoras y Regidores de la planilla del Ayuntamiento de la integrada por

| NOMBRE | PREMERN A CONTROL | |
|------------------------------------|--|--|
| IE SUS ALLONSO MONTAN (TRINAS) | | |
| MANA ELENA RODRIGUEZ TOLANO | SINDICA PROPIETAL | |
| MARIA JE SUS CASTRO DRUJERO | SINDING | |
| LIKANCISCO TAMEN NALENZUETA I INT. | ~ : · » [15 12 1 | |
| JORGE ARMANDO LOPEZ ESEARCE - SA | Rt dia in an a | |
| MARIA GRISH DA ESTRADA DOPEZ | BEIMERSAN " | |
| MARIA ESTHELA MORA BAMIREZ | RLUBORS Sara | |
| ENRIQUE HIDALGO SANTACRUZ | RECAID OF THEB & SO | |
| IOSE HORACIO LOPEZ PENNE ' ! | RECAPILITY OF | |
| S MA ANGELINA ENCINAS CARLLES | R1 , 10 45, 18 | |
| NUMBERAL WELLW MAY FINE | 35 - 115 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15 - | |
| NOSE LURS ESPINOZA HUMO | Ready have | |
| TRIL RAFAEL DOHNSKICKREBWILL | HE CALE DE COERT | |
| REYNA ISABET RIBALCAVA MARIJUEZ | REGINARAPRIME | |
| DEBORAH MARTINEZA LIKELA | 124 Tubles states | |

HISTORIA: integrada por los partidos políticos MORENA (Coalición: JUNTOS HARIOS MISTORIA), integrada por los partidos políticos MORENA, PARTIDO TRABATICOS PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL) parames cangos de Missistem Municipal de Agua Prieta. En el la tragadores se Regidores de la plantia de la cantamiento de Agua Prieta. En el la tragadores se regidores de la plantia de la cantamiento de Agua Prieta.

servicende la presente cu la codaci de sespora el a secura y la della la



gob mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

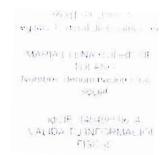
Nigt











CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emision NOGALES , SONORA A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018



Datos de Identificación del Contribuyente.

RFC

CURP-

Nombre (s)

Primer Apellido

Segundo Apellido.

Fecha inicio de operaciones

Estatus en el padron

Fecha de último cambio de estado.

Nombre Comercial.

ROLEWHITTALL

RUTEGO IN WILL TO LET !

MARIA E. FNA

RODRIGUEZ

FOLANO.

05 DE NO MEMBRE DE 1991

REACTIVADO

IT DE MAYO DE 2014

Datos de Ubicación:

Codigo Postal:84200

Nombre de Vialidad: CALLE o

Numero Interior:

Nombre de la Localidad AGUA PRIETA

Tipo de Vialidad

Numero Exterior 1114

Nombre de la Colonia CENTRO

Nombre del Municipio o Demarcación Territorial, AGUA PRIETA

Pagina [1] de [3]





Contacto

Grantages to the property of the contract of t



CDI 008/2019/OCEGAP

ACUERDO DE CONCLUSION DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

| En la Ciudad de Agua Prieta, Sonora a los Catorce días del mes de Octubre del ano |
|---|
| dos mil Diecinueve |
| VISTAS las constancias que obran en la Carpeta de Investigación NÚMERO: CDI
008/2019/OCEGAP, de las cuales se desprende que a juicio de este órgano de |
| nvestigación, que de la información recabada se encuentran elementos suficientes para |
| estar en condiciones de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que |
| a Ley señala como falta Administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave |
| como lo dispone el artículo 140 de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de |
| Sonora; por lo que en base a ello se: |
| ACUERDA |
| PRIMERO Se declaran concluidas las diligencias de investigación por parte de este |
| órgano de investigación en la carpeta de Investigación en que se actúa, ya que cuenta |
| con los documentos y los elementos de convicción necesarios para que este autoridad |
| investigadora pueda determinar la existencia o inexistencia de alguna falta administrativa |
| prevista en la Ley Estatal de Responsabilidades y en su caso calificarla |
| SEGUNDO Procédase al análisis de los hechos, a efecto de determinar la |
| inexistencia o existencia de las faltas administrativas, y en su caso, se califique como |
| grave o no grave como lo dispone la legislación invocada en el presente acuerdo |
| TERCERO CÚMPLASE |
| Así lo determinó y firma la C.LIC. Isela Noemí Bañuelos Rivera, Coordinador |
| Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de |
| Agua Prieta, con la presencia de los testigos de asistencia el C. Ing. Diego Bonillas Ibarra |
| y la C. Noelia López Serrano con quienes actúa |
| CONSTE |

C. LIC. ISELA NORMI BAÑUELOS RIVERA
Coordinador Investigador del Órgano de Control y
Evaluación Gubernamental.

ING. DIEGO BONILLAS IBARRA Testigo de Asistencia

LIC. NOELIA LOPEZ SERRANO Testigo de Asistencia C.P. JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA
TITULAR DELORGANO DE CONTROL Y EVALUACION
GUBERNAMNETAL
P R E S E N T E.-

/14 enero 2020 12:29 pm

C. Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera en mi carácter de Coordinador Investigador, tal y como lo acredito con copia certificada de Nombramiento con número de Oficio PM-006/19 de fecha 08 de Enero del año 2019, el cual se acompaña en copia debidamente certificada, y por medio del presente escrito me permito enviarle, a usted en su carácter de mi superior jerárquico, como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, Sonora, las constancias originales que integran las carpetas de Investigación número CDI 006/2019/OCEGAP y CDI 008/2019/OCEGAP, que consisten en la investigación realizada en contra de María Elena Rodríguez Tolano, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Agua prieta, Sonora por conductas que a continuación se detallan, para que acuerde lo conducente y las envié a la autoridad correspondiente

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, fracción II, 10, 11,90, 96, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 139, 140 y 234 de la Ley Estatal de Responsabilidades; vengo a presentar informe de presunta responsabilidad administrativa por acciones y omisiones que posiblemente generen responsabilidades administrativas y conductas graves, en contra de la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, dentro de su expediente personal, el cual se encuentra anexo a la presente carpeta de investigación se encuentra plasmado en su Credencial de Elector y Curriculum et domicilio ubicado en: Calle 6 Avenida 11 número 1100, Agua Prieta, Sonora, así mismo en recibo expedido por OOMAPAS viene otro domicilio ubicado en: Calle 4 avenida 26-27 Esquina Colonia Acapulco, cabe manifestar que la Síndico Municipal presta sus servicios en el Municipio de Agua Prieta quien tiene su domicilio laboral ubicado en calle 6 y 7 Avenida 16 y 17 planta alta área de sindicatura, quien ocupa el cargo de Síndico Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, tal como se acredita en constancia de mayoría y declaración de validez la cual se encuentran en su expediente personal que obra dentro de la presente carpeta de investigación, quien desempeña las atribuciones y funciones inherentes al puesto Sindico, sustentando el presente informe en las siguientes consideraciones legales y fácticas:

MARCO JURIDICO APLICABLE

1.- DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA

SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

 (\ldots)

28 T

1).13

- X.- Para expedir las Leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:
- a).- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b).- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
- c).- Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren los artículos 79, fracción XVI, 138 y 139 de esta Constitución;
- d).- El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;
- e).- Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes; y
- f).- Las bases generales para que los órganos de control de los Municipios, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, celebren convenios con el órgano de control del Gobierno Estatal y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en materia de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libres y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente. Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

ARTICULO 158.- Será motivo de responsabilidad el hecho de que las autoridades, funcionarios o empleados del Estado o de los Municipios, ejecuten en perjuicio de tercero o de la Sociedad, actos que no les están mandados o permitidos expresamente por la Ley.

2.- DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de esta Ley:

Suy





I.- Los Servidores Públicos;

(...)

Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

TITULO CUARTO

CAPITULO II.- DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 96.- Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perfuició a alguna persona o al servicio público.

3.- DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL:

Artículo 62: Las autoridades municipales solo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que esta les impone.

Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutaran por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine esta u otras leyes.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS

ARTÍCULO 70.- El Síndico del **Ay**untamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
- II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos;
- III. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
- IV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- VI. Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento;

Hay



VII. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;

VIII. Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;

IX. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;

X. Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, interrumpan el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal;

XI. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;

XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y

XIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 71.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;

II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

III. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

En el Capítulo Segundo, Sección II, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:

ARTÍCULO 90.- La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser

Ant,



miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

ARTÍCULO 91.- Son obligaciones del Tesorero Municipal:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor;
- II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;
- III. Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;
- IV. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento:
- V. Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal;
- VII. Documentar toda ministración de fondos públicos;
- VIII. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;
- IX. Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:
 - a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;
- b) La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas;
- c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del lo. De enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;
- e) El programa financiero mediante el cual se manejará la deuda pública municipal y su forma de administrarla; y

mg.

J. 73

- f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería.
- XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoria interna;
- XII. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales;
- XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;
- XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;
- XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;
- XVI. Formar y llevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento; y
- XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 92.- Son facultades del Tesorero Municipal:

- 1. Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y
- III. Las señaladas en el artículo 6 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con fondos municipales; y
- IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ANTECEDENTES

En el caso, la C. Síndico Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, informo mediante dos Oficios SM/ 480/2019, uno de ellos firmado por ausencia y el otro por la titular, al C.P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, que los sellos de facturación habían sido cambiados y además que de necesitar para tramites la firma electrónica y los sellos digitales, lo realice por vía Oficio y que a partir del nueve de agosto del presente año, el trámite de expedición de facturas se realizara por la Síndico Municipal. De los citados oficios mismo que fueron recibidos por la Tesorería Municipal, los días nueve y doce de agosto del presente año.

mo

1)1.93



Con motivo de los citados Oficios, se interpusieron diversas denuncias que obran en el expediente, del Tesorero Municipal C.P. José Natividad Delgado Arias y el Director de Recursos Humanos el C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio, quienes denuncian en cuanto al primero de ellos que: "el día nueve de agosto del presente año, en punto de las catorce horas con cincuenta y siete minutos se recibió oficio SM/480/19 de la misma fecha, en el cual la Síndico Municipal, L.A.E Maria Elena Rodriguez Tolano, informa lo siguiente: "que se ha cambiado los sellos de facturación y a que a partir de hoy el trámite de expedición de facturas se realizara por la suscrita, por lo que se instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura". En ese momento al tratar de ingresar a la página con la clave y contraseña del municipio que yo poseo se me negó el acceso, pudiendo constatar que si se habían cambiado los sellos de facturación y efectivamente yo ya no tengo acceso al Sistema de facturación, motivo por el cual notifico que desde el día sábado diez de agosto del presente año no tengo acceso para realizar y cumplir con los tramites obligaciones propias de esta tesorería Municipal ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria ya que me es imposible realizar los pagos de impuestos, declaraciones informativas, validación de las facturas de los gastos y facturación para los clientes del Ayuntamiento

Así mismo manifiesto y que quede asentado que cualquier trámite que se realice a nombre del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, con posterioridad al dia nueve de agosto del año dos mil diecinueve, no será responsabilidad de esta Tesorería Municipal, ni del suscrito, lo anterior y con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimientos Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar."

Y el segundo de los denunciante manifestó que: " el día doce de agosto del año dos mil diecinueve quisimos ingresar a la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para verificar el timbrado de algunos recibos de nómina y nos percatamos que no nos dejó entrar al sistema, el mismo día intentamos ingresar nuestro usuario y contraseña al sistema de nombre CONTPAQinominas programa que se encuentra vinculado directamente a la página del SAT, al va estar dentro del sistema, se intentó timbrar una nómina por lo que no se pudo, apareciendo en la bitácora de timbrado la siguiente leyenda: "el RFC del emisor ha sido revocado o caduco", por lo cual hago constar que no me hago responsable de cualquier infracción que pudiera derivar de estas responsabilidades contables y fiscales mismas que se encuentran establecidas en los artículos 27 Fracción V y 99 Fracción III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo anterior se hace del conocimiento con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimiento Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar."

Los anteriores hechos motivaron que la suscrita C. Coordinadora Investigadora, iniciara las investigaciones que integran la presente carpeta de investigación en hechos presuntamente relacionados con la falta administrativa, la cual se hace consistir en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las

Jud





personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público"

En cumplimiento a las anteriores denuncias, esta Coordinación Investigadora, se aboco a la investigación de los actos u omisiones, así como la presunta responsabilidad del imputado, dando como resultado de la misma, los siguientes.

HECHOS

- 1. El 04 de Julio del año dos mil dieciocho, La C. L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, obtiene del Instituto Estatal Electoral, constancia de mayoría, para ejercer como servidor público el cargo de Síndico Municipal, en el H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho hasta el quince de septiembre de dos mil veintiuno. Lo anterior plenamente acreditado con la constancia de mayoría, que obra en autos de la presente carpeta de investigación. (foja 31)
- 2. Como se desprende de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley expedida por la Legislatura Local Sonorense, Órgano Constitucionalmente facultado para ello, establece y define las atribuciones y facultades que corresponden a la dependencia de Sindicatura, mismas que son ejercidas por el titular en turno, en estricto apego a las directrices y principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia, contemplados en los artículo 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, atribuciones y facultades que disponen los artículos 70 y 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mismas que cito a continuación:

"ARTÍCULO 70.- El Sindico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales,
- II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, asi como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos refendos;
- III Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones.
- IV Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones:
- Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento,
- VI Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.
- VII Intervenir en la formulación del inventano de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;
- VIII Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;
- IX Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;
- X. Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregulandades que ocasionen obstáculos en la vía pública,

Efret

6)193

riesgo de los peatones, interrumpan el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal,

XI. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;

XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y

XIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 71.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentanas, bandos de policia y gobiemo, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial,
- II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobiemo y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- III Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y
- IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policia y disposiciones de observancia general."
 - 3. Establecido lo anterior y de forma sorpresiva, el nueve de agosto del presente año, giro oficio a tesorería Municipal signado por P. A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora, en el cual se instruye al C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal, para efecto y como se desprende de la lectura del citado Oficio, que se canalice a las Oficinas de Sindicatura Municipal, a todo contribuyente que solicite factura, en virtud de que se informa que, se habían cambiado los sellos de facturación, y que a partir de ese día, la expedición de facturas se realizaría por la suscrita, es decir, por quien ostenta el cargo de Sindica Municipal. Asimismo el día doce de Agosto del presente año se recibió oficio SM/480/19 dirigido y recibido en Tesorería Municipal, en la cual la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano donde manifiesta, "que da seguimiento a lo informado en oficio SM/480/19 de fecha 09 de agosto del 2019 manifiesta que de necesitar la firma electrónica y/o sellos digitales a cargo de la suscrita, lo realice vía oficio".
 - 4. Derivado de lo anterior, el lunes doce de agosto del año en curso, se levantaron tres actas administrativas por los C.C. C.P. José Natividad Delgado, Tesorero Municipal, Balvanedo Trinidad Molina Yocupucio Director de Recursos Humanos y C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quienes coinciden en no poder entrar al sistema arrojando una leyenda la cual manifiesta lo siguiente: "EL RFC del emisor ha sido revocado o caduco" por lo que los tramites que se puedan realizar por Tesorería y Recursos Humanos no se pueden realizarlos tramites y obligaciones propias de los departamentos, como son la obligación de presentar declaraciones

3rd



de pago provisional de retenciones de ISR y el timbrado de nominas.

5. En ese orden de ideas, corresponde a la Tesorería Municipal, la recaudación y en general el manejo de la hacienda pública municipal, ello de conformidad con los artículos 90, 91,92, así como lo establecido en el Capítulo Cuarto, relativo Del Ejercicio del Gasto y en el Capítulo Quinto De La Contabilidad, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que la firma electrónica y los sellos digitales son las herramientas necesarias para el funcionamiento legal de la Tesorería Municipal, legalidad que le da la propia Ley, dado que sin los mismos, no es posible realizar o cumplir con los tramites y obligaciones propias ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, facultades y obligaciones que se describen a continuación:

"ARTÍCULO 90.- La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorerla Municipal cuyo titular se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas

ARTÍCULO 91.- Son obligaciones del Tesorero Municipal.

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio, así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor,
- II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;
- III Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;
- IV.- Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento;
- V Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal;
- VII Documentar toda ministración de fondos públicos,
- VIII. Lievar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal:
- IX. Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:
- a) La giosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;

Jung)





- b) La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas;
- c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV. inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del lo. de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local:
- e) El programa financiero mediante el cual se manejará la deuda pública municipal y su forma de administrarla; y
- f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entregarecepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería.
- XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoria interna,
- XII. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales:
- XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;
- XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;
- XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;
- XVI. Formar y llevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento; y
- XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general

ARTÍCULO 92.- Son facultades del Tesorero Municipal:

- Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes,
- II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y
- III.- Las señaladas en el artículo 6 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con fondos municipales: y
- IV.- Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general. "
- 6. En ese orden de ideas e identificadas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las atribuciones y facultades de las dependencias en conflicto, a la Sindicatura Municipal, le corresponden las atribuciones y facultades contenidas en los artículos 70 y 71, mismas que ya fueron plasmadas en el hecho número 2, y en el marco de su competencia y que rigen legalmente su actuación, atribuciones, y facultades, no se encuentran las que la autoricen legalmente a la recaudación y el

Gey

manejo de la Hacienda Pública Municipal, amén de poseer la firma electrónica y sellos digitales.

7. Está claro que la síndico municipal se encuentra extralimitando sus funciones, esto se robustece además de lo anteriormente señalado, mediante los oficios recibidos en sus dependencias, por el Dr. Melitón Sánchez Olguín Secretario del Ayuntamiento Municipal en el cual hace referencia que: después de realizar una búsqueda minuciosa en nuestros archivos, no se encontró ningún documento que de la autorización a la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano para acudir en representación del municipio y cambiar la firma electrónica y los sellos digitales, así como oficio SM/489/19 Firmado por la Síndico Municipal, en el cual solicita al Director de Comunicación Social, Rafael Luis Liogon, que instale en el periódico mural o tablero de anuncios del edificio del palacio municipal del ayuntamiento, boletín de informe, que obra en autos el cual manifiesta la siguiente la siguiente leyenda:

INFORME A CONTRIBUYENTES PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H. AYUTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL.

8. El día veintiuno de Agosto del dos mil diecinueve, este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, levantó acta administrativa con archivo fotográfico, en la cual se hace constar que se encuentran algunas notas dispersas por distintas áreas del ayuntamiento, las cuales por indicaciones del síndico municipal se instalaron en: Periódico mural de planta baja, periódico mural que se encuentra en el descaso de las escaleras, ventanal de las instalaciones de tesorería y ventanal de las instalaciones de Sindicatura, notas que van dirigidas a los contribuyentes para que realicen el trámite de facturación las cuales hacen mención a lo siguiente: INFORME A CONTRIBUYENTES: PARA REALIZAR **TRAMITES** FACTURACION CON ESTE H. AYUTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL, mismas que obran en autos de la presente carpeta de investigación. (fojas 48, 49,50, 51, 52).

Una vez analizados cada uno de los hechos aquí plasmados, está más que cierta la falta administrativa, la cual se hace consistir en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público". Toda vez que derivado de los actos realizados por la titular de la Sindicatura Municipal no cumple con lo estipulado por la Ley de Gobierno y Administración Municipal,

ting





la cual es muy clara al hacer mención que cada dependencia tiene sus atribuciones y facultades propias y ninguno de sus titulares debe extralimitarse e invadir la competencia de las otras, ya que al hacerlo puede causar un perjuicio al servicio público.

La C. L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, Síndico Municipal, quien acredita su nombramiento mediante constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Estatal Electoral el día 04 de Julio del año dos mil dieciocho, en la cual se le faculta para ocupar el cargo de Síndico Municipal, quien ocupa dicho cargo a partir del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, quien cuenta con sus obligaciones y facultades propias correspondientes a la dependencia de Sindicatura, estipuladas en los articulo 70 y 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mismas que deben de ser ejercidas en estricto apego a las directrices y principios de legalidad contemplados en los articulo 6 y 7 de la Ley estatal de Responsabilidades, quien el día nueve de agosto del presente año giro oficio tesorería Municipal signado P. A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura. en el cual se instruye al C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal, para efecto y como se desglosa de la lectura del citado Oficio: "que canalice a las Oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura", en virtud de que se comunica que, se habían cambiado los sellos de facturación, y que a partir de ese día nueve de agosto la expedición de facturas se realizaría por la suscrita, es decir, por quien ostenta el cargo de Sindica Municipal, asimismo el día doce de Agosto del presente año se recibió oficio SM/480/19 dirigido y recibido en Tesorería Municipal, en el cual la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano manifiesta: "que da seguimiento a lo informado en oficio SM/480/19 de fecha 09 de agosto del 2019, en el que manifiesta que de necesitar para tramites la firma electrónica y/o sellos digitales a cargo de la suscrita, lo realice vía oficio", dando seguimiento a lo plasmado con anterioridad y dando seguimiento a la investigación, el lunes doce de agosto del año en curso, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental levanto tres actas administrativas a los C.C. C.P. José Natividad Delgado, Tesorero Municipal, Balvanedo Trinidad Molina Yocupucio Director de Recursos Humanos y C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quienes de manera conjunta concuerdan en no poder entrar al sistema, el cual arroja una leyenda la cual hace mención a lo siguiente: "EL RFC del emisor ha sido revocado o caduco" por lo que los tramites y obligaciones propias de los departamentos de Tesorería Municipal y Recursos Humanos son imposibles de realizar ya que para ello se

John Start



necesita la firma electrónica y sellos digitales, cabe mencionar que corresponde a la Tesorería Municipal la Recaudación y en general el manejo de la hacienda pública municipal, de conformidad por lo estipulado en los artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que tanto los sellos digitales y la firma electrónica son herramientas necesarias para el funcionamiento de las áreas afectadas, dado que sin los mismos, no es posible realizar o cumplir con los tramites y obligaciones ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.

Cabe indicar que a la sindicatura Municipal le corresponden las facultades y obligaciones de las cuales se hace mención en el hecho número 2 en las cuales no se encuentran las que la autoricen legalmente a la recaudación y el manejo de la Hacienda Pública Municipal, ni para poseer la firma electrónica y sellos digitales, la síndico municipal se encuentra excediéndose de sus funciones, esto se refuerza de lo anteriormente señalado y mediante oficio girado por el Dr. Melitón Sánchez Olguín Secretario del Ayuntamiento Municipal en el cual hace referencia que: después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos correspondientes a su área, no se encontró ningún documento que de la autorización a la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, para acudir en representación del municipio y cambiar la firma electrónica y los sellos digitales, así como oficio Firmado por la Síndico Municipal, en el cual solicita al Director de Comunicación Social, Rafael Luis Liogon, instale en el periódico mural o tablero de anuncios del edificio del palacio municipal del ayuntamiento en los cuales se manifiesta lo siguiente: INFORME A CONTRIBUYENTES PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H. AYUTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL, derivado de esto y de oficio de petición de parte de sindicatura a Comunicación social se procedió a levantar acta administrativa con archivo fotográfico, en la cual se hace constar que se encuentran algunas notas dispersas por distintas áreas del ayuntamiento, las cuales por indicaciones del síndico municipal se instalaron en: Periódico mural de planta baja, periódico mural que se encuentra en el descaso de las escaleras, ventanal de las instalaciones de tesorería y ventanal de las instalaciones de Sindicatura, notas que van dirigidas a los contribuyentes para que realicen el trámite de facturación.

Suy

1. 13°

Se puede considerar de todo lo plasmado que la C. L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, en todo momento actuó con una conducta contraria a los principios que rigen a un Servidor Público, esta autoridad investigadora, con el objeto de determinar la falta administrativa contenida en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades, que a la letra dice: "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público", Esta autoridad considera que al ser Servidor Público la Síndico Municipal se le permite exigirle una conducta ejemplar y eficiente, toda vez que únicamente debe limitarse a realizar sus obligaciones y funciones laborales, en este caso, tenemos que la conducta que se reprocha es susceptible de castigo, debido a que la ley sanciona conductas contrarias a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones y causen la suspensión o deficiencia en el servicio público, esto ya que el servidor público al ir en contra de la ley pudo o puede causar algún perjuicio a la hacienda pública, ya que se extralimito en su actuar, por lo que la conducta que se le atribuye a la C. Síndico Municipal consistentente en abuso de funciones, y al estar facultada y desempeñando su cargo como tal, cometió un acto arbitrario en perjuicio de la administración, por lo que esta autoridad ha lugar a atribuirle responsabilidad administrativa.

Por otra parte, el artículo 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, da a la Síndico Municipal, la facultad de "solicitar y obtener del Tesorero Municipal, toda la información que requiera relativa a la Hacienda Pública Municipal," solo que dicha solicitud la debe hacer a través de los cauces legales establecidos previamente en la ley, para mantener así la legalidad establecida en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y en caso de negación por parte del solicitado, agotar de igual forma los medios legales que para ello, la propia Ley o Leyes ponen a su disposición, para efecto de que su cumpla con lo solicitado.

"ARTÍCULO 71.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

1.73

(...)

8

(...)

III. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y "

Esto es así, ya que el principio de legalidad o primacía de la ley.es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder debe realizarse acorde a la Ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio, entonces las actuaciones de sus poderes están sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la Ley. Lo anterior es acorde con el artículo 62 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que a la letra dice:

"Artículo 62: Las autoridades municipales solo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que esta les impone.

Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutaran por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine esta u otras leyes.

Luego entonces, las únicas atribuciones, son las contenidas en el artículo 70 de la Ley en comento"

Lo anterior es así, ya que si cada autoridad, no agota los mecanismos legales que la ley establece, para solicitar de otra autoridad, información o cualquier otra cosa que necesitare, sino que lo hiciera sin respetar jerarquía, o sin agotar los medios legales, o por voluntad propia ya sea invadiendo su esfera o ejerciendo violencia o haciéndose justicia por sí misma, es totalmente ilegal, lo que encuentra apoyo en nuestra Carta Magna, en su artículo 17 que entre otras cosas y en lo que interesa, establece que:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Luego entonces, como representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, la C. Síndico Municipal, no debe ni puede ejercer violencia para reclamar su derecho, ya que sabe perfectamente, dada su investidura y conocedora de sus atribuciones y facultades mandatadas en la Ley, que debe cuidar la legalidad de sus actos y que para efectos de cambiar la firma y sellos digitales, debe contar con la aprobación y autorización del H. Ayuntamiento al que representa y del cual forma parte, toda vez que de acuerdo con el artículo 130 de la Constitución del Estado de Sonora, y el artículo 24 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que el H. Ayuntamiento, es un Órgano Colegiado deliberante, integrado por un

Ant

1).1%



Presidente Municipal, un Síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Artículo que se trae a colación.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Sindico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente. Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De este modo, la C. Síndico Municipal, carece de atribuciones y facultades para ejercer la recaudación y demás atribuciones inherentes a la Tesorería Municipal, así como es evidente la ilegalidad de cambiar la firma y los sellos digitales, sin haber contado con la aprobación y autorización del H. Ayuntamiento al que representa, por ende es responsable de los daños que se puedan causar a la Hacienda Pública Municipal y más aún por ejercer atribuciones y facultades que la Ley expresamente no contempla para su investidura.

Para acreditar lo anteriormente investigado y narrado en el cuerpo del presente Informe de Responsabilidad Administrativa, ofrezco los siguientes medios de prueba, que acreditan fehacientemente la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad de la L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, Síndico Municipal.

PRUEBAS

- 1. DOCUEMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Carpeta de Investigación número CDI/006/2019/OCEGAP, la cual consta de 126 fojas útiles, que contiene el procedimiento por la falta administrativa ABUSO DE FUNCIONES, USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES Y/O LO QUE RESULTE instruida en contra de la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, certificadas por el Dr. Melitón Sánchez Olguín Secretario particular del H. ayuntamiento de Agua Prieta.
- 2. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de Carpeta de Investigación número CDI/008/2019/OCEGAP, la cual consta de 97 fojas útiles, que contiene el procedimiento por la falta administrativa DESACATO instruida en contra de la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, certificadas por el Dr. Melitón Sánchez Olguín Secretario particular del H. ayuntamiento de Agua Prieta.







- DOCUMENTAL PUBLICA.-Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el C.P. José Natividad Delgado Arias.
- DOCUMENTAL PUBLICA.-Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio.
- 5. DOCUMENTAL PUBLICA.-Acta administrativa de Hechos de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por la C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quien es la encargada de realizar facturas.
- DOCUMENTAL PUBLICA.-Oficio SM/480/19, signado por P.A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora. dirigido al C. P. José Natividad Delgado Arias.
- 7. DOCUMENTAL PUBLICA.-Oficio SM/480/19, signado por la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, titular de Sindicatura Municipal, dirigido al C.C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal.
- 8. **DOCUMENTAL PUBLICA.**-En fecha veinte de Agosto del presente año se recibió oficio SM-1051/19, en el cual se da contestación a solicitud por parte de esta autoridad investigadora.
- 9. **DOCUMENTAL PUBLICA.**-En fecha veinte de Agosto del presente año se recibió oficio SM-1051/19, en el cual se da contestación a solicitud por parte de esta autoridad investigadora.
- 10.DOCUMENTAL PUBLICA.-En fecha veinte de Agosto del presente año se recibió oficio R.H 209/19, en el cual se da contestación a solicitud por parte de esta autoridad investigadora.
- 11. DOCUMENTAL PUBLICA.-Oficio SM/489/19, signado por L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, Sindica Municipal, dirigido al C. Rafael Luis Liogon.
- 12. DOCUMENTAL PUBLICA.-Acta administrativa de Hechos de fecha veintiuno de agosto del presente año levantada por el Órgano de control y Evaluación Gubernamental, en el cual e hace constar hechos referentes a notas en distintas áreas las cuales tienes la siguiente leyenda: "PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H.AYUNTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL.
- 13. DOCUMENTAL PUBICA.- Requerimiento de Obligaciones Omitidas, enviado por el Servicio de Administración Tributaria, al no tener registrado el cumplimiento de las obligaciones por la Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuestos Sobre la Renta ISR por sueldos y salarios.

Jung





Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos y cada uno de los hechos aquí denunciados y tienen por objeto acreditar la responsabilidad que se le atribuye al denunciado. Lo anterior tiene sustento legal en el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la presente materia.

Quedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Agua Prieta, Sonora a Enero 2020.

ATENTAMENTE

Lic. Isela Noemi Bañuelos Rivera

Coordinador Investigador del Órgano de Control y

Evaluación Gubernamental.

Ing. Diego Bonillas Ibarra Testigo de Asistencia C. Noelía López Serrano
Testigo de Asistencia



ACTOR MARIA FILINA RODRIGUEZ TOLANO

AUTORIDAD RESPONSABILL.
ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION
GUBERNAMENTAL DE AGUA PRIETA, SONORA

or to be well to the street

ASUNTO: SE ENVIA EN ALCANCE CARPETA DE INVESTIGACION CDI/OCEGAP/008/.

U. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE:

POR MEDIO DE LA PRESENTE ENVIO EN ALCANCE À DENUNCIA INTERPUESTA ANTE IL CONGRESO DEL ESTADO EL DIA 17 DE ENERO DEL 2020, CARPETA DE INVESTIGACION ODEO0S 2019 OCEGAP, MISMA QUE VIENE ANEXA EN EL CAPITUTO DE PRUEBAS, FOIA 18 DEL ESCRITO, PRESENTADO, MISMA, QUIT, POR ERROR INVOLUNTARIO NO EUE RECIBIDO EN SU DEPENDENCIA.

UNICO.- SOLICITO TUNERME POR PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA

PROTESTO LO NECESARIO

Agua Prieta, Sonora a Energade 2020

CELECTION OF THE PROPERTY OF T

EL QUE SUSCRIBE DR. MELITÓN SÁNCHEZ OLGUÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE AGUA PRIETA, SONORA. HACE CONSTAR QUE CERTIFICA
FOJAS ÚTILES QUE ANTECEDEN EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL
DEL CUAL HAY CONSTANCIA EN EL ARCHIVO
CORRESPONDIENTE

AGUA PRIETA, SONORA A D DE Septiembre DE 20 20

SL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DR. MELITON BANCHEZ DICAIN

428 C.

SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO AGUA PRIETA SONORA.